

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS LÍNEAS 1 Y 2 DEL SISTEMA DE TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA

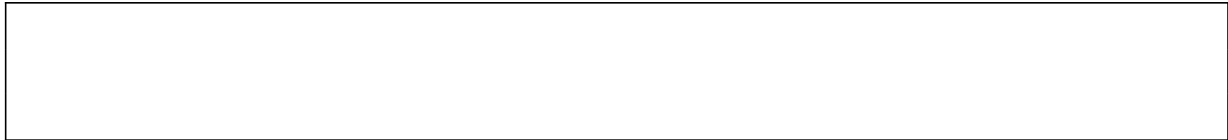
EXPEDIENTE N.º 25.291

23 DE ABRIL DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES,
PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA
EN OPERACIÓN DE LAS LÍNEAS 1 Y 2 DEL SISTEMA DE TREN RÁPIDO
DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA**

ARTÍCULO 1-Aprobación del Contrato de Financiación FI N.º 97486

Se aprueba el Contrato de Financiación FI N.º 97486, entre el Banco Europeo de Inversiones y la República de Costa Rica, para financiar el Proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP), en la Gran Área Metropolitana.

El texto del referido Contrato de Financiación y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

Número de contrato
(FI N°) FI N° 97486
Número de operación
(Serapis N°) Serapis
N°2023-0892

COSTA RICA ELECTRIC TRAIN

Proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2
del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana por
el INCOFER

Contrato de Financiación

entre

la

República de Costa Rica

el

Instituto Costarricense de Ferrocarriles

y el

Banco Europeo de Inversiones

San José, 26 de septiembre de
2025 Luxembourg, 29 de
septiembre de 2025

EXPOSITIVOS.....	7
INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.....	9
ESTIPULACIÓN 1.....	22
1.1 IMPORTE DEL CRÉDITO.....	22
1.2 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO.....	22
1.2.A DISPOSICIONES.....	22
1.2.B OFERTA DE DESEMBOLSO.....	22
1.2.C ACEPTACIÓN DE DESEMBOLSO.....	23
1.2.D CUENTA DE DESEMBOLSO.....	23
1.3 MONEDA DEL DESEMBOLSO.....	23
1.4 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO.....	24
1.4.A CONDICIÓN PREVIA A UNA SOLICITUD DE OFERTA DE DESEMBOLSO.....	24
1.4.B PRIMERA DISPOSICIÓN.....	24
1.4.C PRIMERA DISPOSICIÓN PARA OBRAS Y SUMINISTROS.....	24
1.4.D TODAS LAS DISPOSICIONES.....	26
1.5 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS.....	27
1.5.A CAUSAS DE APLAZAMIENTO.....	27
1.5.B CANCELACIÓN DE UN DESEMBOLSO APLAZADO MÁS DE SEIS (6) MESES.....	28
1.6 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN.....	28
1.6.A DERECHO DEL ACREDITADO A CANCELAR.....	28
1.6.B DERECHO DEL BANCO A CANCELAR Y SUSPENDER.....	29
1.6.C COMPENSACIÓN POR SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN.....	29
1.7 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO.....	30
1.8 COMISIÓN DE APERTURA.....	30
1.9 COMISIÓN DE NO UTILIZACIÓN.....	30
1.10 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LAS ESTIPULACIONES 1.5 Y 1.6.....	30
ESTIPULACIÓN 2.....	31
2.1 EL IMPORTE DISPUESTO.....	31
2.2 MONEDA DE PAGO DE LOS PAGOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS 31	
2.3 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO.....	31
ESTIPULACIÓN 3.....	31
3.1 TIPO DE INTERÉS.....	31
3.1.A DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS FIJO.....	31
3.1.B DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS VARIABLE.....	31
3.1.C REVISIÓN O CONVERSIÓN DE LAS DISPOSICIONES.....	32
3.2 INTERESES DE DEMORA.....	32
3.3 SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS.....	33
ESTIPULACIÓN 4.....	33
4.1 AMORTIZACIÓN ORDINARIA.....	33
4.1.A AMORTIZACIÓN POR CUOTAS.....	33
4.2 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.....	34
4.2.A OPCIÓN DE AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE CON CARÁCTER VOLUNTARIO.....	34
4.2.B COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.....	34
4.2.C PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.....	34
4.2.D CARGO ADMINISTRATIVO.....	35

4.3	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA Y CANCELACIÓN.....	35
4.3.A	SUPUESTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.....	35
4.3.B	PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA.....	38
4.3.C	COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA.....	38
4.4	GENERAL.....	38
4.4.A	SIN PERJUICIO DE LA ESTIPULACIÓN 10.....	38
4.4.B	IMPOSIBILIDAD DE VOLVER A DISPONER.....	38
4.5	APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA (CLÁUSULA DE DEUDA RESISTENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO).....	38
4.5.A	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA.....	38
4.5.B	DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA. .	39
4.5.C	LÍMITES DEL APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA.....	39
4.5.D	ACEPTACIÓN DEL NUEVO CUADRO DE AMORTIZACIÓN Y EL NUEVO TIPO DE INTERÉS	39
4.5.E	POLÍTICA DEFINITIVA DE APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA.....	40
	ESTIPULACIÓN 5.....	40
5.1	CONVENCIÓN DE CÓMPUTO DE DÍAS.....	40
5.2	TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.....	40
5.3	AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO.....	41
5.4	PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO.....	41
5.5	APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS.....	41
5.5.A	GENERAL.....	41
5.5.B	PAGOS PARCIALES.....	41
5.5.C	DISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES DEBIDAS BAJO UNA DISPOSICIÓN.....	41
	ESTIPULACIÓN 6.....	42
	A. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO.....	42
6.1	UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS....	42
6.2	CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.....	42
6.3	AUMENTO DE COSTE DEL PROYECTO.....	42
6.4	LICITACIÓN.....	42
6.5	OBLIGACIONES RELATIVAS AL PROYECTO.....	42
	B. OBLIGACIONES GENERALES.....	43
6.6	CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES.....	43
6.7	CAMBIO DE ACTIVIDADES.....	43
6.8	OPERACIONES SOCIETARIAS.....	43
6.9	LIBROS Y REGISTROS.....	44
6.10	PROTECCIÓN DE DATOS.....	44
6.11	INTEGRIDAD.....	44
6.12	DECLARACIONES FORMALES.....	45
	ESTIPULACIÓN 7.....	47
7.1	RANGO <i>PARI PASSU</i>	47
7.2	GARANTÍAS ADICIONALES.....	47
7.3	CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA.....	47
	ESTIPULACIÓN 8.....	47

8.1	INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.....	47
8.2	INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO Y EL ÓRGANO EJECUTOR.....	49
8.3	VISITAS.....	50
8.4	DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.....	51
	ESTIPULACIÓN 9.....	51
9.1	IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS.....	51
9.2	OTRAS CARGAS.....	52
9.3	INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN.....	52
	ESTIPULACIÓN 10.....	53
10.1	DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO.....	53
10.1.A	EXIGENCIA DE REEMBOLSO INMEDIATO.....	53
10.1.B	EXIGENCIA DE REEMBOLSO PREVIO REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.....	54
10.2	OTROS DERECHOS.....	54
10.3	INDEMNIZACIÓN.....	54
10.3.A	DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS FIJO.....	54
10.3.B	GENERAL.....	54
10.4	AUSENCIA DE RENUNCIA.....	54
	ESTIPULACIÓN 11.....	55
11.1	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	55
11.2	JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	55
11.3	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.....	55
11.4	CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS.....	55
11.5	ACUERDO ÍNTEGRO.....	55
11.6	INVALIDEZ.....	55
11.7	MODIFICACIONES.....	55
11.8	ORIGINALES.....	55
	ESTIPULACIÓN 12.....	56
12.1	NOTIFICACIONES.....	56
12.1.A	FORMA DE LAS NOTIFICACIONES.....	56
12.1.B	DIRECCIONES.....	57
12.1.C	CAMBIO DE DATOS PARA NOTIFICACIONES.....	57
12.2	IDIOMA.....	57
12.3	ENTRADA EN VIGOR.....	57
12.4	EXPOSITIVOS, ANEXOS Y APÉNDICES.....	58
	ANEXO A.....	60
	DESCRIPCIÓN TÉCNICA.....	60
	ANEXO B.....	61
	DEFINICIÓN DE TIPO INTERBANCARIO RELEVANTE.....	61
	ANEXO C.....	66
	MODELOS DEL ACREDITADO.....	66
	ANEXO D.....	70

REVISIÓN Y CONVERSIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.....	70
ANEXO E.....	72
CERTIFICADOS DEL ACREDITADO.....	72

SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:

La **República de Costa Rica**, representada por el Ministerio de Hacienda, representado a su vez por D. Rudolf Lücke Bolaños, Ministro de Hacienda

(el “**Acreditado**”)

y

el **Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Costa Rica, con domicilio social en San José, representada por D. Álvaro Bermúdez Peña, Presidente Ejecutivo

(el “**Órgano Ejecutor**”)

de una parte, y

el **Banco Europeo de Inversiones**, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado por D.^a María Teresa Massaad, Jefa de División, y D. José Otero Barros, Oficial de Préstamos

(el “**Banco**”)

de otra parte

El Acreditado, el Órgano Ejecutor y el Banco serán denominados conjuntamente como las “**Partes**” y cada uno de ellos como una “**Parte**”.

EXPOSITIVOS:

- (a) El Acreditado ha manifestado que está desarrollando, junto al Órgano Ejecutor, un sistema ferroviario en la Gran Área Metropolitana de Costa Rica que se describe con más detalle en la descripción técnica (la “**Descripción Técnica**”) que se adjunta como Anexo A al presente contrato (el “**Proyecto**”).
- (b) El coste total estimado del Proyecto asciende a la cantidad de ochocientos cuarenta y siete millones ochocientos mil dólares (USD 847.800.000,00), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

Recursos Financieros	Importe (USD m)
Otras fuentes de financiación	550
Crédito otorgado por el Banco	250
Recursos propios del Acreditado	47,8
TOTAL	847.8

- (c) El Banco ha estimado en su evaluación interna que el coste total del Proyecto elegible para financiación por el mismo, teniendo en cuenta los componentes de diseño, construcción de infraestructura, aspectos ambientales y sociales, administración, supervisión, potenciales contingencias técnicas y financieras adicionales, los costes de financiación y los costes de pre-operación, asciende a la cantidad de mil cuarenta millones de dólares (USD 1.040.000.000,00)
- (d) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (b) anterior, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un crédito por importe de doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000).
- (e) La financiación en virtud de este Contrato se proporciona de conformidad con el Fondo Europeo para el Desarrollo Sostenible Plus (“**EFSD+**”), un paquete financiero integrado que suministra capacidad de financiación en forma de subvenciones, garantías presupuestarias e instrumentos financieros en todo el mundo; y, en particular, en virtud de la ventanilla de inversión exclusiva para operaciones con contrapartes soberanas y contrapartes subsoberanas no comerciales en virtud del artículo 36.1 del Reglamento NDICI-GE (“**EFSD+ DIW1**”). De conformidad con el artículo 36.8 del Reglamento NDICI-GE, el 29 de abril de 2022, el Banco y la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, suscribieron un acuerdo de garantía EFSD+ (el “**Acuerdo de Garantía EFSD+ DIW1**”) en virtud del cual la Unión Europea concedió al Banco una garantía global para operaciones de financiación elegibles del Banco en relación con proyectos realizados en países de las zonas geográficas mencionadas en el artículo 4.2 del Reglamento NDICI-GE (la “**Garantía EFSD+ DIW1**”). La República de Costa Rica es un país elegible de conformidad con el Reglamento NDICI-GE.
- (f) La República de Costa Rica y el Banco suscribieron el 12 de mayo de 2003 el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera (en adelante, el “**Acuerdo Marco**”), aprobado mediante Ley 8587. Mediante la firma del presente Contrato, el Acreditado reconoce formalmente que la financiación otorgada bajo el presente Contrato entra en el ámbito del Acuerdo Marco;
- (g) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría

comprendida dentro del ámbito de sus funciones y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por importe de doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000) en virtud del presente contrato de financiación (el "**Contrato**"); siempre y cuando el importe de la financiación otorgada por el Banco no exceda, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (c) anterior.

- (h) El Acreditado ha obtenido todas las autorizaciones requeridas para la firma de un crédito por importe de doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

- (i) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (j) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de transparencia cuya finalidad es mejorar la rendición de cuentas del Grupo del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (*stakeholders*) y los ciudadanos de la Unión Europea en general.
- (k) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.
- (l) El Banco apoya la implementación de estándares internacionales y de la Unión Europea en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y fomenta estándares de buen gobierno en materia fiscal. Ha establecido políticas y procedimientos contra el uso indebido de sus fondos para fines que sean ilegales o abusivos de conformidad con la legislación aplicable. La declaración del grupo del Banco sobre fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planificación fiscal agresiva, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se encuentra disponible en la página web del Banco y ofrece información más extensa a las contrapartidas del Banco.
- (m) El Banco ha establecido políticas y procedimientos generales que permiten al Grupo BEI centrarse en el desarrollo sostenible e inclusivo, comprometiéndose con una transición justa y equitativa y apoyando la transición hacia economías y comunidades que sean resistentes al clima y a los desastres, con bajas emisiones de carbono, ambientalmente racionales y más eficientes en el uso de los recursos. Dichas políticas y procedimientos generales incluyen el Manual Medioambiental y Social del Grupo BEI y los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI. El Manual Medioambiental y Social del Grupo BEI y los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI están disponibles en el sitio web del Banco, y ofrecen orientación adicional a las partes contratantes del Banco.

POR CONSIGUIENTE las Partes acuerdan lo siguiente:

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Interpretación

En este Contrato:

- (a) las referencias a “Estipulaciones”, “Expositivos”, “Anexos” y “Apéndices” son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos, anexos y apéndices del presente Contrato;
- (b) las referencias a una "ley" o "leyes" significan:
 - (i) cualquier ley aplicable y cualquier tratado aplicable, constitución, normativa, legislación, regulación, disposición, reglamento, decreto, circular, orden, directriz oficial, sentencia, auto, laudo u otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral vinculante en cualquier jurisdicción, o la jurisprudencia aplicable, y
 - (ii) la Ley Europea.
- (c) las referencias a la ley aplicable, leyes aplicables o jurisdicción aplicable significan:
 - (i) la ley o jurisdicción aplicable al Acreditado, sus derechos y/u obligaciones (en cada caso surgidos de, o en relación con, el Contrato o los demás documentos del Proyecto)), su capacidad y/o activos y/o el Proyecto; y/o, tal y como resulte de aplicación,
 - (ii) la ley o jurisdicción (incluyendo en todo caso, sin carácter limitativo, el Estatuto del Banco) aplicable al Banco, sus derechos, obligaciones, capacidad y/o activos;
- (d) las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada;
- (e) salvo que se indique lo contrario, las referencias hechas en este Contrato en relación con:
 - (i) “activos” incluye propiedades, bienes, ingresos y derechos de cualquier clase, presentes y futuros;
 - (ii) “disposición” o “disponer” (y sus derivados), cuando se refiera a cualquier activo, incluyen la venta, permuta, donación, cesión, transferencia o cualquier otro tipo de enajenación o disposición, ya sea a título oneroso o gratuito, y ya sea de forma voluntaria o forzosa;
 - (iii) “entidad” incluye a toda persona jurídica, tanto pública como privada, con personalidad jurídica propia;
 - (iv) una “persona” incluye a toda persona, firma, sociedad, compañía, gobierno, estado, administración pública, ente u organismo público y toda asociación, fideicomiso (*trust*), *joint venture*, consorcio, asociación de personas/sociedad civil o cualquier otra entidad (independientemente de que tenga o no personalidad jurídica propia);
 - (v) “endeudamiento” incluye toda obligación (principal o accesoria) de pago o reembolso de dinero, presente o futura, existente o contingente;
 - (vi) “aval” o “avaluar” (y sus derivados) incluyen (i) cualquier tipo de garantía personal, fianza, aval, carta de patrocinio, crédito documentario, aval de fiel cumplimiento, asunción de obligaciones

de pago o de indemnizar o cualquier tipo de aseguramiento o garantía personal respecto de cualquier endeudamiento de cualquier persona; y (ii) cualquier obligación de realizar una inversión o de adquirir activos de cualquier persona siempre y cuando dicha obligación sea asumida con objeto de asegurar el cumplimiento de dicha persona de su endeudamiento;

- (f) se entenderá que un Supuesto de Incumplimiento o un Supuesto de Amortización Anticipada subsiste si no ha sido expresamente dispensado por el Banco por escrito o subsanado a satisfacción del Banco;
- (g) las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido; y
- (h) las palabras o expresiones en plural incluyen el singular y viceversa;
- (i) las referencias a “mes” significan el periodo que comienza en un determinado día de un mes y termina en el mismo día (en términos numéricos) del mes siguiente, a excepción de y sujeto a lo dispuesto en la definición de Fecha de Pago, la Estipulación 5.1 y el Anexo B, salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato:
 - (i) si el día correspondiente (en términos numéricos) del mes siguiente no es un Día Hábil, el citado periodo finalizará en el siguiente Día Hábil de dicho mes, en su caso; en caso de que no existan más Días Hábles en el citado mes, se considerará que este periodo termina en el Día Hábil anterior; y
 - (ii) si no existiera un día correspondiente (en términos numéricos) en el mes siguiente, se considerará que el periodo finaliza el último Día Hábil de dicho mes.
- (j) cualquier referencia en este Contrato a cualesquiera páginas o pantallas de un servicio o proveedor de información financiera que muestre un tipo de referencia, incluyen:
 - (i) cualesquiera páginas o pantallas del mismo servicio o proveedor de información financiera que muestren dicho tipo, que reemplacen a la anterior; y
 - (ii) la página o pantallas correspondientes de cualesquiera otros servicios o proveedores de información financiera que en cada momento muestren dicho tipo de referencia en lugar del servicio o proveedor de información financiera original,y, si las páginas, pantallas, servicios o proveedores de información financiera dejaran de estar disponibles, en las referencias en este Contrato se entenderán incluidas cualesquiera otras páginas, pantallas, servicios o proveedores de información financiera determinadas por el Banco que muestren el tipo de referencia correspondiente.

Definiciones

En este Contrato:

“**Aceptación de Desembolso**” significa una copia de la Oferta de Desembolso debidamente

firmada por el Acreditado de conformidad con la Lista de Autorizados y Cuentas.

“**Acreditado**” significa la República de Costa Rica como tomador del Crédito.

“**Acuerdo de Garantía EFSD+ DIW1**” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (d).

“**Acuerdo de Implementación del Proyecto**” significa un acuerdo entre el Banco y el Órgano Ejecutor ampliando y detallando la Descripción Técnica y las obligaciones del Órgano Ejecutor respecto del Proyecto.

“**Acuerdo Marco**” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (e).

“**Allegado**” significa “personas reconocidas como «allegados»” tal y como se

definen en la
Directiva de Blanqueo de Capitales.

“**Aplazamiento por Resiliencia Climática**” significa un aplazamiento de determinadas

cuotas de amortización de principal conforme a la Estipulación 4.5.

“**Asuntos Sociales**” significa todos, o alguno de, los siguientes:

- (a) empleo y condiciones laborales;
- (b) seguridad y salud ocupacional;
- (c) derechos e intereses de grupos vulnerables;

- (d) derechos e intereses de pueblos indígenas;
- (e) igualdad de género;
- (f) salud y seguridad públicas;
- (g) prevención de desalojos forzosos y mitigación de las dificultades surgidas como consecuencia de reasentamientos involuntarios; y
- (h) participación de grupos de interés.

“**Autorización**” significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

“**Autorización Medioambiental y Social**” significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social.

“**Autorizado**” significa la persona autorizada para firmar individual o mancomunadamente con otro Autorizado una Aceptación de Desembolso en nombre del Acreditado de conformidad con la última Lista de Autorizados y Cuentas que haya entregado al Banco, siempre con carácter previo a la Aceptación de Desembolso correspondiente.

“**Blanqueo de Capitales**” significa:

- (a) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (b) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (c) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (d) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

“**Cambio en la Legislación**” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(3).

“**Cambio Material Adverso**” significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) la capacidad del Acreditado o del Órgano Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (b) el negocio, las operaciones, la propiedad, la situación (financiera o de otro tipo) o las proyecciones del Acreditado; o
- (c) la validez, ejecutabilidad, exigibilidad, rango o valor de cualquier Garantía Real otorgada a favor del Banco en relación al presente Contrato o los derechos o facultades del Banco bajo el presente Contrato o cualquier otro documento en virtud del cual se otorgue una Garantía Real en favor del Banco en relación con el presente Contrato.

“**Comisión por Aplazamiento**” significa una comisión calculada sobre el importe de una Disposición Aceptada que haya sido aplazada o suspendida aplicando el mayor de los siguientes tipos:

- (a) 0,125% (12,5 puntos básicos) anuales; y

- (b) el tipo porcentual resultante de efectuar la siguiente operación:
- (i) el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicha Disposición si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista, menos
 - (ii) para EUR, el EURIBOR a un mes menos 0,125% (12,5 puntos básicos), salvo que el resultado sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero; o
 - (iii) para USD, la media aritmética del SOFR Diario calculada para el periodo de aplazamiento o suspensión.

Dicha comisión se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Aceptada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“Conducta Prohibida” significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

“Contrato” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (f) anterior.

“Cuenta de Desembolso” significa, en relación a cada Disposición, la cuenta bancaria en la cual se realicen cualesquiera desembolsos a efectuar bajo el presente Contrato, recogida en la Lista de Autorizados y Cuentas más reciente.

“Cuenta de Pago” significa la cuenta bancaria desde la que se realizarán cualesquiera pagos que el Acreditado deba efectuar bajo el presente Contrato, recogida en la Lista de Autorizados y Cuentas más reciente.

“Crédito” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.1.

“Declaración de Estándares Medioambientales y Sociales” significa la Declaración de Estándares Medioambientales y Sociales del 2022, publicada en la página web del Banco y que describe los estándares medioambientales y sociales que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes, incluyendo al Acreditado.

“Declaración de Honor” significa la “Declaración de Honor” firmada por el Acreditado en fecha 25 de septiembre de 2025.

“Descripción Técnica” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a) anterior.

“Deuda Externa” significa:

- (a) un instrumento, incluyendo cualquier recibo o estado de cuenta, que evidencie o constituya una obligación de reembolsar un préstamo, anticipo o apertura de crédito similar (incluyendo, sin limitación, cualquier apertura de crédito bajo un acuerdo de refinanciación o reprogramación de deuda);
- (b) una obligación evidenciada por un bono, obligación u otro documento escrito similar de endeudamiento; o
- (c) una garantía otorgada por el Acreditado respecto a una obligación de un tercero, siempre que, en cada caso, dicha obligación:
 - (i) esté regida por un sistema jurídico distinto al del Acreditado; o
 - (ii) sea pagadera en una moneda distinta a la del país del Acreditado; o
 - (iii) sea pagadera a una persona constituida, domiciliada, residente o con sede u oficina principal fuera de la República de Costa Rica.

“Día Hábil” significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en el que el

Banco y los
bancos comerciales estén abiertos para efectuar operaciones en general en
Luxemburgo.

“Día Hábil Relevante” significa:

- (a) Para euros, un día en que el sistema de liquidación bruta en tiempo real operado por Eurosystem (T2), o el sistema que lo reemplace, esté operativo para la liquidación de pagos en EUR; y
- (b) Para USD, un día (que no sea sábado o domingo) en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en Nueva York.

“Diferencial” significa el diferencial fijo (ya sea positivo o negativo) a aplicar al Tipo Interbancario Relevante determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Oferta de Desembolso o en la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés.

“Directiva de Blanqueo de Capitales” significa la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tal y como ésta pueda resultar modificada en cada momento.

“Disposición” significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya recibido una Aceptación de Desembolso, Disposición significará una Disposición ofrecida de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.2.B.

“Disposición Aceptada” significa, respecto de una Disposición distinta de una Disposición con Tipo En Línea, una Disposición en relación con la cual una Oferta de Desembolso haya sido aceptada por el Acreditado de conformidad con sus términos en o antes del Plazo Límite de Aceptación de Desembolso o, respecto de una Disposición con Tipo En Línea, una Disposición aceptada por el Acreditado durante la llamada telefónica de fijación de precio correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.2.B(b).

“Disposición Cancelada” tiene el significado que se le atribuye bajo la Estipulación 1.6.C(2).

“Disposición a Tipo de Interés Fijo” significa una Disposición a la que resulte de aplicación un Tipo de Interés Fijo.

“Disposición a Tipo de Interés Variable” significa una Disposición a la que resulte de aplicación un Tipo de Interés Variable.

“Disposición con Tipo En Línea” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.2.B(b).

“Disputa” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 11.2. **“EFSD+”** tiene el significado indicado en el Expositivo (d).

“EFSD+ DIW1” tiene el significado indicado en el Expositivo (d). **“EIAS”** significa Evaluación de Impacto Ambiental y Social. **“Estándares Medioambientales y Sociales”** significa:

- (a) la Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación al Proyecto; y
- (b) los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

“Estándares Medioambientales y Sociales del BEI” significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI contenidos en el Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página *web*¹ del Banco.

“Estándares de la OIT” significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en la República de Costa Rica, así como las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

1

https://www.eib.org/attachments/strategies/environmental_and_social_practices_handbook_en.pdf. Nótese que será aplicable la versión de los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI en vigor en el momento de la evaluación de la Oferta de Desembolso.

“**EUR**” o “**euro**” significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la Unión Europea que la adopten o que la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado de la Unión Europea y del Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea.

“**EURIBOR**” tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

“**Familiar**” significa “familiares” tal y como se definen en la Directiva de Blanqueo de Capitales.

“**Fecha Acordada de Desembolso Aplazado**” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.5.A(2)(b).

“**Fecha de Amortización Anticipada**” significa la fecha solicitada por el Acreditado y acordada por el Banco o indicada por el Banco (según se trate) para la amortización anticipada del Importe a Amortizar Anticipadamente.

“**Fecha de Desembolso**” significa la fecha en la que el Banco efectúe el Desembolso de una Disposición.

“**Fecha de Desembolso Prevista**” significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.2.B, que deberá ser un Día Hábil Relevante posterior en, al menos, diez (10) días a la fecha de la Oferta de Desembolso o de la llamada telefónica de fijación de precio y coincidente con, o anterior a, la Fecha Final de Disponibilidad.

“**Fecha de Efectividad**” tiene el significado que se le da en la Estipulación 12.3.

“**Fecha de Pago**” significa las fechas anuales, semestrales o trimestrales indicadas en la Oferta de Desembolso hasta (incluida) la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, si la hubiera, o hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo:
 - (i) bien el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.1;
 - (ii) bien el Día Hábil Relevante anterior, debiendo efectuarse un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1 (y solo en relación al último periodo de interés), en caso de que se lleve a cabo una amortización de conformidad con el apartado C del Anexo D; y
- (b) para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el siguiente Día Hábil Relevante en dicho mes o, en su defecto, el Día Hábil Relevante inmediatamente anterior. En cualquier caso, se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1.

“**Fecha de Reembolso de Principal**” significa cada una de las Fechas de Pago previstas en la Oferta de Desembolso para la amortización del principal de cada Disposición, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.

“**Fecha de Revisión/Conversión del Interés**” significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, especificada por el Banco en la Oferta de Desembolso.

“**Fecha de Vencimiento Final**” significa la última Fecha de Reembolso de Principal de una

Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.A(b)(iv).

“**Fecha Final de Disponibilidad**” significa la fecha posterior en sesenta (60) meses a la Fecha de Efectividad del presente Contrato o, en caso de que

dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante, el Día Hábil Relevante inmediatamente anterior, o cualquier otra fecha posterior acordada por escrito entre las Partes.

“Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.5.A(1)(a)(ii).

“Financiación del Terrorismo” significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos

en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

“**Financiación Distinta de la Financiación BEI**” tiene el significado atribuido a dicho término

en la Estipulación 4.3.A(2).

“**Garantía EFSD+ DIW1**” tiene el significado indicado en el Expositivo (d).

“**Garantía Real**” significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación u otra garantía de carácter real que garantice una obligación de cualquier persona o cualquier otro contrato o acuerdo que produzca efectos similares.

“**Guía de Licitación**” significa la guía de licitación publicada en la página web² del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos.

“**Importe a Amortizar Anticipadamente**” significa el importe de una Disposición que deba ser amortizado anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2 o en la Estipulación 4.3.

“**Importe Dispuesto**” significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento

por el Banco bajo el presente Contrato.

“**Importe Pendiente de Reembolso**” significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato, que no hayan sido reembolsadas por el Acreditado.

“**Impuesto**” significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier incumplimiento de pago o cualquier retraso en el pago de los mismos).

“**Indemnización por Amortización Anticipada**” significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (calculado en la Fecha de Amortización Anticipada) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el Importe a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos diecinueve (19) puntos básicos (0,19%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

“**Informe de Situación del Proyecto**” significa el informe detallado en el Anexo A.2 sección 3.

“**Ley Medioambiental**” significa:

- (a) la legislación y normativa de la República de Costa Rica; y
- (b) los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación en la República de Costa Rica.

en cada caso, cuyo objetivo principal sea la preservación, protección o mejora del Medioambiente.

“Ley Social” significa cada uno de los siguientes:

- (a) cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en la República de Costa Rica, que en cada caso tenga como principal objetivo la protección o progreso de Asuntos Sociales;

² <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>. Nótese que se trata de la versión de la Guía en vigor en el momento de la licitación del proyecto la que es aplicable.

- (b) cualesquiera Estándares de la OIT; y
- (c) cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en la República de Costa Rica.

"Lista de Autorizados y Cuentas" significa la lista, en forma y contenido satisfactorio para el Banco, en la que se indica:

- (a) los Autorizados del Acreditado junto con evidencia suficiente, a satisfacción del Banco, de sus facultades como firmantes, así como si ostentan dichas facultades con carácter solidario o mancomunado;
- (b) una muestra gráfica de la firma de dichos Autorizados;
- (c) la cuenta o cuentas en la que se efectuarán los desembolsos bajo el presente Contrato (indicando el código IBAN en caso de que el país esté incluido en el registro IBAN publicado por SWIFT, o en el formato de cuenta apropiado de conformidad con la práctica bancaria local), el código BIC/SWIFT del banco y el nombre del beneficiario de la cuenta o cuentas de que se trate, junto con evidencia suficiente, a satisfacción del Banco, de que dicha cuenta o cuentas han sido abiertas en nombre del beneficiario; y
- (d) la cuenta o cuentas desde la que se efectuarán los pagos bajo el presente Contrato (indicando el código IBAN en caso de que el país esté incluido en el registro IBAN publicado por SWIFT, o en el formato de cuenta apropiado de conformidad con la práctica bancaria local), el código BIC/SWIFT del banco y el nombre del beneficiario de la cuenta o cuentas de que se trate, junto con evidencia suficiente, a satisfacción del Banco, de que dicha cuenta o cuentas han sido abiertas en nombre del beneficiario.

"Medioambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana o al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora, los organismos vivos, incluyendo los sistemas ecológicos;
- (b) la tierra, el suelo, el agua (incluyendo aguas marinas y costeras), el aire, el clima o el paisaje (natural o creado por el ser humano, en superficie o subterráneo);
- (c) el legado cultural (natural, tangible e intangible);
- (d) el entorno construido; y
- (e) la salud y el bienestar de las personas.

"NIC" significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes, incluyendo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP).

"Notificación de Amortización Anticipada" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado en relación con la amortización anticipada de una Disposición a Tipo de Interés Fijo y/o una Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.B(3), en la que se especifique el Importe a Amortizar Anticipadamente, la Fecha de Amortización Anticipada, los intereses devengados correspondientes, el cargo administrativo recogido en la Estipulación 4.2.D, en su caso y, únicamente respecto de Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, la Indemnización por Amortización Anticipada debida, en su caso, respecto del Importe a Amortizar Anticipadamente.

“Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.5.B.

“Número de Contrato” significa el número asignado por el Banco a este Contrato e indicado en la portada del presente Contrato bajo la rúbrica “FI n°”.

“Oferta de Amortización Anticipada” significa la comunicación por escrito remitida por el

Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.C.

“Oferta de Desembolso” significa una carta redactada en términos sustancialmente idénticos

a los establecidos en el Anexo C.1.

“**OIT**” significa la Organización Internacional del Trabajo.

“**PRI**” significa indistintamente Plan de Reasentamiento Involuntario o Plan de Acción de Reasentamiento (PAR).

“**PPPI**” significa Plan de Participación de las Partes Interesadas.

“**Parte**” significa cada una de las partes del presente Contrato.

“**Parte Relevante**” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 8.3.A.

“**Parte Relacionada**” significa cualquier persona que sea:

- (a) Persona Relevante del Acreditado o del Órgano Ejecutor;
- (b) miembro del personal del Acreditado o del Órgano Ejecutor que ejerza una función de toma de decisiones con respecto a la decisión de licitación del Proyecto; o
- (c) Allegado o Familiar de cualquiera de los anteriores.

“**PCGA**” significa los principios contables generalmente aceptados en la República de Costa Rica, incluyendo en todo caso las NIC.

“**Período de Referencia para Tipo de Interés Variable**” significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la Fecha de Desembolso de la Disposición de que se trate y acabará en la primera Fecha de Pago, salvo que dicho período tenga una duración de quince (15) días o menos, en cuyo caso el primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable terminará en la siguiente (segunda) Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de dicha Disposición teniendo en cuenta que dicho periodo no podrá exceder, en ningún caso, los doce (12) meses desde la Fecha de Desembolso, y el Tipo de Interés de Referencia aplicable a dicho período será determinado de conformidad con el Anexo B.

“**Persona Relevante**” significa, en relación al Acreditado y el Órgano Ejecutor, cualquier miembro de sus órganos de administración y dirección, cualquiera de sus empleados, oficial o cualquier persona que actúe por cuenta del Acreditado o del Órgano Ejecutor, en su nombre o bajo su control o dirección, y que tenga poder, autoridad o facultades suficientes para administrar y/o supervisar el Crédito, el Contrato, el Importe Dispuesto o el Proyecto.

“**Persona Sancionada**” significa cualquier persona física o jurídica (a efectos aclaratorios, el término persona jurídica incluye, sin carácter limitativo, cualquier gobierno, grupo u organización terrorista) objeto de, o que de cualquier otro modo esté sujeto a, Sanciones (incluyendo, sin carácter limitativo, como consecuencia, por ejemplo, de ser propiedad o estar controlado, directa o indirectamente, por cualquier persona física o jurídica objeto de, o sujeto a, Sanciones).

“**PGAS**” significa Plan de Gestión Ambiental y Social.

“**Plazo Límite de Aceptación de Desembolso**” significa la fecha y hora de expiración de una Oferta de Desembolso señalada en dicha oferta.

“**Política de Exclusión**” significa la política de exclusión del Banco tal y como aparece publicada en su página web.

“**Práctica Prohibida**” significa cualquiera de las siguientes:

- (a) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o

- indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) una Práctica Colusiva, entendiendo por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo, sin carácter limitativo, influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
 - (c) una Práctica Corrupta, entendiendo por tal la oferta, dación, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar impropriamente las acciones de otra parte;

- (d) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo, sin carácter limitativo, la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera (incluyendo, sin carácter limitativo, relativa a impuestos) o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación;
- (e) una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito, el Contrato, el Proyecto:
 - (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación de evidencia material para la investigación o la realización de manifestaciones o declaraciones falsas a investigadores con objeto de obstaculizar una investigación; (ii) la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (iii) actos efectuados con la intención de obstaculizar el ejercicio del Grupo BEI de derechos contractuales de auditoría o de inspección, o acceso a la información;
- (f) un Delito Fiscal, entendiéndose por tal, cualesquiera conductas prohibidas, incluyendo sin carácter limitativo delitos fiscales, relativas a impuestos directos e indirectos tal y como sean definidas en la normativa nacional de la República de Costa Rica, que conlleven penas de privación de libertad u órdenes de arresto superiores a un año;
- (g) un Uso Indevido de los Recursos y Activos del Grupo BEI, entendiéndose por tal cualquier actividad ilegal cometida en relación al uso de los recursos o activos del Grupo BEI (incluidos los fondos prestados en virtud de este Contrato) a sabiendas o de forma imprudente; o
- (h) cualquier otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, de acuerdo con las leyes que resulten de aplicación.

“Órgano Ejecutor” significa el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), de la República de Costa Rica que será responsable de ejecutar el Proyecto.

“Proyecto” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a) anterior.

“Propuesta de Revisión/Conversión del Interés” significa una propuesta efectuada por el

Banco de conformidad con lo establecido en el Anexo D.

“Reclamación Medioambiental o Social” significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales.

“Reglamento financiero” el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30. 7.2018, p. 1).

“Reglamento NDICI-GE” Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de

Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global.

“Revisión/Conversión del Interés” significa la determinación de nuevas condiciones financieras en relación con el tipo de interés, en concreto sobre la base del mismo tipo de interés (“revisión”) o sobre la base de un tipo de interés distinto (“conversión”) que podrá ser ofrecido por la duración restante de una Disposición o hasta la siguiente Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, en relación a cualquier Disposición denominada en EUR o USD.

“Sanciones” significa cualquier ley, norma o reglamento relativo a sanciones de carácter económico, financiero o comercial, o cualquier embargo comercial o medida restrictiva (incluidas, sin carácter limitativo, medidas en relación con la financiación del terrorismo) adoptadas, promulgadas, administradas, implementadas o ejecutadas en cada momento por:

- (a) las Naciones Unidas, incluyendo, sin carácter limitativo, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;

- (b) la Unión Europea, incluyendo, sin carácter limitativo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, así como cualquier otra institución, órgano competente o agencia de la Unión Europea; y
- (c) el Gobierno de los Estados Unidos de América, así como cualquier departamento, división, agencia u oficina del mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (*Office of Foreign Asset Control (OFAC) of the United States Department of the Treasury*), el Departamento de Estado de los Estados Unidos (*United States Department of State*) y / o el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (*United States Department of Commerce*); y
- (d) el gobierno del Reino Unido, así como cualquier departamento, división, agencia, ministerio, oficina o autoridad, incluyendo, entre otros, la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Tesoro de su Majestad (*Office of Financial Sanctions Implementation of His Majesty's Treasury*) y el Departamento de Comercio Internacional del Reino Unido (*Department for International Trade of the United Kingdom*).

“**SGAS**” significa Sistema de Gestión Ambiental y Social.

“**SOFR Diario**” tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

“**Solicitud de Amortización Anticipada**” significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.A para la amortización total o parcial del Importe Pendiente de Reembolso.

“**Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática**” significa un único documento que se ajuste sustancialmente al modelo del Anexo C1 (*Formulario de Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática*).

“**Solicitud de Revisión/Conversión del Interés**” significa una comunicación por escrito remitida por el Acreditado y recibida por el Banco al menos setenta y cinco (75) días antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en la que solicite al Banco que se le envíe una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés. La Solicitud de Revisión/Conversión del Interés deberá especificar igualmente:

- (a) las Fechas de Pago elegidas de conformidad con lo establecido en Estipulación 3.1;
- (b) el importe de la Disposición a la que resultará aplicable la Revisión/Conversión del Interés; y
- (c) cualquier otra Fecha de Revisión/Conversión del Interés elegida de conformidad con la Estipulación 3.1.

“**Supuesto de Alteración de los Mercados**” significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en la opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable:
 - (i) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea

- determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo Interbancario Relevante que resultase de aplicación; o
- (ii) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición.

“Supuesto de Amortización Anticipada” significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.3.A.

“Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable” significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI, de un Supuesto de Ilegalidad o de un Supuesto de Cambio en la Legislación.

“Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI” tiene el significado atribuido a dicho término en, y será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(2).

“Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática” significa

- (a) una declaración del Acreditado relativa a la afectación de su territorio por acontecimientos hidrológicos (inundaciones y corrimientos de tierras), meteorológicos (tormentas, huracanes, temperaturas extremas), climatológicos (sequías, incendios forestales y caída de cenizas); geofísicos (terremotos, tsunamis); o
- (b) una epidemia potencialmente mortal, cuando la epidemia haya demostrado capacidad para propagarse rápidamente dentro del territorio del Acreditado y a través de las fronteras (excluida la continuación de la pandemia de COVID-19 en la forma de las variantes actuales de COVID-19 existentes en la fecha del presente Contrato),

que, a juicio razonable del Banco, haya tenido o pueda esperarse razonablemente que tenga un impacto adverso importante en la economía del Acreditado.

“Supuesto de Cambio en la Legislación” tiene el significado atribuido a dicho término en, y

será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(3).

“Supuesto de Ilegalidad” tiene el significado atribuido a dicho término en, y será determinado

de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(4).

“Supuesto de Incumplimiento” significa cualquiera de las circunstancias, hechos o

supuestos especificados en la Estipulación 10.1.

“Supuesto de Perturbación” significa cualquiera de las circunstancias siguientes (o, en su caso, ambas):

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicaciones o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o
- (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas tecnológicos) de las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha Parte:
 - (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; o
 - (ii) pueda comunicarse con otra Parte,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la Parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

“Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto” tiene el significado atribuido a dicho

término en, y será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(1).

“Tipo de Interés Fijo” significa el tipo de interés anual determinado por el

Banco de conformidad con los principios que resulten de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. Dicho tipo no podrá ser negativo.

“Tipo de Interés Variable” significa un tipo anual de interés variable con margen fijo calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo Interbancario Relevante más el Diferencial. Si el Tipo de Interés Variable para un Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

“Tipo de Reemplazo” significa el tipo fijo anual determinado por el Banco como el tipo que el Banco aplicaría, el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización, a préstamos denominados en la misma divisa y con el mismo plazo para el pago de intereses y términos

equivalentes de reembolso de principal (hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, si la hubiese, o hasta la Fecha de Vencimiento Final) que la Disposición cuya amortización anticipada o cancelación se propone o solicita. Dicho tipo no podrá ser negativo.

“Tipo Interbancario Relevante” significa:

- (a) EURIBOR para una Disposición denominada en euros; y
- (b) Tipo de Referencia USD en caso de una Disposición denominada en USD.

“Tipo de Referencia USD” tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

“UEP” significa Unidad Ejecutora del Proyecto (equipo humano establecido en el Órgano Ejecutor que es responsable de la adquisición, supervisión y gestión de cada uno de los contratos licitados en el marco del Proyecto con el objetivo de implementar el proyecto de acuerdo a los objetivos de este contrato).

“USD” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

ESTIPULACIÓN 1 **Crédito y Desembolsos**

1.1 Importe del Crédito

Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por importe de doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000) para financiar el Proyecto (el "Crédito").

1.2 Procedimiento de desembolso

1.2.A Disposiciones

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de quince (15) Disposiciones. Con excepción de la primera Disposición que no estará sujeta a un importe mínimo, el importe mínimo de cada Disposición será el equivalente a tres millones de dólares (USD 3.000.000), salvo que se tratare de la totalidad del importe no desembolsado del Crédito.

1.2.B Oferta de Desembolso

A solicitud del Acreditado y sujeto a lo dispuesto en la Estipulación 1.4.A, siempre y cuando no haya acaecido alguno de los eventos mencionados en la Estipulación 1.6.B (a menos que haya sido subsanado), el Banco podrá, a su sola discreción:

- (a) remitir al Acreditado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, una Oferta de Desembolso en relación con el desembolso de una Disposición. La Oferta de Desembolso deberá incluir la información que se indica en el Anexo C; o
- (b) notificar al Acreditado que los términos del desembolso de la Disposición solicitada se acordarán durante una llamada telefónica de fijación de precio que será grabada, entre el Banco y el Acreditado (la "**Disposición con Tipo En Línea**"). En tal caso, con sujeción a lo establecido en las Estipulaciones 1.4.B, 1.4.C y 1.4.D y tras una llamada de fijación de precio en la que se alcance un acuerdo vinculante sobre los términos de una Disposición, el Banco enviará al Acreditado, en el mismo Día Hábil y a continuación de dicha llamada, una Oferta de Desembolso reflejando los términos acordados durante la llamada, incluyendo la información que se menciona en el Anexo C. Tras una llamada de fijación de precio en la que se haya alcanzado un acuerdo, se considerará que la Disposición con Tipo En Línea constituye una Disposición Aceptada a los efectos de este Contrato, incluyendo todos los importes debidos por el Acreditado en relación con una Disposición Aceptada. El proceso de fijación de tipo en línea no podrá finalizar más tarde del quinto Día Hábil anterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

El Banco no estará obligado a tramitar solicitudes en relación con esta Estipulación 1.2.B recibidas con posterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha Final de Disponibilidad.

Las Partes acuerdan que una Oferta de Desembolso no requerirá, para ser considerada como válidamente emitida por el Banco, la firma del mismo, siempre y cuando dicha Oferta de Desembolso haya sido enviada por correo electrónico desde la dirección EIB-FirmDisbursementOffer@eib.org a la dirección de correo electrónico indicada por el Acreditado en la Estipulación 12.1.B del presente Contrato.

1.2.C Aceptación de Desembolso

- (a) El Acreditado podrá, mediante la entrega al Banco de una Aceptación de Desembolso
 - (i) aceptar Disposiciones que no sean Disposiciones con Tipo En Línea o
 - (ii) confirmar los términos de la Oferta de Desembolso y de la llamada de fijación de precio respecto de una Disposición con Tipo En Línea; en ambos casos no más tarde del **Plazo Límite de Aceptación de Desembolso** y seguida de una carta certificada según lo previsto en la Estipulación 12.1.A. La Aceptación de Desembolso deberá ser firmada por un Apoderado con poder de representación individual o por dos o más Apoderados con facultades de representación mancomunadas y especificará la Cuenta de Desembolso en la que deba desembolsarse la Disposición, de acuerdo con la Estipulación 1.2.D.
- (b) En el supuesto de que la Oferta de Desembolso haya sido debidamente aceptada o confirmada, según corresponda, por el Acreditado de conformidad con sus términos en o con anterioridad al Plazo Límite de Aceptación de Desembolso, el Banco pondrá a disposición del Acreditado la Disposición Aceptada de conformidad con la Oferta de Desembolso y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- (c) Se entenderá que el Acreditado ha rechazado cualquier Oferta de Desembolso que no haya sido aceptada o confirmada, según corresponda, de conformidad con sus términos en o con anterioridad al Plazo Límite de Aceptación de Desembolso.
- (d) No obstante lo establecido en los párrafos (a) a (c) anteriores, respecto de una Disposición con Tipo En Línea, si a pesar de haberse alcanzado un acuerdo entre el Banco y el Acreditado en la correspondiente llamada de fijación de precio, el Acreditado no enviara la Aceptación de Desembolso debidamente firmada según lo previsto en la Estipulación 1.2.B(b) o de otro modo cuestionara los acuerdos alcanzados en dicha llamada, se entenderá que el Acreditado ha cancelado una Disposición Aceptada bajo la Estipulación 1.6.C(2) y deberá pagar al Banco la indemnización establecida en el párrafo (b) de la Estipulación 1.6.C(2). En este caso, el Banco no estará obligado a desembolsar la Disposición con Tipo En Línea según lo previsto en la Oferta de Desembolso.
- (e) El Banco podrá asumir como cierta la información recogida en la última Lista de Autorizados y Cuentas que el Acreditado haya entregado al Banco. Si una Aceptación de Desembolso está suscrita por una persona identificada como Autorizado en la última Lista de Autorizados y Cuentas que el Acreditado haya entregado al Banco, el Banco podrá asumir que dicha persona tiene poder suficiente para firmar y entregar, en nombre y representación del Acreditado la citada Aceptación de Desembolso.

1.2.D Cuenta de Desembolso

El Desembolso de una Disposición se efectuará en la Cuenta de Desembolso especificada en la correspondiente Aceptación de Desembolso, siempre y cuando dicha Cuenta de Desembolso resulte aceptable para el Banco.

Sin perjuicio de lo dispuesto bajo la Estipulación 5.2(e), el Acreditado reconoce que el abono de la Disposición a la Cuenta de Desembolso constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrá especificar una Cuenta de Desembolso por cada Disposición.

1.3 Moneda del desembolso

El Banco desembolsará cada Disposición en euros o en USD, sujeto a que exista disponibilidad inmediata del importe requerido y que este sea libremente convertible a euros en el mercado mayorista de dicha divisa en el día de la Oferta de Desembolso y en la Fecha de Desembolso Prevista.

Para el cálculo de las cantidades que puedan ser objeto de disposición en monedas distintas de USD, así como para determinar su equivalencia en euros, el Banco aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo en Frankfurt am Main que se encuentre disponible en, o inmediatamente antes de, la fecha de la Oferta de Desembolso tal y como el Banco decida.

1.4 Condiciones previas al desembolso

1.4.A Condición previa a una Solicitud de Oferta de Desembolso

Con anterioridad a solicitar la primera Oferta de Desembolso, el Banco deberá haber recibido en forma y contenido satisfactorios para el mismo:

- (a) evidencia de que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello, junto con una muestra gráfica de la firma de dicha(s) persona(s);
- (b) al menos dos (2) originales del presente Contrato debidamente suscrito por todas las Partes; y
- (c) la Lista de Autorizados y Cuentas.

Toda solicitud de Oferta de Desembolso presentada por el Acreditado sin haber sido satisfechas las condiciones previstas en los párrafos anteriores se tendrá por no puesta.

1.4.B Primera Disposición

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación

1.2 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten seis (6) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) para dicha Disposición, de la siguiente documentación o evidencia conforme a la legislación nacional y a los Estándares Medioambientales y Sociales:

- (a) evidencia de que el Acreditado y el Órgano Ejecutor han obtenido todas las Autorizaciones necesarias para la suscripción y vigencia del presente Contrato y la financiación del Proyecto;
- (b) el Acuerdo de Implementación del Proyecto firmado;
- (c) una opinión legal de la Procuraduría General de la República que confirme a satisfacción del Banco:
 - (i) que se han cumplido los requisitos legales para la suscripción y el perfeccionamiento del presente Contrato por parte del Acreditado y del Órgano Ejecutor, así como sobre restante documentación relevante y remitida al Banco con anterioridad a la firma del presente Contrato;
 - (ii) la legalidad, validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por el Acreditado y por el Órgano Ejecutor bajo, respectivamente, el presente Contrato, así como sobre restante documentación relevante; y
 - (iii) que se han realizado las actuaciones, y se han obtenido las Autorizaciones, necesarias a los efectos de (A) la obtención de la exención de impuestos y de Autorizaciones necesarias para que los pagos bajo el presente Contrato se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen; y (B) la regulación de control de cambios para permitir la recepción de las disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato; y
- (d) evidencia de que se ha abonado la totalidad de la comisión de apertura de conformidad con la Estipulación 1.8

1.4.C Primera Disposición para obras y suministros

El desembolso de la primera Disposición para obras y/o suministros de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten seis

(6) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) para dicha Disposición, de la siguiente

documentación o evidencia conforme a la legislación nacional y a los Estándares Medioambientales y Sociales:

- (a) copia del manual operativo para la ejecución del Proyecto, tal y como sea acordado con el Banco y las demás instituciones financieras internacionales que financien el Proyecto;
- (b) un plan de financiación actualizado que cubra la totalidad del coste del Proyecto, incluidas las contingencias;
- (c) un plan de licitaciones del Proyecto actualizado;
- (d) los pliegos de licitación para la infraestructura, los sistemas y el material rodante del Proyecto, preparados con la asistencia de un consultor o experto externo con la debida experiencia en la licitación de contratos similares;
- (e) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un SGAS integrado de conformidad con la legislación nacional y las normas del Banco, que cubra las actividades del Proyecto e incluya los planes y procedimientos de gestión necesarios para aplicar la jerarquía de mitigación identificada en la EIAS;
- (f) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un PPPI;
- (g) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un plan de acción en materia de género;
- (h) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha llevado a cabo una EIAS completa, incluida la autorización medioambiental expedida por la autoridad competente; la EIAS deberá cubrir, entre otros aspectos, los aspectos de biodiversidad, vulnerabilidad social y género, el ruido y las vibraciones, evaluación del impacto en la seguridad vial y evaluación del patrimonio cultural; el EIAS abarcará los efectos directos y cualquier efecto indirecto, secundario, positivo y negativo, así como cualquier efecto acumulativo asociado al Proyecto y a sus obras/instalaciones auxiliares/asociadas, cuando proceda;
- (i) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un PGAS que abarque, entre otros aspectos, la gestión de residuos, la gestión del tráfico rodado, la gestión del patrimonio cultural, así como cualquier otro aspecto pertinente identificado en el EIAS;
- (j) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha llevado a cabo una evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad al cambio climático y pruebas de que se han incluido medidas adecuadas en el diseño del Proyecto;
- (k) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha preparado e implementado un PRI de conformidad con la legislación nacional y las normas del Banco, incluyendo medidas de restauración de los medios de subsistencia, en consonancia con el marco de política de reasentamiento;
- (l) evidencia de que las medidas de mitigación del impacto ambiental y social, así como otros aspectos relevantes identificados en la EIAS y el estudio de los riesgos y de vulnerabilidad al cambio climático, se han incluido en los contratos de obras, suministros y servicios del Proyecto;
- (m) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido mecanismos de reclamación relacionados con el impacto ambiental y social del Proyecto y con el proceso de reasentamiento involuntario. Los datos de contacto de estos mecanismos se publicarán en el sitio web del Órgano Ejecutor, así como en las vallas informativas de las obras; y
- (n) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un mecanismo de reclamación para los trabajadores del Proyecto.

En caso de que no haya habido un desembolso anterior al desembolso de la

primera Disposición para obras y/o suministros prevista en esta Estipulación 1.4.C, el desembolso estará sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 1.4.B en los términos previsto en la misma.

1.4.D Todas las Disposiciones

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten seis (6) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:
 - (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo D, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a siete (7) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según se trate);
 - (ii) evidencia emitida por el Órgano Ejecutor de que están en funcionamiento una UEP, (y un equipo de supervisión de obras, con términos de referencia, personal, recursos y asistencia técnica adecuados a la fase del Proyecto, todo ello a satisfacción del Banco. En particular, esto se referirá a los conocimientos especializados en materia de contratación pública, cuestiones medioambientales y sociales e integración segura de sistemas;
 - (iii) evidencia de que el Acreditado ha obtenido todas las Autorizaciones correspondientes, y ha llevado a cabo todas las actuaciones, que sean necesarias con anterioridad a la realización de cualquier Disposición bajo el presente Contrato a los efectos de que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas bajo la Disposición correspondiente estén exentas de impuestos y que los pagos de dichas sumas se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen;
 - (iv) una lista descriptiva de los contratos y/o una copia certificada veraz de cualquier otro documento (por ejemplo, factura, recibo) que evidencien que los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en Costa Rica) incurridos o a ser incurridos por el Acreditado en relación con el Proyecto dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsada (dichos gastos, en adelante, "**Gastos Cualificados**");
 - (v) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato o la legalidad, validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado.
 - (vi) excepto en relación a la primera Disposición, evidencia o documentación satisfactoria para el Banco que justifique que al menos el ochenta por ciento (80%) de los fondos desembolsados

- por el Banco bajo la totalidad de las Disposiciones anteriores han sido afectados y efectivamente abonados o pagados a Gastos Cualificados relativos al Proyecto;
- (vii) a partir de la primera Disposición para Obras y Suministros, evidencia de que se han suscrito y están en vigor las pólizas de seguro requeridas en ese momento de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.5(c);
 - (viii) excepto en relación a la primera Disposición y a la primera Disposición para Obras y Suministros, de la siguiente documentación o evidencia:
 - (1) evidencia emitida por el Órgano Ejecutor de que el SGAS, el PPPI, el PAR, el PGAS y el plan de acción en materia de género se están aplicando correctamente, incluida la finalización del reasentamiento antes del inicio de las obras, en particular de que el reasentamiento se ha completado (en consonancia con las compensaciones y las medidas de reubicación física

establecidas en el PAR) antes del inicio de las obras en las secciones pertinentes del Proyecto con arreglo al calendario de trabajo, así como de que los mecanismos de reclamación están en funcionamiento;

- (2) una auditoría de finalización del PRI realizada por una entidad o consultor independiente (una vez que el PRI se haya implementado en su totalidad).
- (ix) el primer desembolso del último diez por ciento (10%) del importe del Crédito estará condicionado, además, a la entrega por el Órgano Ejecutor de evidencia de que los acuerdos para el funcionamiento y el mantenimiento del sistema se han establecido y son satisfactorios para el Banco. En concreto, el Órgano Ejecutor deberá demostrar que:
 - (1) se han licitado contratos para la operación y el mantenimiento del sistema;
 - (2) existe una planificación adecuada para las pruebas finales, entrega de la obra y la puesta en servicio comercial del Proyecto; y
 - (3) existe una estructura adecuada en la organización del Órgano Ejecutor para la implementación del servicio, supervisión del funcionamiento y el mantenimiento del sistema, incluida la actualización del SGAS y el PGAS así como las disposiciones para el fortalecimiento de los recursos humanos del Órgano Ejecutor.
 - (b) que en la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda):
 - (i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.12 sean correctas en todos sus aspectos; y
 - (ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso de la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría:
 - (1) un Supuesto de Incumplimiento; o
 - (2) un Supuesto de Amortización Anticipada; a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado la renuncia correspondiente.

1.5 Aplazamiento de desembolsos

1.5.A Causas de aplazamiento

1.5.A(1) SOLICITUD DEL ACREDITADO

- (a) El Acreditado podrá solicitar por escrito el aplazamiento del desembolso de cualquier Disposición Aceptada. Dicha solicitud deberá haber sido recibida por el Banco al menos siete (7) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición Aceptada y deberá especificar:
 - (i) si el Acreditado desea aplazar el desembolso en parte o en su totalidad, y en caso de que solicite un aplazamiento parcial del desembolso, el importe que desea aplazar; y
 - (ii) la fecha a la que el Acreditado desea aplazar el desembolso de la

cantidad a la que se refiere el apartado (i) anterior (la “**Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado**”) que deberá ser una fecha no posterior:

- (1) en 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista;
- (2) a la fecha 30 (treinta) días anterior a la primera Fecha de Reembolso de Principal; y
- (3) a la Fecha Final de Disponibilidad.

- (b) Una vez recibida por el Banco la solicitud escrita del Acreditado de conformidad con lo anterior, el Banco aplazará el desembolso del importe de que se trate hasta la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado.

1.5.A(2) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO

- (a) El desembolso de la Disposición Aceptada será aplazado por el Banco si alguna de las condiciones previas al desembolso especificadas en la Estipulación 1.4 no hubiera sido cumplida en:
 - (i) la fecha especificada como fecha límite para su cumplimiento en la Estipulación 1.4; y
 - (ii) en la Fecha de Desembolso Prevista (o si la Fecha de Desembolso Prevista hubiera sido aplazada con anterioridad, en la fecha esperada para el Desembolso).
- (b) El Banco y el Acreditado acordarán la fecha para el desembolso aplazado de la Disposición Aceptada (la “**Fecha Acordada de Desembolso Aplazado**”) que deberá ser una fecha:
 - (i) no anterior a la fecha en la que hayan transcurrido 6 (seis) Días Hábiles desde la fecha de cumplimiento de las condiciones de desembolso; y
 - (ii) no posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.
- (c) Sin perjuicio del derecho del Banco a suspender y/o cancelar el importe no desembolsado del Crédito, en todo o en parte, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.B, el Banco aplazará el desembolso de la Disposición Aceptada a la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado.

1.5.A(3) COMISIÓN POR APLAZAMIENTO

Cuando el desembolso de una Disposición Aceptada sea aplazado de conformidad con lo previsto en los apartados (1) y (2) de la presente Estipulación 1.5, el Acreditado pagará la Comisión por Aplazamiento.

1.5.B **Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses**

Si un desembolso ha sido aplazado en más de seis (6) meses en total de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.5.A, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado la cancelación del desembolso. Dicha cancelación será efectiva en la fecha de la notificación enviada por el Banco si bien el importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.2.

1.6 **Cancelación y suspensión**

1.6.A **Derecho del Acreditado a cancelar**

- (a) El Acreditado podrá solicitar por escrito al Banco la cancelación, total o parcial, de la parte no desembolsada del Crédito.
- (b) En dicha solicitud, el Acreditado:
 - (i) deberá especificar si desea cancelar el Crédito en su totalidad o parcialmente y en el caso de que solicite una cancelación parcial, el importe del Crédito cuya cancelación solicita, y
 - (ii) no podrá solicitar la cancelación de una Disposición Aceptada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud escrita del Acreditado.
- (c) Una vez recibida la solicitud de cancelación escrita del Acreditado de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Banco cancelará el importe del Crédito al que se refiere dicha solicitud con carácter

inmediato.

1.6.B Derecho del Banco a cancelar y suspender

- (a) En cualquier momento una vez acaecido cualquiera de los supuestos que aparecen listados a continuación, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado que la parte no desembolsada del Crédito será suspendida y/o (salvo en el caso de un Supuesto de Alteración de los Mercados) cancelada en todo o en parte:
- (i) un Supuesto de Amortización Anticipada;
 - (ii) un Supuesto de Incumplimiento;
 - (iii) cuando concurra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento;
 - (iv) un Supuesto de Alteración de los Mercados siempre y cuando el Banco no haya recibido una Aceptación de Desembolso.
- (b) En la fecha en la que tenga lugar dicha notificación por el Banco, la parte correspondiente del Crédito quedará suspendida y/o cancelada con efecto inmediato. Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

1.6.C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición**1.6.C(1) SUSPENSIÓN**

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Aceptada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento o un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Comisión por Aplazamiento calculada sobre el importe de dicha Disposición Aceptada.

1.6.C(2) CANCELACIÓN

- (a) Si una Disposición Aceptada que sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo (la "**Disposición Cancelada**") es cancelada:
- (i) por el Acreditado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.A, o de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.2.C cuando se trate de una Disposición con Tipo En Línea,
 - (ii) por el Banco como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o de un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.5.B,
- el Acreditado pagará al Banco una indemnización por dicha Disposición Cancelada.
- (b) Esa indemnización por Disposición Cancelada:
- (i) se calculará asumiendo que la Disposición Cancelada habría sido desembolsada y reembolsada en la misma Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se

- encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación; y
- (ii) respecto del importe comunicado por el Banco al Acreditado como el valor actual (calculado a fecha de la cancelación) del exceso, en su caso, del:
 - (1) interés que hubiera devengado la Disposición Cancelada en el periodo comprendido entre la fecha de cancelación según esta Estipulación 1.6.C(2), y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, o la Fecha de Vencimiento Final, si no hubiera sido cancelada; sobre

- (2) el interés que habría devengado en dicho periodo, si hubiera sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos el 0,19% (19 puntos básicos).

Este valor actual deberá ser calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago de la Disposición correspondiente.

- (c) Si el Banco cancela cualquier Disposición Aceptada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3.

1.7 **Cancelación por expiración del Crédito**

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, salvo que otra cosa haya sido notificada por escrito por el Banco al Acreditado, la parte del Crédito en relación con la que no se haya recibido Aceptación de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación

1.2.C se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de ninguna notificación adicional por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las Partes del presente Contrato.

1.8 **Comisión de apertura**

El Acreditado abonará (o hará que sea abonada) al Banco, en el plazo de sesenta (60) días desde la Fecha de Efectividad, una comisión de apertura por un importe equivalente a cincuenta (50) puntos básicos (0,5%) del importe del Crédito.

1.9 **Comisión de no utilización**

- (a) Desde la fecha posterior en doce (12) meses a la Fecha de Efectividad del presente Contrato y hasta la Fecha Final de Disponibilidad el Acreditado pagará al Banco una comisión de no utilización calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado, con base diaria, de cuarenta (40) puntos básicos (0,4%) anuales.
- (b) La comisión de no utilización devengada deberá ser abonada por el Acreditado:
- (i) el 15/04 y el 15/10; y
 - (ii) en la Fecha Final de Disponibilidad o, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.6 antes de la Fecha Final de Disponibilidad, en la fecha de pago mencionada en el apartado
 - (a) que sea inmediatamente posterior a la fecha de cancelación del Crédito.
- (c) La comisión a que se refiere esta Estipulación 1.9 se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días transcurridos.
- (d) En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de no utilización no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de no utilización.
- (e) Los importes debidos en virtud de esta Estipulación 1.9 serán pagaderos

en la moneda del Crédito.

1.10 Cantidades debidas bajo las Estipulaciones 1.5 y 1.6

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.5 y 1.6 deberán ser abonados:

- (a) en la moneda de la Disposición en cuestión; y
- (b) en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquel plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

ESTIPULACIÓN 2 **El Importe Dispuesto del Crédito**

2.1 El Importe Dispuesto

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.3.

2.2 Moneda de pago de los pagos de principal, intereses y otros gastos

Los pagos de intereses, de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban realizarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado dicha Disposición. Cualesquiera otros pagos, en su caso, que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

2.3 Confirmación por el Banco

El Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.1, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a cada Disposición, no más tarde de transcurridos diez (10) días naturales de la Fecha de Desembolso Prevista para dicha Disposición.

ESTIPULACIÓN 3 **Intereses**

3.1 Tipo de Interés

3.1.A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter trimestral o semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Oferta de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a quince (15) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente (segunda) Fecha de Pago.

Los intereses serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1(a).

3.1.B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter trimestral o semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Oferta de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición.

El Banco comunicará al Acreditado el Tipo de Interés Variable en el plazo de

diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.5 y 1.6 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo Interbancario Relevante aplicable al primer Período de

Referencia para Tipo de Interés Variable se calculará, de conformidad con el Anexo B, para el Período de Referencia para Tipo de Interés Variable a partir de la Fecha de Desembolso y no de la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1(b).

3.1.C **Revisión o Conversión de las Disposiciones**

En el supuesto de que el Acreditado ejercite la opción de revisar o convertir el régimen de tipo de interés de una Disposición, el Acreditado, desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (de conformidad con lo previsto en el Anexo D), deberá abonar intereses al tipo de interés determinado de conformidad con lo previsto en el Anexo D.

3.2 **Intereses de demora**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.1, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo anual igual a:

- (a) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (b) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo en EUR, el mayor de:
 - (i) la suma del Tipo de Interés Fijo aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
 - (ii) el EURIBOR (un (1) mes) más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
- (c) para intereses de demora en EUR sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato distintos de los indicados en los apartados (a) o (b) anteriores, el Tipo Interbancario Relevante (un (1) mes) más doscientos (200) puntos básicos (2%)
- (d) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo en USD, el mayor de:
 - (i) la suma del Tipo de Interés Fijo aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
 - (ii) la media aritmética del SOFR Diario calculada para el periodo correspondiente más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
- (e) para intereses de demora en USD sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato distintos de los indicados en los apartados (a) o (d) anteriores, la media aritmética del SOFR Diario calculada para el periodo correspondiente más doscientos (200) puntos básicos

y serán pagaderos a requerimiento del Banco. Para el cálculo del Tipo Interbancario Relevante a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.2, apartados (b) y (c), los periodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán periodos sucesivos de un (1) mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Estipulación 3.2, apartados (c) y (e) anteriores, en el supuesto de que la suma debida e impagada lo sea en una

divisa para la que no se especifique Tipo Interbancario Relevante en este Contrato, será de aplicación el tipo interbancario correspondiente o, según sea determinado por el Banco, el tipo sin riesgo correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

3.3 **Supuesto de Alteración de los Mercados**

Si en cualquier momento entre:

- (a) la recepción por el Banco de la Aceptación de Desembolso en relación con una Disposición; y
- (b) la fecha que sea:
 - (i) veinte (20) Días Hábiles anterior a la Fecha de Desembolso Prevista en relación con las Disposiciones que vayan a ser desembolsadas en euros; o
 - (ii) dos (2) Días Hábiles anterior a la Fecha de Desembolso Prevista en el caso de Disposiciones que vayan a ser efectuadas en cualquier otra moneda distinta del euro,

se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación 3.3. Independientemente de la divisa originalmente aceptada por el Acreditado para la correspondiente Disposición, el Banco deberá notificar al Acreditado el importe equivalente en euros que será desembolsado en la Fecha de Desembolso Prevista. El tipo de interés aplicable a dicha Disposición Aceptada hasta la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, será igual al tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonablemente establecido por el Banco.

El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito permanecerá disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las Partes acuerdan que el desembolso en euros y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas. El Diferencial o el Tipo de Interés Fijo previamente aceptado por el Acreditado dejará de ser aplicable.

ESTIPULACIÓN 4

Amortización

4.1 **Amortización ordinaria**

4.1.A **Amortización por cuotas**

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Reembolso de Principal especificadas en la Oferta de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.3.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
 - (i) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que no exista una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter trimestral, semestral o

anual o bien mediante la amortización de un importe constante de principal e intereses con carácter trimestral, semestral o anual;

- (ii) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que exista una Fecha de Revisión/Conversión del Interés o una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter trimestral, semestral o anual;
- (iii) la primera Fecha de Reembolso de Principal de cada una de las Disposiciones será posterior en al menos treinta (30) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la Fecha de Reembolso de Principal inmediatamente posterior al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
- (iv) la última Fecha de Reembolso de Principal de cada Disposición deberá ser posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinticinco (25) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.2 Amortización anticipada voluntaria

4.2.A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.2.B, 4.2.C y 4.4, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión al Banco con al menos treinta (30) días, pero en ningún caso con más de sesenta (60) días, de antelación de una Solicitud de Amortización Anticipada en la que se especifique:

- (a) el Importe a Amortizar Anticipadamente;
- (b) la Fecha de Amortización Anticipada;
- (c) si corresponde, la elección del método de aplicación del importe a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.5.C(a); y
- (d) el Número de Contrato.

La Solicitud de Amortización Anticipada será irrevocable.

4.2.B Compensación por amortización anticipada voluntaria

4.2.B(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.2.B(3) siguiente, si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que esté siendo amortizada anticipadamente.

4.2.B(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.2.B(3) siguiente, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable sin tener que abonar indemnización alguna.

4.2.B(3) REVISIÓN/CONVERSIÓN

La amortización anticipada de una Disposición en su Fecha de Revisión/Conversión del Interés podrá efectuarse sin el pago de compensación alguna a menos que el Acreditado haya aceptado por escrito un Tipo de Interés Fijo en una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés de conformidad con el Anexo D.

4.2.C Procedimiento de amortización anticipada voluntaria

En caso de presentación al Banco por parte del Acreditado de una Solicitud de Amortización Anticipada respecto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el

Banco emitirá una Oferta de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Oferta de Amortización Anticipada deberá especificar el Importe a Amortizar Anticipadamente, la Fecha de Amortización Anticipada, los intereses devengados correspondientes, la Indemnización por Amortización Anticipada que

resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.B(1), el cargo administrativo establecido en la Estipulación 4.2.D, en su caso, el método de aplicación del Importe a Amortizar Anticipadamente y la fecha límite en la que el Acreditado podrá aceptar la Oferta de Amortización Anticipada.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Oferta de Amortización Anticipada antes de la fecha límite especificada en la misma, el Banco enviará una Notificación de Amortización Anticipada al Acreditado con una antelación de, al menos, diez (10) días a la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente. Si el Acreditado no aceptara debidamente la Oferta de Amortización Anticipada, no podrá realizar la amortización anticipada respecto de la Disposición a Tipo de Interés Fijo correspondiente.

En caso de presentación al Banco, por parte del Acreditado, de una Solicitud de Amortización Anticipada respecto de una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Banco enviará una Notificación de Amortización Anticipada al Acreditado con una antelación de, al menos, diez (10) días a la Fecha de Amortización Anticipada.

El Acreditado deberá pagar el importe especificado en la Notificación de Amortización Anticipada en la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente.

4.2.D Cargo administrativo

Si el Banco aceptara con carácter excepcional y a su sola discreción, una Solicitud de Amortización Anticipada presentada con una antelación menor a treinta (30) días a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta, el Acreditado deberá pagar al Banco un cargo administrativo por importe de diez mil euros (EUR 10.000) por Disposición a amortizar anticipadamente, ya sea de forma parcial o total, como contraprestación por los costes administrativos incurridos por el Banco como consecuencia de dicha amortización anticipada. En tal caso, el Banco no estará obligado a observar los plazos previstos en este Contrato para enviar una Oferta de Amortización Anticipada y/o Notificación de Amortización Anticipada, según sea el caso.

4.3 Amortización anticipada obligatoria y cancelación

4.3.A Supuestos de Amortización Anticipada

4.3.A(1) SUPUESTO DE REDUCCIÓN DEL COSTE DEL PROYECTO

- (a) En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto o sea probable que se vaya a producir un Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso hasta el importe en el que el Crédito exceda los límites establecidos en el párrafo (c) posterior, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso cuya amortización sea exigida por el Banco.
- (b) El Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada solicitada en la fecha señalada por el Banco, que deberá ser una fecha al menos treinta (30) días posterior a la fecha del requerimiento.
- (c) A los efectos de esta Estipulación, un “**Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto**” significa que el coste total del Proyecto se reduzca

hasta un importe menor que el indicado en el Expositivo (c) de este Contrato, de forma que el Crédito exceda el cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total del Proyecto.

4.3.A(2) SUPUESTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR FINANCIACIÓN DISTINTA DE LA FINANCIACIÓN BEI

- (a) En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación distinta de la Financiación BEI o sea probable que se vaya a producir un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación distinta de la Financiación BEI, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación distinta de la Financiación BEI, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso que deba ser amortizado anticipadamente.
- (b) El porcentaje del Crédito que el Banco cancelará y el porcentaje del Importe Pendiente de Reembolso que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el importe agregado pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.
- (c) El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.
- (d) El párrafo (a) anterior no resultará de aplicación a ninguna amortización anticipada voluntaria (o compra o cancelación de deuda, según sea el caso) de una Financiación Distinta de la Financiación BEI:
- (i) efectuada con la no objeción por escrito del Banco; o
 - (ii) efectuada en el seno de una financiación *revolving*; o
 - (iii) efectuada con fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BEI objeto de amortización anticipada; o
 - (iv) si, una vez efectuada dicha amortización anticipada, el Importe Pendiente de Reembolso bajo el presente Contrato y el importe de cualquier otro endeudamiento financiero directamente otorgado por el Banco al Acreditado es igual o inferior al treinta por ciento (30%) del importe conjunto de la Financiación Distinta de la Financiación BEI del Acreditado, pendiente de pago;
- (e) A los efectos de esta Estipulación:
- (i) el término **“Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI”** significa cualquier supuesto en el que el Acreditado amortice anticipadamente de forma voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) una parte o la totalidad de la Financiación Distinta de la Financiación BEI; y
 - (ii) el término **“Financiación Distinta de la Financiación BEI”** incluye

cualquier endeudamiento financiero (distintos de este Crédito y de cualquier otro endeudamiento financiero otorgado directamente por el Banco al Acreditado), o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero, en todos los casos relacionada con Deuda Externa, asumida originalmente por el Acreditado por un período superior a tres (3) años.

4.3.A(3) SUPUESTO DE CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca

un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que:

- (a) dicho Supuesto de Cambio en la Legislación podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado o del Órgano Ejecutor de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (b) los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción,

el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación “**Supuesto de Cambio en la Legislación**” significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento (incluyendo, sin carácter limitativo, el estatuto social del Acreditado o de cualquier otra normativa o documento fundacional del Acreditado), que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado o del Órgano Ejecutor de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

4.3.A(4) SUPUESTO DE ILEGALIDAD

- (a) Tras conocer de la existencia de un Supuesto de Ilegalidad:
 - (i) el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado; y
 - (ii) el Banco podrá, con carácter inmediato, (A) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (B) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado, junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.
- (b) A efectos de esta Estipulación, un “**Supuesto de Ilegalidad**” se producirá si:
 - (i) deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, o deviene o el Banco tiene una causa razonable en esperar que pueda devenir contrario a cualesquiera Sanciones:
 - (1) el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato; o
 - (2) financiar o mantener el Crédito;
 - (ii) el Acuerdo Marco:
 - (1) deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
 - (2) deja de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o la República de Costa Rica alega que no es efectivo en sus propios términos; o
 - (3) es, o en opinión del Banco es probable que vaya a ser, denunciado por la República de Costa Rica o no vinculante en la República de Costa Rica en cualquier aspecto;

- (iii) la Garantía EFSD+ DIW1:
 - (1) deja de ser válida o de estar en vigor o desplegar todos sus efectos;
 - (2) no se cumplen las condiciones para su cobertura;

- (3) no es efectiva de acuerdo con sus términos o se alega que no es efectiva de acuerdo con sus términos; o
- (4) la República de Costa Rica deja de ser un país elegible de conformidad con el Reglamento NDICI-GE o cualquier otra ley o instrumento aplicable que regule el EFSD+.

4.3.B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.3.A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.3.C siguiente, deberá ser abonada en la Fecha de Amortización Anticipada indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

4.3.C Compensación por amortización anticipada obligatoria

4.3.C(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO

Si el Acreditado amortizara anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo en caso de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, el Acreditado deberá pagar al Banco, en la Fecha de Amortización Anticipada, la Indemnización por Amortización Anticipada respecto de la Disposición a Tipo de Interés Fijo que está siendo amortizada anticipadamente.

4.3.C(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente Disposiciones a Tipo de Interés Variable sin pagar la Indemnización por Amortización Anticipada.

4.4 General

4.4.A Sin perjuicio de la Estipulación 10

Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

4.4.B Imposibilidad de volver a disponer

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas.

4.5 Aplazamiento por Resiliencia Climática (Cláusula de Deuda Resistente al Cambio Climático)

4.5.A Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática

Si no se ha producido, ni continúa produciéndose, ningún Supuesto de Amortización Anticipada o Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado podrá, hasta el día cinco (5) años anterior a la Fecha de Vencimiento Final, tras producirse un Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática y como máximo:

- (a) una vez para el mismo Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática (y, para evitar dudas, el Acreditado podrá realizar Solicitudes de Aplazamiento por Resiliencia Climática separadas para Supuestos de Aplazamiento por Resiliencia Climática distintos, aunque sean de la misma categoría);
- (b) una vez durante cualquier período de 24 (veinticuatro) meses;
- (c) a más tardar un año después de que se produzca un Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática; y/o
- (d) dos veces a lo largo de la duración del presente Contrato,

solicitar un aplazamiento de determinadas cuotas de amortización de principal cuya Fecha de Rembolso de Principal tenga lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha del Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática, de conformidad con la presente Estipulación 4.5, presentando una Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática al Banco. La Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática será en todo caso con respecto a una o varias cuotas de amortización en su totalidad.

4.5.B Decisión sobre la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática

Una vez recibida la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática de conformidad con la Estipulación 4.5.A, el Banco deberá:

- (a) en el plazo de cinco (5) Días Hábiles, confirmar la recepción de la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática; y
- (b) en el plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la confirmación prevista en el apartado (a) anterior, notificar al Acreditado si la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática es admisible en virtud del presente Contrato y, en caso afirmativo, enviar al Acreditado una Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas ("**Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas**"), en la que se indicarán el nuevo tipo de interés y cuadro de amortización aplicable a la Disposición, que el Banco elaborará de conformidad con la Estipulación 4.1.A (y teniendo en cuenta los límites establecidos en la Estipulación 4.5.C siguiente,

teniendo en cuenta que el Banco

- (i) sólo podrá rechazar una Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática admisible si el Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática alegado por el Acreditado no se ha producido realmente;
- (ii) podrá solicitar razonablemente más información al Acreditado en relación con cualquier aspecto de la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática, en cuyo caso el plazo establecido en el apartado (b) anterior empezará a contar a partir de la fecha en que el Banco reciba dicha información; y
- (iii) hará todo lo comercialmente razonable para acelerar el plazo establecido en los párrafos (a) y (b) anteriores si la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática se refiere a una Fecha de Pago que de otro modo vencería durante el plazo establecido en los párrafos (a) y/o (b).

4.5.C Límites del Aplazamiento por Resiliencia Climática

Un aplazamiento concedido de conformidad con esta Estipulación 4.5 deberá:

- (a) dar lugar automáticamente a una reprogramación del principal adeudado (pero, para evitar dudas, no de cualesquiera importes adeudados distintos del principal) en virtud del Crédito;
- (b) no dar lugar a una reprogramación de ningún importe de conformidad con la Estipulación 4.5.A que implique un aplazamiento de su reembolso por un período superior a veinticuatro (24) meses desde la(s) Fecha(s) de Reembolso del Principal originalmente prevista(s) en el cuadro de amortización elaborado por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.1.A; y
- (c) prever el devengo del nuevo tipo de interés calculado de acuerdo con la Estipulación 4.5.B (b) (pero, para evitar dudas, no conforme a la Estipulación 3.2) sobre las Disposiciones que hayan sido afectadas por el Aplazamiento por Resiliencia Climática.

- 4.5.D Aceptación del nuevo cuadro de amortización y el nuevo tipo de interés**
El Acreditado, dentro del plazo señalado por el Banco en la Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas, enviará al Banco, en caso de aceptación de dicho nuevo cuadro de amortización y nuevo tipo de interés aplicable, la Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas firmada por el Acreditado, tras lo cual:

- (a) si es aceptada, la nueva tabla de amortización preparada de conformidad con el párrafo
 - (b) de la Estipulación 4.5.B y el nuevo tipo de interés aplicable se aplicará en lugar de la anterior a partir de la fecha de dicha aceptación y se considerará incorporada al Contrato; o
- (b) si es rechazada, continuará aplicándose el cuadro de amortización y el tipo de interés aplicable vigente antes de la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática.

Sujeto a lo anterior, la aceptación o, en su caso, rechazo del Aplazamiento por Resiliencia Climática no conllevaría ningún coste adicional para el Acreditado.

4.5.E **Política definitiva de Aplazamiento por Resiliencia Climática**

Si, con posterioridad a la fecha del presente Contrato, el Banco completa el desarrollo de una política a nivel de todo el Banco para ofrecer aplazamientos relacionados con catástrofes naturales a los acreditados soberanos, el Banco ofrecerá al Acreditado la posibilidad de modificar la presente Estipulación 4.5 de conformidad con dicha política. Si el Acreditado acepta esta oferta, las Partes acuerdan llevar a cabo todas las acciones y ejecutar toda la documentación que el Banco considere razonablemente necesaria para modificar el presente Contrato en consecuencia.

ESTIPULACIÓN 5 **Pagos**

5.1 **Convención de cómputo de días**

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones, o Comisión por Aplazamiento bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días; y
- (b) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

5.2 **Tiempo y lugar de pago**

- (a) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro del plazo indicado en el requerimiento de pago del Banco a tales efectos o, en su defecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado de dicho requerimiento.
- (b) Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.
- (c) El Acreditado deberá indicar el Número de Contrato en los detalles de pago de cada pago hecho bajo este Contrato.

- (d) Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.
- (e) Cualesquiera desembolsos efectuados por el Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando la Cuenta de Desembolso (para desembolsos realizados por el Banco) y la Cuenta de Pago (para pagos realizados al Banco).

5.3 **Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado**

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación reconvenzional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

5.4 **Perturbación de los Sistemas de Pago**

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.4.

5.5 **Aplicación de los importes recibidos**

5.5.A **General**

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

5.5.B **Pagos parciales**

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago en el orden fijado a continuación:

- (a) a prorrata de cada una de las comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (b) a cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (c) a principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
- (d) a cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.

5.5.C **Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición**

- (a) En caso de:
 - (i) una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;
 - (ii) una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.
- (b) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la

Estipulación 10.1 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

- (c) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

ESTIPULACIÓN 6

Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

A. Obligaciones en relación con el Proyecto

6.1 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos

El Acreditado deberá destinar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo este Contrato a la ejecución del Proyecto.

El Acreditado se asegurará de tener a su disposición los restantes fondos enumerados en el Expositivo (b) y de que dichos fondos serán aplicados, en la medida en que sea necesario, para financiar el Proyecto.

6.2 Conclusión del Proyecto

El Acreditado y el Órgano Ejecutor desarrollarán el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirán el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica.

6.3 Aumento de coste del Proyecto

En el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de las cantidades estimadas señaladas en los Expositivos (b) y (c), el Acreditado deberá obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco, de tal forma que pueda completar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El Acreditado deberá comunicar al Banco el plan para la financiación del coste adicional a la mayor brevedad posible.

6.4 Licitación

El Acreditado, a través del Órgano Ejecutor, deberá, en relación a las adquisiciones que se lleven a cabo para el Proyecto, adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación y se asegurará, además, en cualquier caso, de que la licitación se lleve a cabo sin preferencia de ningún tipo por bienes, obras o servicios locales.

De conformidad con el Artículo 3.4.5 de la Guía de Licitación, el Banco puede firmar acuerdos con las instituciones co-financiadoras en relación con una o más partes de la licitación del Proyecto. En tal caso, el Banco informará al Órgano Ejecutor de la firma de dichos acuerdos.

El Acreditado, a través del Órgano Ejecutor, deberá establecer procedimientos apropiados para asegurarse de que se identifique a cualquier contratista participante en los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios, cuyos

beneficiarios finales sean una Parte Relacionada del Acreditado o del Órgano Ejecutor y que se adopten las medidas adecuadas para mitigar posibles conflictos de intereses antes de la adjudicación de dichos contratos de conformidad con las normas de la República de Costa Rica y los requerimientos del Banco.

6.5 Obligaciones relativas al Proyecto

El Órgano Ejecutor deberá:

- (a) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto en la forma requerida para mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización;
- (b) **Activos del Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original, a menos que el Banco otorgue su consentimiento para la disposición o desposesión de los mismos.
El Banco podrá denegar su consentimiento únicamente en el supuesto de que la acción propuesta por el Acreditado pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiese provocar que el Proyecto perdiera su condición de financiable por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- (c) **Seguros:** mantener aseguradas todas las obras y activos del Proyecto con entidades aseguradoras satisfactorias para el Banco de conformidad con las prácticas más exigentes del sector y la normativa aplicable;
- (d) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarios para la ejecución y operación del Proyecto;
- (e) **UEP:** disponer de una UEP operativa con términos de referencia, personal, recursos y asistencia técnica, todo ello a satisfacción del Banco, durante la duración del Proyecto, incluida la redacción de las especificaciones técnicas para la contratación de obras y suministros, la negociación de los contratos, la duración de las obras y los suministros, las pruebas, la puesta en marcha, las pruebas de marchas en blanco y un período inicial de servicio comercial.
- (f) **Medioambiente y Asuntos Sociales:**
 - (i) desarrollar y operar el Proyecto cumpliendo con los aspectos materiales de la Ley Medioambiental y Social;
 - (ii) obtener y mantener todas las Autorizaciones Medioambientales y Sociales necesarias para el Proyecto;
 - (iii) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales y Sociales;
 - (iv) mantener la UEP, los mecanismos de reclamación y el SGAS durante toda la duración del Proyecto.;

B. Obligaciones generales

6.6 Cumplimiento con las leyes

El Acreditado y el Órgano Ejecutor deberán cumplir, en todos sus aspectos con todas las leyes que sean de aplicación al Acreditado, al Órgano Ejecutor o al Proyecto, siempre y cuando el incumplimiento de dichas leyes pudiera afectar negativamente y de forma material, la capacidad del Acreditado o del Órgano Ejecutor, para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

6.7 Cambio de actividades

El Acreditado deberá asegurarse de que la actividad principal desarrollada por el Órgano Ejecutor a la fecha de firma del presente Contrato no sufre modificación sustancial alguna.

6.8 Operaciones societarias

El Acreditado deberá asegurarse de que el Órgano Ejecutor mantenga su personalidad jurídica conforme al marco legal vigente y que el Órgano Ejecutor no fusione, escinda, segregue una parte sustancial de sus activos, se transforme, liquide o disuelva, salvo con el consentimiento previo por escrito del Banco.

6.9 Libros y registros

El Órgano Ejecutor deberá:

- (a) asegurarse de que han mantenido y de que la documentación y registros en los que deberán anotarse entradas completas y correctas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Órgano Ejecutor, incluyendo, sin carácter limitativo, los relacionados con el Proyecto, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento;
- (b) conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo, sin carácter limitativo, una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un período de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato; y
- (c) archivar, y mantener accesibles para ser remitidos al Banco tan pronto los solicite, los documentos sobre Medioambiente y sobre Asuntos Sociales, y demás documentación relativa al Proyecto.

6.10 Protección de Datos

- (a) A la hora de compartir cualquier tipo de información con el Banco en relación al presente Contrato (distinta de la información de contacto sobre el personal del Acreditado o del Órgano Ejecutor involucrada en la gestión del presente Contrato (los "**Datos de Contacto**"), el Acreditado o el Órgano Ejecutor, según corresponda, tachará o de cualquier otro modo modificará dicha información (según sea necesario) de tal modo que no contenga información relativa a personas físicas identificadas o identificables ("**Información Personal**"), excepto en los casos en los que el Contrato así lo dispongan, o en caso de que el Banco solicite expresamente por escrito que el Acreditado o el Órgano Ejecutor compartan dicha Información Personal.
- (b) Antes de compartir cualquier Información Personal con el Banco (distinta de Datos de Contacto o de mera información sobre el personal del Acreditado o del Órgano Ejecutor involucrado en la gestión del presente Contrato), el Acreditado o el Órgano Ejecutor, según corresponda, se asegurará de que cada una de las personas físicas a las que se refiera la Información Personal correspondiente:
 - (i) ha sido informada de que Información Personal suya será compartida con el Banco (incluyendo las categorías de Información Personal que serán compartidas); y
 - (ii) ha sido informada sobre (o le ha sido enviado el enlace a) la declaración de privacidad del Banco en relación a las operaciones de financiación, inversión y consultoría (*Privacy statement for lending and other investment and advisory activities*) tal y como esté publicada en cada momento en la siguiente página web del Banco <https://www.eib.org/en/privacy/lending> (o en cualquier otra que el Banco le haya notificado al Acreditado por escrito en cada momento).

6.11 Integridad**(a) Conductas Prohibidas:**

- (i) El Acreditado y el Órgano Ejecutor no llevarán a cabo (y no autorizarán a ninguna filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto, cualquier procedimiento de licitación para el Proyecto o con cualquier transacción contemplada en este Contrato.
- (ii) El Acreditado y el Órgano Ejecutor adoptarán cualesquiera

acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Proyecto.

- (iii) El Acreditado y el Órgano Ejecutor se asegurarán de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Proyecto.

- (b) **Sanciones:** El Acreditado y el Órgano Ejecutor no llevarán a cabo, directa o indirectamente por acción u omisión ninguna de las siguientes actuaciones:
- (i) establecer, de forma directa o indirecta, ningún tipo de relación comercial, empresarial o de negocio con, ni poner fondos o recursos económicos a disposición o en beneficio de, de forma directa o indirecta, ninguna Persona Sancionada en relación al Proyecto o al presente Contrato;
 - (ii) utilizar, de forma directa o indirecta, en su totalidad o en parte los importes del Importe Dispuesto, ni prestar, contribuir ni de cualquier otro modo poner a disposición dichos fondos, de forma directa o indirecta, a ninguna persona de tal modo que resulte en un incumplimiento por parte del Acreditado, del Órgano Ejecutor o del Banco de las Sanciones aplicables; o
 - (iii) financiar, de forma directa o indirecta, ni en su totalidad ni en parte ningún pago bajo el presente Contrato con importes derivados de actividades o negocios realizados con Personas Sancionadas, con personas que estén en incumplimiento de Sanciones, o de tal modo que resulte en un incumplimiento por parte del Acreditado, del Órgano Ejecutor o del Banco de las Sanciones aplicables.

Se reconoce y acuerda que los compromisos establecidos en este artículo 6.11 solo son solicitados y otorgados al Banco en la medida de lo permitido de conformidad con cualquier norma anti-boicot aplicable de la UE, como el Reglamento (CE) 2271/96.

- (c) **Personas Relevantes:** El Acreditado y el Órgano Ejecutor adoptarán en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualesquiera Personas Relevantes del Acreditado o el Órgano Ejecutor que hayan sido condenadas por una decisión judicial en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales, a los efectos de asegurar que dicha Persona Relevante sea suspendida o de cualquier otro modo sea excluida de cualquier actividad en relación con el presente Contrato, el Importe Dispuesto, el Crédito o el Proyecto.

6.12 **Declaraciones formales**

El Acreditado y el Órgano Ejecutor manifiestan y garantizan al Banco que:

- (a) El Órgano Ejecutor es una entidad de derecho público válidamente constituida y existente bajo la legislación de la República de Costa Rica con plena capacidad para desarrollar sus negocios en la forma en la que son desarrollados en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato;
- (c) las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato serán válidas, vinculantes y exigibles tras la Fecha de Efectividad;
- (d) el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
 - (i) ninguna ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que estén sujetos el

- Acreditado o el Órgano Ejecutor;
- (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado o para el Órgano Ejecutor cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un Cambio Material Adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
 - (iii) cualquier disposición de sus estatutos sociales o cualquier otra normativa o documento fundacional del Órgano Ejecutor;
- (e) los últimos estados financieros consolidados auditados del Órgano Ejecutor disponibles han sido preparados de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y, en opinión del auditor, reflejan la imagen fiel

de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa las obligaciones de pago (reales o contingentes) del Órgano Ejecutor o establecen provisiones en relación con los mismos;

- (f) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 25 de febrero de 2025, fecha de aprobación del Proyecto por el Comité de Dirección del Banco;
- (g) no ha ocurrido hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a solicitar la amortización anticipada o a declarar el vencimiento anticipado;
- (h) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado, el Órgano Ejecutor o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido en plazo;
- (i) ha obtenido todas las Autorizaciones que son necesarias a la firma del presente Contrato y, después de la Fecha de Efectividad, habrá obtenido las Autorizaciones necesarias para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo el mismo y el Proyecto, y dichas Autorizaciones estarán en vigor y constarán en documentos aceptables como prueba;
- (j) no existen Garantías Reales sobre sus activos;
- (k) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (pari passu) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (l) cumple con lo previsto en la Estipulación 6.5(f) y a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social alguna contra el Acreditado o el Órgano Ejecutor, en relación con el Proyecto; y
- (m) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6;
- (n) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro acreedor en términos más restrictivos que los contenidos en el presente Contrato;
- (o) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto por el Acreditado o por el Órgano Ejecutor no tienen un origen ilícito, incluyendo, sin carácter limitativo, Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado y el Órgano Ejecutor informarán inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (p) ni el Acreditado ni el Órgano Ejecutor ni ninguna de las Personas Relevantes son Personas Sancionadas ni están en incumplimiento de ninguna Sanción;

Se reconoce y acuerda que los compromisos establecidos en este artículo 6.14 solo son solicitados y otorgados al Banco en la medida de lo

permitido de conformidad con cualquier norma anti-boicot aplicable de la UE, como el Reglamento (CE) 2271/96.

- (q) ni el Acreditado, ni el Órgano Ejecutor, ni ninguna de sus Personas Relevantes, ha cometido (i) ninguna Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato, bajo el Contrato de Garantía o bajo cualesquiera otros contratos del Proyecto; (ii) ninguna actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales;
- (r) el Proyecto (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a ninguna Conducta Prohibida;
- (s) la Declaración de Honor es verdadera en todos sus aspectos.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación se realizan en la fecha del presente Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (f) anterior, se entenderán repetidas en relación con las circunstancias entonces vigentes en cada fecha de Aceptación de Desembolso, en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

ESTIPULACIÓN 7 **Garantías**

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

7.1 Rango *pari passu*

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley.

7.2 Garantías Adicionales

En el supuesto de que el Acreditado otorgue a favor de cualquier tercero cualquier tipo de Garantía Real a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier instrumento de deuda u otorgue cualquier tipo de preferencia o prioridad en relación con el cumplimiento de los mismos, el Acreditado deberá informar al Banco de eso y, previo requerimiento del Banco a tales efectos, deberá otorgar garantías equivalentes a favor del Banco a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o deberá otorgar a favor del Banco un tipo equivalente de preferencia o prioridad.

7.3 Cláusula de incorporación por referencia

Si el Acreditado suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (*rating*) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que sea más favorable para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una Estipulación equivalente a favor del Banco.

ESTIPULACIÓN 8 **Información y visitas**

8.1 Información relativa al Proyecto

El Acreditado, directamente o a través del Órgano Ejecutor, y el Órgano Ejecutor deberán:

- (a) entregar al Banco:
 - (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Acuerdo de Implementación del Proyecto o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las Partes del presente Contrato;

- (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación o asuntos relacionados a cualquier asunto ambiental o social, o Reclamación Medioambiental o Social relacionada con o para el Proyecto, o cualquier información o documento adicional requerido por el Banco para cumplir con sus obligaciones en virtud del Reglamento NDICI-GE o del Reglamento Financiero, que el Banco pueda razonablemente solicitar al Acreditado;
- (iii) a solicitud del Banco, todos los documentos e información necesarios para permitir al Banco verificar el cumplimiento del Acreditado con lo establecido en la Estipulación 6;
en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,
- (b) remitir sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (a cuyos efectos el Acreditado deberá tenerse en cuenta cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o plan de financiación del Proyecto;
- (c) informar al Banco, con carácter inmediato, de:
 - (i) cualquier acción o reclamación iniciada o cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja material recibida por el Acreditado o cualquier Reclamación Medioambiental o Social material contra el Acreditado en relación con el medioambiente de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente, o cualquier otro aspecto que afecte al Proyecto;
 - (ii) cualquier incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de los Estándares Medioambiental y Social;
 - (iii) cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución, mantenimiento o de operación del Proyecto;
 - (iv) cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto que haya tenido, o que resulte probable que tenga, un efecto negativo adverso significativo en el Medioambiente o en Asuntos Sociales;
 - (v) cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida o Sanción relacionada con el Proyecto;
 - (vi) cualquier auto-declaración de exclusión realizada por un contratista antes de la adjudicación de contrato que se enmarque en la Política de Exclusión;
 - (vii) cualquier suspensión, revocación o modificación material de cualquier Aprobación Medioambiental y Social.
 - (viii) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento el

Acreditado confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida con el Proyecto, o (2) cualquiera de los fondos invertidos en su capital social o en relación con el Proyecto derivan de un origen ilícito;

así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias;

- (d) informar al Banco de todos los hechos y eventos conocidos por el Acreditado que podrían perjudicar sustancialmente la finalización u operación del Proyecto y, en particular, de cualquier cambio en su marco regulatorio que pudiera afectar a la

- implementación del Proyecto, a la explotación de los activos construidos de conformidad con lo establecido en la Descripción Técnica incluida como Anexo A al presente contrato;
- (e) informar sin demora al Banco de cualquier cambio en el plan de licitación inicial;
 - (f) entregar al Banco, tan pronto como estén disponibles, el plan de operación del servicio ferroviario del Proyecto detallado preparado por el futuro operador y cualquier actualización de dicho plan;
 - (g) informar al Banco tan pronto como sea posible, y a más tardar, junto con el siguiente Informe de Situación del Proyecto, sobre las actividades realizadas en el marco del PPPI, la aplicación del SGAS, el PGAS, PRI y cualquier otra medida establecida en la EIAS, así como sobre la aplicación del plan de acción en materia de género y los resultados desglosados por sexo.

8.2 **Información relativa al Acreditado y el Órgano Ejecutor**

El Acreditado y el Órgano Ejecutor, según corresponda, deberán:

- (a) entregar al Banco:
 - (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, copia de los estados financieros auditados consolidados y no consolidados, balance, estado de flujos de efectivo, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor del Órgano Ejecutor para dicho Ejercicio Financiero;
 - (ii) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada periodo contable, copia de los estados financieros consolidados y no consolidados semestrales, balance, estado de flujos de efectivo y cuenta de pérdidas y ganancias del primer semestre de cada uno de los Ejercicios Financieros del Órgano Ejecutor; y
 - (iii) en cada momento, cualquier otra información, evidencia o documento sobre:
 - (1) su situación financiera general o certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 6;
 - (2) el cumplimiento de las obligaciones del Banco en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter limitativo, para cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o KYC) o procedimientos de identificación similares, así como cualquier actualización requerida por el Banco en este respecto; y
 - (3) cualquier reclamación, acción, procedimiento, notificación formal o investigación relacionada con cualquier Sanción o Conducta Prohibida relacionada con el Acreditado, el Órgano Ejecutor o cualquier Persona Relevante;
 que el Banco le pueda solicitar y en el plazo que el Banco razonablemente determine;
- (b) informar al Banco inmediatamente de:
 - (i) cualquier modificación sustancial de los estatutos del Órgano Ejecutor;
 - (ii) cualquier hecho que obligue al Acreditado a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
 - (iii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;

- (iv) su intención de otorgar cualquier tipo de Garantía Real sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero conforme a los términos establecidos en la Estipulación 7.2;
- (v) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto;

- (vi) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato;
- (vii) el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos; o
- (viii) salvo que esté prohibido por ley, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de gestión del Acreditado en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito, el Importe Dispuesto o el Proyecto;
- (ix) cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.11 (Integridad) de este Contrato;
- (x) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso; y
- (xi) cualquier reclamación, acción, procedimiento, notificación formal o investigación relacionada con cualquier Sanción relacionada con el Acreditado, Órgano Ejecutor, o cualquiera de sus Personas Relevantes.

8.3 Visitas

- (a) El Acreditado y al Órgano Ejecutor permitirán al Banco, y cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, el Reglamento NDICI-GE o el Reglamento Financiero, a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea competentes, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea (*European Public Prosecutor's Office*) (cada una de ellas, una "**Parte Relevante**") a:
 - (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto y efectuar dichas verificaciones como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con este Contrato;
 - (ii) entrevistar a representantes del Acreditado y/o del Órgano Ejecutor y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto;
 - (iii) llevar a cabo como estimen oportuno dichas investigaciones, inspecciones, auditorías en el lugar y verificaciones, revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado y/o del Órgano Ejecutor en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) El Acreditado proporcionará al Banco y a cualquier Parte Relevante, o se asegurará de que el Órgano Ejecutor proporcione al Banco y a las Partes Relevantes, acceso a información, instalaciones y documentación, así como toda la asistencia necesaria, a los efectos descritos en esta Estipulación.
- (c) Además, el Acreditado permitirá a la Comisión Europea y a la Delegación de la UE de la República de Costa Rica participar en cualquier misión de

supervisión organizada por el Banco en relación con el presente Contrato, el Crédito o el Proyecto.

- (d) En el caso de una alegación, queja o información genuina con respecto a una Conducta Prohibida relacionada con el Crédito y/o el Proyecto, el Acreditado consultará con el Banco de buena fe acerca de las acciones apropiadas. En particular, si se demuestra que un tercero ha cometido una Conducta Prohibida en relación con el Crédito y/o el Proyecto con el resultado de que el Crédito se ha aplicado indebidamente, el Banco podrá, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato, informar al Acreditado si, en su opinión, el Acreditado debe tomar las medidas de recuperación

apropiadas contra dicho tercero. En tal caso, el Acreditado considerará de buena fe la opinión del Banco y lo mantendrá informado.

Por la presente el Acreditado y el Órgano Ejecutor declaran conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competente, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea (*European Public Prosecutor's Office*) en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la Unión Europea.

8.4 **Divulgación y publicación**

- (a) El Acreditado reconoce y acepta que:
- (i) el Banco podrá verse obligado a comunicar información y materiales relacionados con el Acreditado, el Crédito, el Contrato y/o el Proyecto a cualquier institución u organismo de la Unión Europea, incluidos el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea, cualquier Delegación pertinente de la UE, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea, en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones de conformidad con la legislación de la UE (incluidos el Reglamento NDICI y el Reglamento Financiero); y
 - (ii) el Banco podrá publicar en su sitio web y/o en las redes sociales, y/o elaborar comunicados de prensa, información relacionada con la financiación proporcionada en virtud del presente Contrato con el apoyo de la Garantía EFSD+ DIW1, incluidos el nombre, la dirección y el país de establecimiento del Acreditado, la finalidad de la financiación y el tipo e importe del apoyo financiero recibido en virtud del presente Contrato.
- (b) El Acreditado y el Organismo Ejecutor:
- (i) reconoce el origen del apoyo financiero de la UE en el marco del Acuerdo de Garantía EFSD+ DIW1;
 - (ii) garantizará la visibilidad del apoyo financiero de la UE en el marco del EFSD +, en particular cuando promueva o informe sobre el Acreditado, el presente Contrato, el Crédito o el Proyecto, y sus resultados, de manera visible en el material de comunicación relacionado con el Acreditado, el presente Contrato, el Crédito o el Proyecto, y proporcionando información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público, siempre que el contenido del material de comunicación haya sido acordado previamente con el Banco; y
 - (iii) consultará con el Banco, la Comisión y la Delegación de la UE de la República de Costa Rica acerca de la comunicación relativa a la firma del presente Contrato de Financiación.

ESTIPULACIÓN 9 **Costes y gastos**

9.1 **Impuestos, tasas y honorarios**

Serán por cuenta del Acreditado todos los Impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos

y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato y de cualquier documento relacionado o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa establecidos en cualquier norma o acuerdo con cualquier autoridad, o de cualquier otra forma. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

9.2 Otras cargas

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo, sin carácter limitativo, los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del Crédito.

El Banco consultará y acordará de manera anticipada con el Acreditado cualquier gasto que previsiblemente se pueda incurrir durante las fases de preparación y suscripción de este Contrato.

9.3 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación

- (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes o gastos adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, previa justificación de las cantidades reclamadas.
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación total o parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha

obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquiera de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

ESTIPULACIÓN 10

Supuestos de Incumplimiento

10.1 Derecho a exigir el reembolso anticipado

El Acreditado, deberá reembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Pendiente de Reembolso (según solicite el Banco), junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

10.1.A Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que:
 - (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación; y
 - (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento;
- (b) en caso de que cualquier documentación o información material entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o el Órgano Ejecutor sea o se compruebe que ha sido incompleta, incorrecta, errónea o engañosa en cualquier aspecto; o cualquier declaración formal o manifestación realizada o repetida por, o cualquier garantía otorgada por, el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o efectuada para la suscripción del mismo o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o se compruebe que ha sido incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto;
- (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier incumplimiento del Acreditado, de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito,
 - (i) el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier periodo de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o
 - (ii) cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido,
- (d) si el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores;
- (e) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la Unión Europea;
- (f) si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado o del Órgano Ejecutor a la fecha del presente Contrato; o
- (g) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud

del presente Contrato o cualquier otro documento de la operación o si presente Contrato, o cualquier otro documento de la operación dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado o el Órgano Ejecutor solicitan su ineficacia en sus propios términos.

10.1.B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado:

- (a) si el Acreditado o el Órgano Ejecutor incumpliese cualquier disposición o Estipulación del presente Contrato (distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.1.A) o si el Órgano Ejecutor incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del Acuerdo de Implementación del Proyecto; o
- (b) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado, el Órgano Ejecutor o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es reestablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto,

a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco desde la notificación remitida al Acreditado a tales efectos.

10.2 Otros derechos

Lo previsto en la Estipulación 10.1 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado del Importe Pendiente de Reembolso.

10.3 Indemnización**10.3.A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la indemnización sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser reembolsado. Dicha indemnización (i) se devengará desde la fecha de reembolso indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada sobre la base de que el reembolso anticipado se efectuará en la fecha así indicada, y (ii) equivaldrá al importe comunicado por el Banco al Acreditado como valor actual (calculado desde la fecha de reembolso anticipado) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el importe reembolsado anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la fecha de reembolso anticipado y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos diecinueve (19) puntos básicos (0,19%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago de la Disposición correspondiente.

10.3.B General

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.3 serán exigibles en la fecha indicada en la solicitud del Banco.

10.4 Ausencia de renuncia

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

ESTIPULACIÓN 11

Legislación aplicable y jurisdicción, varios

11.1 Legislación aplicable

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirá por la legislación española.

11.2 Jurisdicción competente

Los tribunales de la villa de Madrid tendrán jurisdicción para dilucidar cualquier disputa (una “**Disputa**”) que surja de o en relación con este Contrato (incluyendo una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o las consecuencias de su nulidad) o cualquier obligación extracontractual que surja de o en relación con este Contrato.

11.3 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

11.4 Certificación de cantidades adeudadas

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

11.5 Acuerdo Íntegro

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito contenido en el presente Contrato y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

11.6 Invalidez

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción; o
- (b) la legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

11.7 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y de común acuerdo entre el Banco, el Órgano Ejecutor y el Acreditado, representado por el Ministro de Hacienda.

11.8 Originales

El presente Contrato podrá ser firmado por las Partes en originales distintos, de tal forma que dichos originales combinados constituirán un único y el mismo instrumento. Cada original distinto es un original, pero todos los

originales distintos combinados constituirán un único y el mismo instrumento.

ESTIPULACIÓN 12

Disposiciones Finales

12.1 Notificaciones

12.1.A Forma de las notificaciones

- (a) Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato (salvo por la llamada telefónica de fijación de precio en relación con una Disposición con Tipo En Línea) deberán realizarse por escrito y, salvo acuerdo en contrario, deberán realizarse por medio de carta o correo electrónico.
- (b) Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo electrónico o correo certificado. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra Parte:
 - (i) en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado;
 - (ii) en relación con un correo electrónico, en la fecha en la que dicho correo electrónico sea recibido en un formato legible y sólo si está dirigido en la forma especificada por la otra Parte a tales efectos; o
- (c) Toda notificación o comunicación remitida por el Acreditado al Banco por correo electrónico deberá:
 - (i) indicar el Número de Contrato en la casilla del asunto; y
 - (ii) estar incorporada como anexo al correo electrónico en un formato de imagen electrónica no editable (pdf, tif u otro formato no editable acordado por las Partes), firmada por un apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado del Acreditado, según corresponda.
- (d) Las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Acreditado al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado.
- (e) Sin perjuicio de la validez de cualquier notificación o comunicación realizada por correo electrónico en la forma prevista en los párrafos anteriores, las siguientes notificaciones, comunicaciones y documentos deberán enviarse también por correo certificado a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente:
 - (i) Aceptación de Desembolso;
 - (ii) Cualquier notificación y comunicación relacionada con el aplazamiento, la cancelación o la suspensión del desembolso de una Disposición, la revisión y conversión del tipo de interés de cualquier Disposición, con un Supuesto de Alteración de los Mercados, con una Solicitud de Amortización Anticipada, con una Notificación de Amortización Anticipada, con un Supuesto de Incumplimiento, así como cualquier requerimiento de reembolso anticipado, y
 - (iii) Cualquier otra notificación, comunicación o documento requeridos por el Banco.
- (f) Las Partes acuerdan que cualquiera de las notificaciones o comunicaciones anteriores (incluyendo aquellas realizadas vía correo

electrónico) es una forma aceptada para realizar notificaciones o comunicaciones y constituirá prueba admisible en juicio con el mismo valor probatorio de un acuerdo suscrito a mano.

12.1.B Direcciones

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las Partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o la dirección de correo electrónico señalados a continuación:

Para el Banco

Atención: BEI Global
– División para América Latina y el Caribe
100 boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo
Email: contactline-97486@eib.org

Para el Acreditado

Atención: Ministro de Hacienda
República de Costa Rica – Ministerio de Hacienda
Avenida Segunda, Calle cinco,
Diagonal al Teatro Nacional
San José, Costa Rica
Apartado Postal: 10032-1000. Email:
despachomh@hacienda.go.cr

Para el Órgano Ejecutor

Atención Unidad de Gestión e Implementación
Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
Avenida 20, Calle 2 San José, Costa Rica
Email: presidencia@incofer.go.cr

12.1.C Cambio de datos para notificaciones

El Banco, el Acreditado y el Órgano Ejecutor notificarán inmediatamente por escrito a la otras Partes cualquier cambio en sus respectivos datos para notificaciones.

12.2 Idioma

- (a) Cualquier notificación o comunicación que se realice de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberá estar redactada en español.
- (b) Todos los demás documentos entregados de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberán:
 - (i) estar redactados en español; o
 - (ii) en caso de no estar redactados en español, y si así lo solicita el Banco, deberán estar acompañados de una traducción jurada al español en cuyo caso prevalecerá el texto traducido.

12.3 Entrada en vigor

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efectos desde la fecha (la “**Fecha de Efectividad**”) de publicación de la Ley de aprobación del presente Contrato por la Asamblea Legislativa de República de Costa Rica en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Costa Rica.

Si la Fecha de Efectividad no ha ocurrido antes de que transcurran 12 (doce) meses desde la fecha de firma del presente Contrato (o cualquier fecha posterior notificada por el Banco al Acreditado por escrito), éste no entrará en vigor y quedará resuelto sin que sea necesaria ni requerida ninguna acción adicional.

12.4 Expositivos, Anexos y Apéndices

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A	Descripción Técnica
Anexo B	Definición de Tipo Interbancario
Relevante Anexo C	Modelos del Acreditado
Anexo D	Revisión y Conversión del Tipo de
Interés Anexo E	Certificados del Acreditado

Las Partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres (3) originales en español y los firmantes, o las personas designadas por estos, en representación de las Partes, han visado cada una de las páginas del presente Contrato.

En San José, el 26 de septiembre de 2025

En Luxembourg, el 29 de septiembre de 2025

Firmado en nombre y
representación de la
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Firmado en nombre y
representación del BANCO
EUROPEO DE INVERSIONES

Rudolf Lücke
Bolaños Ministro
de Hacienda

María Teresa
Massaad Jefa
de División

José Otero
Barros Oficial de
Préstamos

Firmado en nombre y representación del
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE FERROCARRILES

Álvaro Bermúdez Peña
Presidente Ejecutivo

Descripción Técnica

El Proyecto incluye todos los elementos necesarios para la construcción y puesta en servicio de un sistema de transporte público ferroviario en la Gran Área Metropolitana de Costa Rica.

El Proyecto está previsto que incluya los siguientes componentes:

- 1) Diseño, construcción de Infraestructura y equipamiento de Sistemas de la red ferroviaria que comprende:
 - a) Línea 1 Paraíso – Atlántico con una nueva conexión a Pacífico:
 - reconstrucción, duplicación de vía y electrificación de la línea existente entre las estaciones Atlántico y Arrabará,
 - ampliación de la línea 1 de Arrabará a Paraíso,
 - construcción de una conexión entre las estaciones Atlántico y Pacífico, incluyendo un tramo en nuevo trazado,
 - b) Línea 2 Atlántico – Alajuela:
 - reconstrucción, duplicación de vía y electrificación de la línea existente entre las estaciones Atlántico y Hospital de Alajuela,
 - ampliación de la línea del Hospital de Alajuela a Alajuela Centro en nuevo trazado,
 - c) Cocheras y talleres de mantenimiento
 - construcción de una nueva cochera de material rodante y taller de mantenimiento en Las Cañas;
 - construcción de una nueva cochera de material rodante en Paraíso;
 - rehabilitación de la cochera de material rodante en la estación Pacífico.
- 2) Adquisición de 28 trenes de tracción eléctrica con capacidad mínima de 300 pasajeros, en doble composición.

Los componentes del sistema ferroviario se desarrollarán de acuerdo con la Descripción Técnica detallada incluida en el Acuerdo de Implementación del Proyecto, concordante con el estudio de factibilidad elaborado por el Órgano Ejecutor y publicado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno de Costa Rica, que puede ser actualizada de común acuerdo entre el órgano ejecutor y el Banco para incorporar mejoras resultantes del proceso de licitación y/o diseño.

El Proyecto se completará, incluida su puesta en servicio comercial, antes de final de 2031.

Definición de Tipo Interbancario Relevante

"EURIBOR" significa:

- (a) cuando el período relevante sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define abajo) para un plazo de un mes;
 - (b) cuando el período relevante sea de uno o más meses para el que haya disponible un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla aplicable al plazo de meses correspondiente; y
 - (c) cuando el periodo relevante sea superior a un mes y no haya Tipo de Pantalla disponible para ese período, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales sea el aplicable al siguiente periodo de menor duración que la del período relevante, y el otro el aplicable al siguiente período de mayor duración que la del periodo relevante,
- (el periodo del tipo que se toma o del que se interpolan los tipos es el "**Período Representativo**").

A los efectos de lo establecido en los párrafos (a) a (c) anteriores:

- (i) "**disponible**" significa los tipos, para los vencimientos de que se trate, calculados y publicados por Global Rate Set Systems Ltd (GRSS), o cualquier otro proveedor de servicios seleccionado por el European Money Markets Institute (EMMI) o por cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI conforme decida el Banco); y
- (ii) "**Tipo de Pantalla**" significa el tipo de interés para depósitos en EUR para el período relevante que se publique a las 11:00a.m., hora de Bruselas, o en un momento posterior aceptable para el Banco en el día (la "**Fecha de Determinación**") que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes antes del primer día del periodo relevante, en la página de Reuters EURIBOR 01 o la página que la sustituya o, en su defecto, en cualquier otro medio de publicación elegido por el Banco a estos efectos.

Si ese Tipo de Pantalla no se publicare, el Banco solicitará a las principales oficinas de cuatro grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, que le faciliten las cotizaciones de tipo que cada uno de ellos ofrezca para depósitos en EUR de un importe comparable, aproximadamente a las 11:00a.m., hora de Bruselas, de la Fecha de Determinación, a bancos de primera fila del mercado interbancario de la zona euro, por un plazo igual al Período Representativo. Si se facilitan al menos dos (2) cotizaciones, el tipo para esa Fecha de Determinación será la media aritmética de las cotizaciones. Si no se facilitaren cotizaciones suficientes, el tipo para esa Fecha de Determinación será la media aritmética de los tipos ofertados por grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, a Bancos europeos líderes aproximadamente a las 11:00a.m., hora de Bruselas, del día que sea dos

(2) Días Hábiles Relevantes posterior a la Fecha de Determinación, para préstamos en EUR de un importe comparable y por un plazo igual al Período Representativo.

El Banco informará sin demora al Acreditado de las cotizaciones recibidas.

Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la más cercana milésima de punto porcentual, y las mitades se redondearán al alza.

Si alguna de las disposiciones anteriores deviniere inconsistente con las disposiciones relativas a EURIBOR adoptadas bajo la tutela de EMMI (o cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI, que el Banco determine), el Banco podrá mediante notificación al Acreditado modificar la disposición para alinearla con esas otras disposiciones.

Si el Tipo de Pantalla dejare de estar disponible de manera permanente, el tipo que reemplace al EURIBOR será el tipo (incluyendo cualquier diferencial o ajuste) recomendado formalmente por (i) el grupo de trabajo sobre tipos de interés libres de riesgo para la zona euro creado por el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad de Mercados y Servicios Financieros (*Financial Services and Markets Authority (FSMA)*), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la Comisión Europea, o (ii) el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (*European*

Money Markets Institute), en calidad de administrador de EURIBOR, o (iii) la autoridad competente responsable bajo el Reglamento (EU) 2016/1011 de la supervisión del Instituto Europeo de Mercados Monetarios en calidad de administrador del EURIBOR, o (iv) las autoridades nacionales competentes designadas bajo el Reglamento (EU) 2016/1011, o (v) el Banco Central Europeo.

Si el Tipo de Pantalla dejare de estar disponible de manera permanente y no se recomendare formalmente ningún tipo que reemplace al EURIBOR conforme al párrafo anterior, EURIBOR será el tipo de interés (expresado en forma de tipo porcentual anual) que el Banco determine que es el coste todo incluido para el Banco de financiar la Disposición relevante, sobre la base del tipo de referencia aplicable en ese momento generado internamente por el Banco o un método alternativo de determinación de tipos que el Banco razonablemente decida.

A. USD

1. TIPO DE REFERENCIA USD

“Administrador de SOFR a Plazo” significa CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) o cualquier otra entidad que pasara a encargarse de la gestión del SOFR a Plazo.

“Evento de Cese de SOFR a Plazo” significa, respecto al SOFR a Plazo:

- (a) un comunicado público o publicación de información realizada por o en nombre del Administrador de SOFR a Plazo en el que anuncie que ha dejado de suministrar o que dejará de suministrar el SOFR a Plazo de forma permanente o indefinida, siempre y cuando en el momento en el que se realice el comunicado o la publicación correspondiente no hubiera un administrador de reemplazo que continúe suministrando el SOFR a Plazo; o
- (b) un comunicado público o publicación de información realizada por el organismo supervisor o regulador del Administrador de SOFR a Plazo, por el banco central encargado de la divisa del SOFR a Plazo, por un funcionario, entidad o autoridad en materia de insolvencias con jurisdicción sobre el Administrador de SOFR a Plazo, por una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el Administrador de SOFR a Plazo o por un tribunal o entidad con autoridad sobre el Administrador de SOFR a Plazo en materia de insolvencias o de resolución, en el que se anuncie que el Administrador de SOFR a Plazo ha dejado de suministrar o que dejará de suministrar el SOFR a Plazo de forma permanente o indefinida, siempre y cuando en el momento en el que se realice el comunicado o la publicación correspondiente no hubiera un administrador de reemplazo que continúe suministrando el SOFR a Plazo.

“Evento de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo” significa, respecto al Tipo

Recomendado de SOFR a Plazo:

- (a) un comunicado público o publicación de información realizada por o en nombre del administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo en el que anuncie que ha dejado de suministrar o que dejará de suministrar el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo de forma permanente o indefinida, siempre y cuando en el momento en el que se realice el comunicado o la publicación correspondiente no hubiera un administrador de reemplazo

- que continúe suministrando el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo; o
- (b) un comunicado público o publicación de información realizada por el organismo supervisor o regulador del administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, por el banco central encargado de la divisa del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, por un funcionario, entidad o autoridad en materia de insolvencias con jurisdicción sobre el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, por una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo o por un tribunal o entidad con autoridad sobre el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo en materia de insolvencias o de resolución, en el que se anuncie que el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo ha dejado de suministrar o que dejará de suministrar el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo de forma permanente o indefinida, siempre y cuando en el momento en el que se realice

el comunicado o la publicación correspondiente no hubiera un administrador de reemplazo que continúe suministrando el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo.

“Fecha de Cese del SOFR a Plazo” significa, respecto al SOFR a Plazo y al Evento de Cese de SOFR a Plazo, la primera fecha en la que el SOFR a Plazo hubiera debido ser suministrado de forma ordinaria y ha dejado de ser suministrado.

“Fecha de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo” significa, respecto al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo y de un Evento de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, la primera fecha en la que el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo hubiera debido ser suministrado de forma ordinaria y ha dejado de ser suministrado.

“Fecha de Fijación del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo” significa, respecto al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo y la Fecha de Determinación USD, la fecha de publicación determinada por el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo según su metodología de referencia.

“SOFR a Plazo” significa el SOFR a plazo prospectivo (*forward looking*) tal y como dicho tipo de referencia sea publicado por el Administrador de SOFR a Plazo (con anterioridad a cualquier corrección, recálculo o re-publicación por el Administrador de SOFR a Plazo).

“Tipo Recomendado de SOFR a Plazo” significa el tipo de referencia (incluyendo cualesquiera diferenciales o ajustes) que sea recomendado como reemplazo del SOFR a Plazo por (a) el Administrador de SOFR a Plazo; o (b) si el Administrador de SOFR a Plazo no hubiera hecho ninguna recomendación, el comité que de forma oficial fuera respaldado o convocado por el Consejo de la Reserva Federal (*Federal Reserve Board*), por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) o por el organismo supervisor del Administrador de SOFR a Plazo, a los efectos de recomendar un reemplazo para el SOFR a Plazo (pudiendo dicho tipo de referencia ser suministrado por el Administrador de SOFR a Plazo o por cualquier otro administrador), tal y como fuera suministrado por el administrador de dicho tipo de referencia (o aquel que lo reemplazara) o, si dicho tipo no fuera suministrado por el administrador del mismo (o por aquel que lo reemplazara), fuera publicado por un proveedor autorizado, siempre y cuando dicho tipo de referencia esté disponible para su utilización en la Unión Europea conforme a lo previsto en la ley aplicable, incluyendo en el Reglamento (UE) 2016/1011.

“Tipo de Referencia USD” significa el SOFR a Plazo para el periodo correspondiente en la fecha (dicha fecha denominada **“Fecha de Determinación USD”**) que sea anterior en dos Días Hábiles para Operar en Valores del Gobierno Americano al primer día del periodo correspondiente, siempre y cuando:

- (a) sujeto a lo establecido a continuación, si el SOFR a Plazo aplicable al periodo correspondiente respecto de la Fecha de Determinación USD no fuera publicado por el Administrador de SOFR a Plazo o por un proveedor autorizado en la Fecha de Determinación USD, y no fuera suministrado de otro modo por el Administrador de SOFR a Plazo en o con anterioridad a (i) la Fecha de Determinación USD; o (ii) cualquier otra fecha en la que el SOFR a Plazo fuera requerido; en tal caso el tipo para dicha Fecha de Determinación USD será el SOFR a Plazo anterior más reciente que hubiera sido suministrado o publicado

- para el periodo correspondiente;
- (b) en caso de que se produzca un Evento de Cese de SOFR a Plazo, el tipo para la Fecha de Determinación USD aplicable en o con posterioridad a la Fecha de Cese del SOFR a Plazo será el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo aplicable para el plazo correspondiente;
 - (c) sujeto a lo establecido a continuación, si hubiera un Tipo Recomendado de SOFR a Plazo con anterioridad a la finalización del primer Día Hábil TSR posterior a la Fecha de Cese del SOFR a Plazo, pero ni el administrador ni ningún proveedor autorizado hubiera publicado o suministrado un Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para el periodo correspondiente, en tal caso, respecto a cualquier día en el que fuera necesario el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, las referencias al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para el periodo correspondiente se entenderán hechas al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo anterior más reciente que hubiera sido suministrado o publicado para el periodo correspondiente. Sin embargo, si no hubiera sido suministrado o publicado ningún Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para un periodo

igual en duración al período correspondiente, en tal caso, respecto a cualquier día en el que fuera necesario el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, las referencias al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para un periodo igual en duración al período correspondiente se entenderán hechas al SOFR a Plazo anterior más reciente que hubiera sido suministrado o publicado para un periodo igual en duración al periodo correspondiente; y

- (d) en el caso de que:
- (i) no hubiera un Tipo Recomendado de SOFR a Plazo con anterioridad a la finalización del primer Día Hábil TSR posterior a la Fecha de Cese del SOFR a Plazo; o
 - (ii) hubiera un Tipo Recomendado de SOFR a Plazo y posteriormente hubiera ocurrido un Evento de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo,

el tipo aplicable a (A) una Fecha de Determinación USD en o con posterioridad a la Fecha de Cese del SOFR a Plazo; o (B) una Fecha de Fijación del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo en o con posterioridad a la Fecha de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo (según sea aplicable); será el tipo (expresado en forma de tipo porcentual anual) que el Banco determine que es el coste todo incluido para el Banco de financiar la Disposición correspondiente, sobre la base del tipo de referencia aplicable en ese momento generado internamente por el Banco o un método alternativo de determinación de tipos que el Banco razonablemente decida.

2. USD SOFR DIARIO

“Ajuste del Tipo del Banco Central” significa, en relación con el Tipo del Banco Central vigente al cierre de actividad de cualquier Día Hábil TSR, la media aritmética recortada un veinte por ciento (20%) (calculada por el Banco) de los Diferenciales del Tipo del Banco Central en los cinco Días Hábiles TSR inmediatamente anteriores en los que el TSR haya estado disponible.

“Diferencial del Tipo del Banco Central” significa en relación con cualquier Día Hábil TSR, la diferencia (expresada como un tipo porcentual anual) calculada por el Banco entre:

- (a) el TSR para ese Día Hábil TSR; y
- (b) el Tipo del Banco Central vigente al cierre de actividad de dicho Día Hábil TSR.

“Tipo del Banco Central” significa:

- (a) el objetivo de tipo de interés a corto plazo (*short term interest rate target*) establecido por el Comité Federal de Operaciones de Mercado Abierto de los Estados Unidos de América (*US Federal Open Market Committee*) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) en cada momento; o
- (b) si dicho objetivo (*target*) no es una cifra única, la media aritmética entre:
 - (i) el límite superior del rango para el objetivo de tipo de interés a corto plazo (*short term interest rate target*) establecido por el Comité Federal de Operaciones de Mercado Abierto de los Estados Unidos de América (*US Federal Open Market Committee*) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*); y
 - (ii) el límite inferior de dicho rango; e

incluyendo, en cada caso, cualquier tipo que deba suceder o reemplazar a dicho tipo, tal y como sea determinado por el Banco de forma razonable.

“Tipo Diario” significa para cualquier Día Hábil TSR:

- (a) el TSR para ese Día Hábil TSR;
- (b) si el TSR no está disponible para ese Día Hábil TSR, el TSR Histórico para ese Día Hábil TSR; o

- (c) si el apartado (b) anterior resulta de aplicación, pero el TSR Histórico no está disponible para dicho Día Hábil, el tipo porcentual anual que sea la suma de: (A) el Tipo del Banco Central para ese Día Hábil TSR, y (B) el Ajuste del Tipo del Banco Central que sea de aplicación; o
 - (d) si el párrafo (c) anterior resulta de aplicación, pero el Tipo del Banco Central no está disponible para dicho Día Hábil TSR, el tipo porcentual anual resultante de la suma de:
- (i) el Tipo del Banco Central más reciente para un día no anterior en más de cinco (5) Días Hábiles TSR a dicho Día Hábil TSR (respecto de dicho Día Hábil TSR el "**Tipo Histórico del Banco Central**"); y
- (ii) el Ajuste del Tipo del Banco Central correspondiente;
- (e) únicamente para el cálculo de la Comisión por Aplazamiento y/o para el cálculo de intereses según lo previsto en las Estipulaciones 3.2(c) y 3.2(e), si el apartado (d) anterior resulta de aplicación, pero el Tipo Histórico del Banco Central no está disponible para dicho Día Hábil TSR:
- (i) para el cálculo de la Comisión por Aplazamiento, el tipo (expresado como un tipo porcentual anual) determinado por el Banco que incluya el coste total para el Banco de realizar la inversión correspondiente en el mercado monetario para dicho Día Hábil TSR del periodo de aplazamiento o suspensión;
 - (ii) para el cálculo de intereses según lo previsto en las Estipulación 3.2, el tipo (expresado como un tipo porcentual anual) determinado por el Banco que incluya el coste total para el Banco de realizar el fondeo de los correspondientes importes debidos e impagados, basado en el tipo de referencia producido internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento, o en cualquier otro método de determinación del tipo que sea determinado por el Banco de forma razonable, para dicho Día Hábil TSR de los periodos que correspondan y durante los cuales dichos importes permanezcan debidos e impagados,
- redondeado, en cada caso —apartados (a) a (e) anteriores—, hasta el quinto decimal para importes en USD, y si el tipo es inferior a cero, el Tipo Diario se fijará en cero.

"**Tipo Histórico del Banco Central**" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado (d)(i) de la definición de Tipo Diario. "**TSR Histórico**" significa, en relación con un Día Hábil TSR, el TSR más reciente para un día no anterior en más de cinco (5) Días Hábiles TSR a dicho Día Hábil TSR.

3. DEFINICIONES COMUNES

"**Día Hábil TSR**" significa cualquier día que no sea:

- (a) sábado o domingo; y
- (b) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (Securities Industry and Financial Markets Association) (o cualquier organismo o entidad que la reemplace) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros permanezcan cerrados durante todo el día a los efectos de operar en valores emitidos por el gobierno de los Estados Unidos de América.

"**TSR**" o "**Tipo Sin Riesgo**" o "**SOFR**" significa, el tipo nocturno de financiación garantizado (*Secured Overnight Financing Rate*) (SOFR por sus siglas en inglés) administrado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) (o cualquiera otra persona que asuma la administración de este tipo) publicado por el Banco de la Reserva Federal de

Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) (o cualquiera otra persona que se haga cargo de la publicación de dicho tipo).

Modelos del Acreditado

C.1 Modelo de Oferta de Desembolso /Aceptación
(Estipulaciones 1.2B y 1.2 C) Oferta de
Desembolso/Aceptación

Válida hasta: [hora] CET del

[fecha] De: Banco Europeo de Inversiones

Para: República de Costa

Rica Fecha: []

Referencia: Oferta de Desembolso/Aceptación para el Contrato de
Financiación suscrito entre la República de Costa Rica, el Instituto
Costarricense de Ferrocarriles y el Banco Europeo de Inversiones
con fecha [] (el “**Contrato de Financiación**”)

Número de contrato (FI N°) 97486 Número de operación (Serapis N°) 2023-
0892

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Financiación. Los términos definidos en el
Contrato de Financiación tendrán el mismo significado cuándo se utilicen en
esta carta.

Como continuación a su solicitud de una Oferta de Desembolso por parte del
Banco [y la llamada telefónica de fijación de precio mantenida en fecha [*incluir
fecha*]], de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Financiación
que resulten de aplicación y sujeto a sus términos, por la presente ponemos a
su disposición la siguiente Disposición:

GENERAL

Fecha de Desembolso Prevista:

Divisa de la Disposición:

Importe de la Disposición:

Equivalente en EUR⁴:

PRINCIPAL

Periodicidad⁵:

Método de amortización de principal:

Primera Fecha de Reembolso de Principal:

Última Fecha de Reembolso de Principal:

Fechas de Reembolso de Principal:

⁴ Sólo cuando la divisa de la Disposición sea diferente a la divisa del Crédito.

5 Según lo previsto en la Estipulación 4.1.

INTERÉS

Periodicidad ⁶ :
Primera Fecha de Pago de Interés:
Fechas de Pago:
Fecha de Revisión/Conversión del Interés:

COMENTARIOS⁷:

TIPO DE INTERÉS APLICABLE

Base del Tipo de Interés ⁸ :
Tipo de Interés aplicable hasta ⁹ :
Tipo de Interés Fijo:
Diferencial:
Tipo Interbancario Relevante:

En caso de que no sea debidamente aceptada en el plazo anteriormente señalado, la oferta contenida en este documento se entenderá rechazada y expirará automáticamente.

Mediante la firma de la presente aceptamos la Oferta de Desembolso:
Nombre/s del/de los Apoderado/s del Acreditado (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación):
[Firma/s del/de los Apoderado/s del Acreditado (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación)]

En nombre y representación del
Acreditado Fecha:

Por favor, remita la Aceptación de Desembolso firmada al siguiente correo electrónico: []

AVISO IMPORTANTE AL ACREDITADO:

MEDIANTE LA FIRMA DE LA PRESENTE, USTED CONFIRMA QUE LA ÚLTIMA LISTA DE APODERADOS Y CUENTAS ENTREGADA AL BANCO FUE DEBIDAMENTE ACTUALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE DESEMBOLSO POR PARTE DEL BANCO.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS FIRMANTES O CUENTAS QUE APAREZCAN EN ESTA ACEPTACIÓN DE DESEMBOLSO NO ESTÉN INCLUIDOS EN LA ÚLTIMA LISTA DE APODERADOS Y CUENTAS ENTREGADA AL BANCO (COMO LA CUENTA DE DESEMBOLSO), LA OFERTA DE DESEMBOLSO A LA QUE SE REFIERE ESTA ACEPTACIÓN SE CONSIDERARÁ NULA Y SE TENDRÁ POR NO PUESTA.

⁶ Según lo previsto en la Estipulación 3.1.

⁷ Si resulta de aplicación.

- 8 Según lo previsto en los apartados que resulten de aplicación en la Estipulación 3.1 (ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable).
- 9 Fecha de Vencimiento Final.

Cuenta de Desembolso¹⁰:

N° de cuenta:

Titular/beneficiario de la cuenta:

(indicar en formato IBAN si el país donde la cuenta esté abierta se incluye en el Registro IBAN publicado por SWIFT, de lo contrario indicar en formato apropiado de conformidad con la práctica bancaria local)

Nombre de la entidad bancaria y dirección:

Código de identificación (BIC) de la entidad

bancaria: Detalles del pago:

¹⁰ Si el desembolso se realiza a la cuenta del Acreditado a través de un intermediario bancario, deberán indicarse los datos de dicho intermediario.

C.2 Modelo de Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática
(Estipulación 4.5.A)

De: República de Costa Rica
Para: Banco Europeo de Inversiones Fecha: []
Referencia: Oferta de Desembolso/Aceptación para el Contrato de Financiación suscrito entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y el Banco Europeo de Inversiones con fecha [] (el “**Contrato de Financiación**”)
Número de contrato (FI N°) 97486 Número de operación (Serapis N°) 2023-0892

Estimados Señores,
Hacemos referencia al Contrato de Financiación. Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado cuándo se utilicen en esta carta.

Por la presente les notificamos que ha tenido lugar el siguiente Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática:

[(incluir los detalles pertinentes)]

Confirmamos que se han cumplido todas las condiciones de Aplazamiento por Resiliencia Climática aplicables en relación con este Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática y solicitamos que se aplacen los siguientes pagos de principal durante un periodo de [] meses:
(a) USD [] (en su totalidad) cuyo pago vence el [fecha];
[desglosar todos los importes cuyo aplazamiento se solicita].

Nos comprometemos a facilitar cualquier otra información adicional que el Banco solicite de vez en cuando en relación con cualquier aspecto de la presente solicitud de aplazamiento.

Atentamente,

Por y en nombre del gobierno de la República de Costa Rica

[firmante]

Revisión y Conversión del Tipo de Interés

Para cualquier Oferta de Desembolso para el que se haya incluido una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, las siguientes cláusulas serán de aplicación:

A. Mecanismo para la Revisión/Conversión del Interés

El Banco, una vez haya recibido una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés, deberá, en un plazo comprendido entre el sexagésimo (60) día y el trigésimo (30) día antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, entregar al Acreditado una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés detallando:

- (a) el Tipo de Interés Fijo y/o el Diferencial que aplicará a la Disposición o a la parte de la Disposición indicada en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés de conformidad con la Estipulación 3.1; y
- (b) que dicho tipo aplicará hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, y que el interés deberá ser abonado con carácter trimestral, semestral o anual a plazos vencidos de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.1, en las Fechas de Pago designadas.

El Acreditado podrá aceptar por escrito una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés dentro del plazo especificado en la misma. A discreción del Banco, una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés podrá estar sujeta a fijación de precio en línea de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 1.2.B y 1.2.C del presente Contrato.

Cualquier modificación a este Contrato que sea solicitada por el Banco como resultado de la Revisión/Conversión del Interés deberá ser firmada por las Partes y entrar en vigor con al menos un (1) Día Hábil de antelación a (i) la fecha en la que el Banco remita la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés o a (ii) la fecha en la que se mantenga la llamada telefónica para la fijación de precio en línea según lo previsto en el párrafo anterior.

Los Tipos de Interés Fijo y los Diferenciales están disponibles para períodos no inferiores a 4 (cuatro) años.

B. Efectos de la Revisión/Conversión del Interés

En caso de que el Acreditado acepte por escrito un Tipo de Interés Fijo o un Diferencial con respecto a una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés, el Acreditado deberá pagar los intereses devengados en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés y en adelante en las Fechas de Pago designadas.

Con anterioridad a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, los términos de este Contrato y los de la correspondiente Oferta de Desembolso y Aceptación del Desembolso aplicarán a la Disposición correspondiente en su totalidad. Desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés inclusive, en adelante, y hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés o hasta la Fecha de Vencimiento Final, aplicará a la Disposición (o a una parte de la misma de conformidad con lo indicado en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés) los términos de la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés correspondiente en relación con el nuevo Tipo de Interés Fijo o con el nuevo Diferencial.

C. No Revisión/Conversión del Interés o Revisión/Conversión parcial

En caso de Revisión/Conversión del Interés parcial, el Acreditado deberá amortizar, sin el pago de compensación alguna, en la Fecha de

Revisión/Conversión del Interés cualquier parte de la Disposición que no se vea afectada por la Revisión/Conversión del Interés y que por tanto no quede sujeta a la Revisión/Conversión del Interés.

Si el Acreditado no enviase una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés o si no aceptase por escrito la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés para la Disposición o si no se suscribiese cualquier modificación solicitada por el Banco de conformidad con lo señalado en párrafo A anterior, el Acreditado deberá amortizar por completo la Disposición en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, sin el pago de compensación alguna. En el caso de una

Propuesta de Revisión/Conversión del Interés sujeta a fijación de precio en línea, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 1.2.B y 1.2.C del presente Contrato, si el Acreditado no confirmara por escrito la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés cuyo contenido hubiera sido acordado durante la llamada de fijación de precio en línea, deberá pagar al Banco la indemnización prevista en el apartado (d) de la Estipulación 1.2.C del presente Contrato.

Certificados del Acreditado**E.1 Modelo de Certificado del Acreditado**

(Estipulación 1.4.D) Para: Banco Europeo de Inversiones

De: República de Costa

Rica Fecha: []

Referencia: Contrato de Financiación entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y el Banco Europeo de Inversiones de fecha [] (el “**Contrato de Financiación**”)

Número de contrato (FI N°) 97486 Número de operación (Serapis N°) 2023-0892

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.4 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) no se ha otorgado ni existe garantía real alguna de las prohibidas en virtud de la Estipulación 7.1;
- (b) no se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos del Proyecto o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.1, distintos de los que ya hemos comunicado;
- (c) tenemos suficientes fondos disponibles para asegurar la finalización puntual y ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Anexo A;
- (d) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el Contrato de Financiación, o por cualquier combinación de los anteriores, pudiera constituir un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o que, si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (f) las declaraciones formales y garantías que se entiendan realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.12 son ciertas en todos sus aspectos;
- (g) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la fecha de firma del Contrato de Financiación; y
- (h) la información incluida en la última Lista de Autorizados y Cuentas que el Acreditado ha entregado al Banco continúa siendo válida en la presente fecha, por lo que el Banco podrá asumir como cierta la información contenida en la misma.

Asimismo, nos comprometemos a informarles de manera inmediata si cualquiera de las manifestaciones antes recogida dejara de ser cierta o

correcta en la Fecha de Desembolso de la Disposición de que se trate.
Atentamente,
En nombre y representación de la República de Costa Rica

ARTÍCULO 2.- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2241

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 2241, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Costa Rica, para financiar el proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana.

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

**CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2241
SECTOR PÚBLICO
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	4
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	4
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	4
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	16
ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO.....	16
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	16
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	16
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	16
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.....	17
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	17
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	17
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	17
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	18
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	18
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	18
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	18
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	19
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	19
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	19
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	20
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	20
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	22
SECCIÓN 3.14 COSTOS POR PAGO ANTICIPADO (RECURSOS BCIE).....	23
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	24
SECCIÓN 3.16 COSTOS DE TERMINACIÓN.....	24
SECCIÓN 3.17 INCAPACIDAD PARA DETERMINAR LAS TASAS.....	25
SECCIÓN 3.18 ILEGALIDAD.....	25
SECCIÓN 3.19 PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO DEL PARÁMETRO.....	26
SECCIÓN 3.20 LIMITACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS.....	28
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS.....	28
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	28
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....	28
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	28
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	28
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	29
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	29
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....	29
SECCIÓN 5.06 SOLICITUDES DE DESEMBOLSO.....	29
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	30
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	30
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIAR DESEMBOLSOS.....	31
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	31
SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	31
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA RETIRAR LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS.....	32
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	32

SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	32
SECCIÓN 6.08 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).....	33
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	33
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	33
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	33
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	33
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	34
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	34
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	34
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	34
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	34
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....	35
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	35
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	35
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	35
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	35
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES Y PERMISOS.....	35
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES Y SOCIALES.....	36
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	36
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	36
SECCIÓN 9.06 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y VISITAS DE CAMPO.....	36
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	36
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES.....	37
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES.....	37
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	37
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	37
SECCIÓN 9.12 AUDITORÍA EXTERNA.....	37
SECCIÓN 9.13 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	38
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	38
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	38
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROYECTO.....	38
SECCIÓN 11.02 PAGOS Y USO DE RECURSOS.....	38
SECCIÓN 11.03 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	39
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	39
ARTÍCULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	39
SECCIÓN 12.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	39
SECCIÓN 12.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	40
SECCIÓN 12.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	41
SECCIÓN 12.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	41

ARTÍCULO 13.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES

41

SECCIÓN 13.01 DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	41
SECCIÓN 13.02 DECLARACIONES ESPECIALES DEL BCIE.....	42
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES.....	42
SECCIÓN 13.04 EVALUACIÓN DE OCURRENCIAS DE SANCIONES.....	43
SECCIÓN 13.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	44
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	44
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS.....	44
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	44
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....	45
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	45
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	45
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	46
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....	46
SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	46
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	46
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	46
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	47
SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA.....	47
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	48
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	48
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	48
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	48
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	48
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	49
ARTÍCULO 16.-ACEPTACIÓN.....	49
LISTA DE ANEXOS.....	50
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO.....	51
ANEXO B – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	53
ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	54
ANEXO D – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	55
ANEXO E – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES.....	60
ANEXO F – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	64
ANEXO G – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	65
ANEXO H – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	75
ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	79

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, en la fecha señalada al final del presente documento bajo las firmas; DE UNA PARTE: El señor Álvaro José Alfaro Gutiérrez, mayor, economista, vecino de La Unión de Cartago, República de Costa Rica, con cédula de identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-cero doscientos ochenta y ocho, actuando en su condición de Gerente País - Costa Rica, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, DE OTRA PARTE: el señor Rudolf Lücke Bolaños, mayor, economista, vecino de, San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y cinco-cero ciento veinticinco, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 763-P (siete-seis-tres-P) de fecha treinta de julio del dos mil veinticinco, publicado en el Alcance N°104 al Diario Oficial La Gaceta N°151 del 14 de agosto del dos mil veinticinco, en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y el señor Álvaro Bermúdez Peña, mayor, ingeniero, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-mil trescientos veintitrés-cero seiscientos quince, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)**, institución autónoma del Estado de Costa Rica, con domicilio social en San José, en la Estación del Ferrocarril al Pacífico, en avenida veinte, con cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero siete-cero setenta y un mil quinientos cincuenta y siete-treinta y siete, que en lo sucesivo se denominará el "Organismo Ejecutor". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Acción Contractual Contemplada" significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente Contrato.

“Actividad Financiada” significa el proyecto, descrito en la Sección 2.01.

“Actos Sancionables” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Acuerdo de Actividad Financiada” significa el Acuerdo para la recepción de recursos provenientes del Fondo Verde para el Clima, Recursos Reembolsables y No Reembolsables, en el que el BCIE actuará como fiduciario.

“Acuerdo de Subvención” significa el Acuerdo para la recepción de recursos No Reembolsables provenientes del Fondo Verde para el Clima, en el que el BCIE actuará como fiduciario.

“Administrador del SOFR a Plazo” significa el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR a Plazo).

“Administrador SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un administrador sucesor de la tasa financiera a un día garantizada).

“Ajuste del Índice Sustituto” significa, respecto a cualquier Índice Sustituto que se encuentre vigente en dicho momento con un Índice Sustituto No Ajustado, el ajuste del margen financiero, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen financiero (el cual puede consistir en un valor positivo, negativo o ser equivalente a cero) conforme a la práctica internacional sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato.

“Ajustes al Texto” significa, con respecto al uso o administración de la Tasa SOFR o el uso, administración, adopción o implementación de cualquier Índice Sustituto, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Tasa ABR”, la definición de “Días Hábiles”, la definición de “Día Hábil Gubernamental EUA”, la definición de “Período de Interés” o cualquier otra definición similar o análoga (o la adición de un concepto de “período de interés”), tiempo y frecuencia de las tasas de interés determinantes y la realización de pagos de intereses, plazo de las solicitudes de préstamos o de prepago, notificaciones de conversión o de continuación, la aplicabilidad y duración del período de revisión y otros asuntos técnicos, administrativos u operacionales que sean apropiados para reflejar la adopción e implementación de cualquiera de esas tasas o para permitir el uso y administración por parte del BCIE en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato.

“BCIE” significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08 del presente Contrato.

“Cambio Adverso Significativo” significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 12.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

“Consecuencia Negativa de Sanciones” significa cualquier impacto negativo, que pueda originarse de una multa, penalidad, castigo, orden administrativa, sanción (ya sea secundaria o no) u otra declaración, determinación o decisión de cualquier Organismo Sancionador.

“Contrato EPC (Ingeniería, Adquisiciones y Construcción)”, Significa el acuerdo que será celebrado entre INCOFER y un contratista, seleccionado mediante un proceso de licitación internacional abierta, para el diseño y la construcción del sistema de tren y la infraestructura relacionada, incluyendo las vías, estaciones, depósitos y cualquier componente auxiliar, así como el material rodante.

“Costos de Terminación” significa las penalidades más los costos.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas

“Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones” Se entenderá cuando: (a) la Ocurrencia de Sanciones puede conducir a un impedimento material para la ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada; o (b) la Ocurrencia de Sanciones o que el desarrollo y/o ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada puede representar, causar o determinar una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Día de Determinación del Plazo Periódico SOFR” tiene el significado que se le atribuye en la definición “SOFR a Plazo”.

“Día de Determinación del SOFR a Plazo ABR” tiene el significado que se le atribuye en la definición de “SOFR a Plazo”.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Día Hábil Gubernamental EUA” significa cualquier día con excepción de un día (a) sábado, (b) domingo, o (c) en el cual la Industria de Valores y la Asociación de Mercados Financieros recomiende que el departamento de rentas fijas de sus miembros permanezca cerrado por todo el día para efectos de comercio bursátil con valores gubernamentales de los Estados Unidos de América.

“Días Inhábiles” significa cualquier día inhábil bancario, incluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados en el lugar de pago comunicado por el BCIE.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólar” o “Dólares” significa a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Entidad acreditada”: es la organización reconocida por el FVC, para actuar como intermediarios, recibiendo fondos para implementar proyectos relacionados con el cambio climático, en este caso el BCIE.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, define durante el proceso de evaluación del presente Préstamo, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para el seguimiento a través de los Reportes de Seguimiento de la Operación (RSO) y la comparación posterior en la evaluación *Ex-Post*.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto ; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *Ex Ante* y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Evento de Transición del Índice” significa el acontecimiento de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice vigente en cualquier momento:

(a) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios) anunciando que dicho administrador ha terminado o terminará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida; en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables);

(b) Una declaración pública o publicación de información por la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos necesarios), la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, un administrador de la quiebra (trustee in bankruptcy) que tenga jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente), una resolución de una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para dicho Índice (o dicho componente) o un tribunal o entidad con una insolvencia similar o una resolución de una autoridad sobre el administrador de dicho Índice (o dicho componente), que establezca que el administrador de dicho Índice (o dicho componente) haya terminado o dejará de proveer todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable), de forma permanente o indefinida; en el entendido que, cuando se emita dicha declaración o publicación, no haya un administrador sucesor que continúe proveyendo cualquier Período de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente aplicable); o

(c) Una declaración pública o publicación de información por o por parte del administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) o la autoridad reguladora supervisora del administrador de dicho Índice (o del componente aplicable) anunciando que todos los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o del componente

aplicable) no están, o no estarán dentro de una fecha futura específica, en representación, cumplimiento o alineados con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en inglés).

Para mayor claridad, un “Evento de Transición del Índice” será considerado como si hubiera ocurrido en relación con cualquier Índice en caso de que una declaración pública o publicación de información antes mencionada hubiera ocurrido con respecto a cada uno de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice que se encuentren vigentes (o del componente publicado utilizado en los cálculos aplicables).

“**Fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Actividad Financiada**” se define, según el Fondo Verde para el Clima, como la fecha en que el Fondo envíe al BCIE una notificación de su aceptación de las pruebas especificadas para dar validez al Acuerdo de Actividad Financiada.

“**Fecha de Inicio del Índice de Transición**” significa, en el caso de un Evento de Transición del Índice, lo que suceda antes de entre (a) la Fecha de Reemplazo del Índice y (b) en caso de que dicho Evento de Transición del Índice sea una declaración pública o publicación de información de un evento determinado, el día que ocurra noventa (90) días antes de la fecha estimada de dicho evento contado desde dicha declaración pública o publicación de información (o si la fecha esperada de dicho evento determinado es menor a noventa (90) días posteriores a dicha declaración o publicación, desde la fecha de dicha declaración o publicación).

“**Fecha de Pago de Intereses**” sujeto a lo dispuesto en la Sección 15.09 (Fecha de Vigencia) del Contrato y en cualquier período en que existan saldos insolutos bajo el presente Contrato, significa (a) en relación con cualquier Préstamo ABR, el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, setiembre y diciembre y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (Plazo y Período de Gracia) del Contrato y (b) en relación con cualquier Préstamo SOFR, el último día de cada Período de Interés y, en el caso de cualquier Período de Interés mayor a una duración de seis (6) meses, cada día anterior al último día de dicho Período de Interés que ocurra en intervalos de tres (3) meses posteriores al primer día de dicho Período de Interés, y el último día de vigencia del Contrato determinado de conformidad con la Sección 3.02 (Plazo y Período de Gracia) del Contrato.

“**Fecha de Reemplazo del Índice**” significa lo que ocurra primero de los siguientes eventos con

respecto al Índice vigente en el momento de que se trate:

(a) En el caso de la cláusula (a) o (b) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, lo que ocurra después de entre: (i) la fecha de la declaración pública o publicación de información relacionada o (ii) la fecha en la que el administrador de dicho Índice (o del componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) deje de proveer, de forma permanente o indefinida, la totalidad de los Períodos de Disponibilidad de dicho Índice (o de sus componentes); o

(b) En el caso de la cláusula (c) de la definición de “Evento de Transición del Índice”, la primera fecha en la cual dicho Índice (o el componente publicado utilizado para realizar los cálculos requeridos) haya sido determinado y anunciado por o por parte del administrador de dicho Índice

(o del componente aplicable) o por el supervisor regulatorio del administrador para dicho Índice (o del componente aplicable), como no representativo, no conforme o no alineado con los Principios para Parámetros Financieros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en inglés), en el entendido de que dicha falta de representación, conformidad o falta de alineación será determinada mediante referencia a la declaración o publicación más reciente referenciada en dicha cláusula (c) aun cuando cualquier Período de Disponibilidad (o del componente aplicable) continúe siendo provisto en dicha fecha.

Para mayor claridad, la “Fecha de Reemplazo del Índice” con respecto a cualquier Índice, será considerada como acontecida en caso de las cláusulas (a) o (b) cuando ocurra el evento o eventos aplicables ahí establecidos con respecto a todos los Períodos de Disponibilidad que estén vigentes en dicho momento para dicho Índice (o el componente publicado que sea utilizado en los cálculos conducentes).

“**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“**Fondo Fiduciario del Proyecto**” significa los fondos externos pertenecientes al FVC, administrados por el BCIE.

“**FVC**” significa el Fondo Verde para el Clima

“**Índice Sustituto No Ajustado**” significa el Índice Sustituto aplicable, pero excluyendo el Ajuste del Índice Sustituto relacionado.

“**Índice Sustituto**” significa, con respecto a cualquier Evento de Transición del Índice, la suma de:

(a) la tasa alterna del índice y (b) el Ajuste del Índice Sustituto que conforme a la práctica internacional este aplicando el BCIE; en el entendido de que, si dicho Índice Sustituto según sea determinado resulte menor que la Tasa Mínima, dicho Índice Sustituto será considerado como la Tasa Mínima. Lo anterior conforme con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato

“**Índice**” significa, inicialmente, el Índice Base SOFR, en el entendido de que, si un Evento de Transición del Índice ha ocurrido con respecto al Índice Base SOFR o al Índice aplicable, entonces “Índice” significará el Índice Sustituto aplicable, en el entendido de que dicho Índice Sustituto ha reemplazado a dicho índice anterior, de conformidad con la Sección 3.20 (Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro).

“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato.

“**Ley Aplicable**” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Listas de Sanciones” Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), lista de entidades e individuos inelegibles del Banco Mundial (BM), lista consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista *“HM Treasury Sanctions List”* de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) y cualquier otra que sea de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Listado de Exclusiones” Consiste en operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos a que se hacen referencia en el Anexo I del presente Contrato y que el BCIE no financiará.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“Oficina Gestora de Proyecto (PMO por sus siglas en inglés)”: empresa con experiencia internacional en proyectos de transporte ferroviario. La PMO será la responsable de la gestión del proyecto, cumpliendo con las actividades, los procedimientos y las políticas aplicables.

“Ocurrencia de Sanciones” Se refiere al hecho de que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquiera de sus relacionados: (a) Se convierta en una Persona Sancionada; (b) Realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que son o constituyen Actos Sancionables; o (c) Tengan negocios, o inicien o realicen transacciones considerados Actos Sancionables.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del presente Contrato y tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo C.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Organismo Sancionador” Se refiere, sin estar limitado, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Reino Unido, al Banco Mundial y a los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Pagos Anticipados” y/o **“Prepago”** significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según

lo establecido contractualmente, y que se regirá conforme a lo establecido en las secciones 3.12 y 3.13 del presente Contrato.

“País Sancionado” Se refiere a las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk en Ucrania, Irán, Venezuela, Corea del Norte y Siria. Esta lista podrá ser actualizada conforme a las listas de los Organismos Sancionadores.

“Período de Disponibilidad” significa, a partir de cualquier fecha de determinación y con respecto al Índice que se encuentre vigente en dicho momento, según sea aplicable, (a) si dicho Índice es una tasa a plazo, cualquier período para dicho Índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar la duración de un período de intereses con respecto a este Contrato o (b) de otra forma, cualquier período de pago para el pago de intereses calculados con referencia a dicho índice (o componente) que sea o pueda ser usado para determinar cualquier frecuencia en el pago de intereses calculados con referencia a dicho Índice, en cada caso, a partir de dicha fecha y sin incluir, para efectos de claridad, cualquier período para dicho Índice que sea eliminado de la definición “Período de Interés” de conformidad con la Sección 3.20 (Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro).

“Período de Indisponibilidad del Índice” significa el período comenzando en el momento en el que tenga lugar la Fecha de Reemplazo del Índice si, en dicho momento, ningún Índice Sustituto ha reemplazado el Índice entonces vigente para cualquier propósito de conformidad con la Sección 3.20 (Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro).

“Período de Interés” significa, (a) con respecto al primer Desembolso al amparo del presente Contrato, el período que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el mismo número de día correspondiente dentro de los siguientes seis (6) meses (en cada caso, sujeto a la disponibilidad correspondiente), según se especifique en la Solicitud de Financiamiento, (b) con respecto a cualquier Desembolso subsecuente al descrito en la cláusula (a) que antecede, el periodo que comienza en la fecha de dicho Desembolso y que termina el último día del Periodo de Interés en curso aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) que antecede y, (c) posteriormente, el periodo que comienza el día siguiente al último día del Periodo de Interés aplicable al Desembolso descrito en la cláusula (a) o (b) que antecede, y que termina en el día que cae seis (6) meses después; en el entendido que: (i) si cualquier Período de Interés concluye en un día distinto a un Día Hábil, dicho Período de Interés deberá ser extendido al siguiente Día Hábil, salvo que dicho Día Hábil siguiente sea parte del mes siguiente, en cuyo caso dicho Período de Interés concluirá el Día Hábil inmediato anterior, (ii) cualquier Período de Interés que comience en el último Día Hábil de un mes calendario (o en un día para el cual no exista el mismo número de día en el último mes calendario de dicho Período de Interés) deberá terminar en el último Día Hábil del último mes calendario de dicho Período de Interés y (iii) ningún período que haya sido eliminado como consecuencia de esta definición de conformidad con la Sección 3.20(Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro) deberá estar disponible para ser especificado en dicha Solicitud de Financiamiento. Para estos efectos, la fecha del Desembolso deberá ser, inicialmente, la fecha en la cual dicho Desembolso sea realizado y en el futuro deberá ser la fecha efectiva de la conversión o continuación más reciente de dicho Préstamo.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso del presente Contrato y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Persona Sancionada” cualquier persona, natural o jurídica, que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para el Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas al Proyecto.

“Perturbación o desorganización del mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Plan Global de Inversiones” o **“PGI”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“Plazo Remanente” se refiere al tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.

“Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM” significa la “Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones” del BCIE.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Préstamo ABR” significa un Desembolso que genera intereses a una tasa basada en la Tasa ABR.

“Préstamo SOFR” significa cualquier Desembolso al amparo del presente Contrato que no acumule intereses conforme a la Sección 3.10 a tasa fija, a tasa revisable semestralmente o Tasa ABR.

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01 del presente Contrato, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“Proyecto” significa el conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE, fuentes externas, y cofinanciadores, que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Recursos de Líneas Especiales Concesionales” se refiere a aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

“Recursos Ordinarios” se refiere a aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado.

“Recursos No Reembolsables”: se refiere a los recursos para financiar las actividades a realizar bajo el marco del Acuerdo de Subvención.

“Recursos Reembolsables”: se refiere a los recursos para financiar las actividades a realizar bajo el marco del contrato de préstamo.

“Reporte de Seguimiento de la Operación” o **“RSO”** significa al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“Supervisión de Obra o del Proyecto” es el individuo o Firma responsable de ejercer la inspección de los trabajos realizados por el contratista ejecutor, asegurando que se logren fielmente los requisitos y propósitos de la obra o trabajos contratados. Esta supervisión es contratada por el Prestatario con recursos del Préstamo. En proyectos de gran magnitud el constructor también podría contar con una supervisión dentro de su propia organización.

“Tasa ABR” significa, para cualquier día, una tasa anual equivalente a la tasa que resulte más alta de entre: (a) la Tasa Prime aplicable en dicho día; (b) la Tasa de Fondos Federales aplicable en dicho día por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00% y (c) SOFR a Plazo por un período de un (1) mes aplicable en dicho día más 1.00%. Cualquier cambio en la Tasa ABR como resultado de un cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales o en la Tasa SOFR de que se trate será efectiva desde e incluyendo la fecha efectiva en la que suceda dicho cambio en la Tasa Prime, la Tasa de Fondos Federales en la Tasa SOFR, respectivamente.

“Tasa de Fondos Federales” significa, para cualquier día, lo que resulte mayor de entre (a) la tasa de interés calculada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York basado en las transacciones de fondos Federales de dicho día por instituciones depositarias (según la manera en que sea determinado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y se establezca en su sitio web abierto al público, de tiempo en tiempo) y publicado en el siguiente Día Hábil por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York como la tasa efectiva de fondos Federales y (b) 0%.

“Tasa Máxima” significa la tasa legal máxima que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el BCIE establecida bajo la Ley Aplicable.

“Tasa Mínima” significa una tasa de interés equivalente a 0%.

“Tasa PRIME (Prime Nueva York)” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

“Tasa revisable del sector público con garantía soberana hasta veinte (20) años plazo”: se refiere a la tasa de interés que brinda el BCIE como condición financiera, la cual es anual, revisable y ajustable trimestralmente.

“Tasa SOFR” significa, individual o colectivamente, según el contexto lo requiera, SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” se refiere a una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por *CME Group Benchmark Administration Limited* (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a Plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

“**Tipo**”, cuando se use como referencia a cualquier Préstamo, se refiere a si la tasa de interés de dicho Préstamo, o grupo de Desembolsos desembolsados en el mismo Día, es determinada por referencia al SOFR a Plazo, SOFR Ajustado a Plazo o Tasa ABR.

“**Unidad Ejecutora**” significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del Proyecto que desarrolle el Organismo Ejecutor.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desarrollará el proyecto denominado “Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)”, inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica como “Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM) por el INCOFER”, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

El Proyecto consiste en el diseño, construcción y equipamiento para poner en marcha un Tren eléctrico que conecte un eje principal de este a oeste, en el derecho de vía existente de la Red Ferroviaria Nacional entre las ciudades de Cartago, San José, Heredia y Alajuela, distribuido en 2 líneas: Línea 1: Paraíso Cartago - Estación del Pacífico; y Línea 2: Estación del Atlántico - Alajuela Centro.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo consignado en este Contrato serán utilizados exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 del presente Contrato, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$550,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE y/o, en su caso, de recursos de fuentes externas que en cuyo caso el monto de los recursos ordinarios disminuirá en la misma proporción que aumenten los recursos externos y desglosados en dos tramos, que se podrán formalizar mediante uno o varios contratos de préstamo y que se detallan a continuación:

a) Tramo A: Hasta **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES**

(US\$371,300,000.00), moneda de Estados Unidos de América, pertenecientes a recursos ordinarios del BCIE.

b) Tramo B: Hasta **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES**

(US\$178,700,000.00), moneda de Estados Unidos de América provenientes de recursos externos del FVC, bajo modalidad de préstamo, en el que el BCIE actuará como fiduciario.

Este tramo se divide en dos porciones:

- Porción A: Hasta **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$128,000,000.00)** moneda de Estados Unidos de América, para compra de material rodante; y
- Porción B: Hasta **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES (US\$50,700,000.00)** moneda de Estados Unidos de América, para Infraestructura, Sistemas y Diseños. Este valor incluye medidas de resiliencia que abordan los peligros críticos y que contribuirán a la adaptación y la resiliencia de la infraestructura que se va a diseñar y desarrollar.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El plazo del Préstamo se establece de la siguiente manera:

Tramo A: para los recursos ordinarios del BCIE, es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del Tramo A del préstamo.

Tramo B: (recursos externos provenientes del FVC):

- a) Porción A es de cuarenta (40) años, incluyendo diez (10) años de periodo de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso de la porción A del Tramo B, de recursos del FVC.
- b) Porción B es de veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia contado a partir de la fecha del primer desembolso de la porción B del Tramo B, con recursos del FVC.

Sección 3.03 Moneda.

El presente Préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el

BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas (pm) de Nueva York, Estados Unidos de América y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW
YORK, N.Y. NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT:

CITIUS33 NUMERO DE CUENTA:

36018528

A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2241, Construcción, Equipamiento y Puesta
en

Operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros
(TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

La amortización se hará de la siguiente manera:

El prestatario amortizará el préstamo, en lo que respecta al Tramo A (recursos ordinarios del BCIE) en la moneda desembolsada, y para el Tramo B (recursos externos provenientes del FVC) en dólares, moneda de Estados Unidos de América; mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, salvo en lo que respecta a las porciones A y B del Tramo B, hasta la cancelación del préstamo, en las fechas y montos que determine el BCIE. Durante el período de gracia, el prestatario cancelará intereses y comisiones conforme con el calendario que el BCIE determine y comunique al Prestatario.

El prestatario amortizará el préstamo en lo que respecta al Tramo B (recursos externos provenientes del FVC), con las particularidades siguientes:

- a) Porción A del Tramo B: una vez transcurrido el periodo de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso de la porción A de los recursos del FVC, del año once (11) al año veinte (20) se amortizará un dos por ciento (2.0%) del capital inicial cada año; del año veintiuno (21) al año cuarenta (40), se amortizará el cuatro por ciento (4.0%) cada año,
- b) Porción B del Tramo B: una vez transcurrido el periodo de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso de la porción B de los recursos del FVC, del año seis (6) al año veinte (20) se amortizará en seis punto sesenta y siete por ciento (6.67%) del capital inicial cada año.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en Día Inhábil deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. Excepto que dicho día hábil bancario anterior corresponda al mes previo, caso en el cual el pago deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario posterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés para cada tracto según el siguiente detalle:

- Para el Tramo A (recursos ordinarios del BCIE): La tasa de interés anual del financiamiento será (1) Tasa Term SOFR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen del Sector Público con Garantía Soberana revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo, o (2) Tasa revisable del Sector Público con Garantía Soberana hasta veinte (20) años plazo, anual, revisable y ajustable trimestralmente.

Al momento de solicitar el primer Desembolso, el Prestatario podrá optar por uno de los dos tipos de tasas descritas anteriormente. El tipo de tasa seleccionado será aplicable para la totalidad de los desembolsos subsecuentes o subsiguientes del Tramo A, teniendo en cuenta su respectiva revisión y si se debe ajustar. No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevaletientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

- Para el Tramo B (recursos de fuentes externas del FVC) para la Porción A: la tasa de interés anual del financiamiento será de cero por ciento (0.0%) y para la Porción B: la tasa de interés anual del financiamiento será de cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%).

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago del préstamo que corresponda al Prestatario, el BCIE aplicará un recargo sobre la porción del principal en mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales anuales, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso:

Para Tramo A (recursos ordinarios del BCIE):

El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Tramo A, el cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6)

meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en Dólares, moneda de Estados Unidos de América.

Para Tramo B (recursos de fuentes externas del FVC):

a) Para la Porción A del Tramo B: El Prestatario pagará una comisión de compromiso de cero punto cinco por ciento (0,5%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de esta Porción, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.

La comisión de compromiso se pagará semestralmente, calculada sobre los saldos no desembolsados de este Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.

b) Para la Porción B del Tramo B: El Prestatario pagará una comisión de compromiso de cero punto setenta y cinco por ciento anual (0.75%), calculada sobre los saldos no desembolsados de esta Porción, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.

b) Comisión de Seguimiento y Administración: Para Tramo A (recursos ordinarios del BCIE):

El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) calculada sobre el monto total de este Tramo A. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo, pudiendo ser descontada del mismo, y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

c) Comisión de Servicio:

Para Tramo B (recursos de fuentes externas del FVC):

a) Para la Porción A del Tramo B: El Prestatario pagará una comisión de servicio de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual, calculada sobre el saldo de principal de esta Porción, a partir de la fecha de cada desembolso, de esta Porción, realizado por el BCIE al Prestatario. La comisión de servicio se deberá pagar semestralmente, sobre el monto desembolsado del préstamo.

b) Para la Porción B del Tramo B: El Prestatario pagará una comisión de servicio de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual, calculada sobre el saldo de principal de esta Porción, a partir de la fecha de cada desembolso, de esta Porción, realizado por el BCIE al Prestatario.

La comisión de servicio se deberá pagar semestralmente, junto con el pago de intereses, sobre el monto desembolsado del préstamo.

d) Comisiones Adicionales: En el caso que procediere, contando en su momento con la previa aceptación del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre,

previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo D del presente Contrato.

Sección.3.13 Pagos Anticipados.

a) Para Tramo A (recursos ordinarios del BCIE):

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos (“Costos de Terminación”), gastos y pérdidas (“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos”) que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

a) Notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos 180 (ciento ochenta) días naturales a la fecha que fije para realizar dicho prepago.

b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.

c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda realizar el Pago Anticipado, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos (“Costos de Terminación”) que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal

adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto total o parcial del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por Cargo Administrativo que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 12.01 del Presente Contrato.

b) Para Tramo B (recursos de fuentes externas del FVC):

El Prestatario puede pagar voluntariamente por adelantado el monto pendiente del principal del Préstamo del FVC, en su totalidad o en parte, en cualquier momento antes del final del plazo, siempre y cuando se notifique al BCIE su intención de efectuar dicho pago, con una anticipación de al menos 180 (ciento ochenta) días naturales a la fecha que fije para realizar dicho prepago. Dicho pago anticipado estará sujeto a la política de pago anticipado del BCIE mencionada en la sección anterior.

Sección 3.14 Costos por Pago Anticipado (Recursos BCIE).

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados. El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) **Cargo Administrativo:** Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.

- b) **Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:** Corresponde a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

- c) **Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:** Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos definidos en la Sección 1.01 de este Contrato.

- d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales previos a la fecha del pago anticipado.
- e) En caso de que el Préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.14, anterior.

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos ("Costos de Terminación"), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados. El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos ("Costos de Terminación") que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar

al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

Sección 3.17 Incapacidad para Determinar las Tasas.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.19 (Ilegalidad), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, el BCIE comunica (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto) que la Tasa SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con las definiciones aplicables, o que por cualquier razón en relación con cualquier Solicitud de Financiamiento de un Préstamo SOFR o una conversión o una continuación del mismo, que la Tasa SOFR aplicable para cualquier Período de Interés solicitado con respecto a un Préstamo SOFR propuesto no refleja adecuada y justamente el costo para el BCIE de financiar dicho Desembolso, el BCIE notificará al Prestatario de dichas circunstancias. Al notificar el BCIE al Prestatario, toda obligación del BCIE de realizar Préstamos SOFR, y cualquier derecho del Prestatario de continuar con Préstamos SOFR se suspenderá (en la medida de los Préstamos SOFR afectados o Períodos de Interés afectados) hasta que el BCIE revoque dicha notificación. Al recibir dicho aviso, (i) el Prestatario podrá revocar cualquier Solicitud de Financiamiento o continuación de Préstamos SOFR que se encuentre pendiente (en la medida en que los Préstamos SOFR o los Períodos de Interés sean afectados) o, en su defecto, se considerará, a elección del BCIE, que el Prestatario ha convertido cualquier solicitud pendiente en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR en la cantidad especificada en el mismo y (ii) se considerará que los Préstamos SOFR afectados se han convertido al final del Período de Interés aplicable. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR. Al ocurrir cualquier conversión, el Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así convertida. Si el BCIE comunica (cuya comunicación será concluyente y vinculante en ausencia de error manifiesto) que la Tasa SOFR de que se trate no puede determinarse de conformidad con la definición aplicable en un día determinado, el tipo de interés de los Préstamos ABR será comunicado por el BCIE hasta que el BCIE revoque dicha comunicación.

Sección 3.18 Ilegalidad.

Sujeto a lo establecido en la Sección 3.20 (Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro), si, en o antes del primer día de cualquier Período de Interés para cualquier Préstamo SOFR, si el BCIE determina que por virtud de alguna Ley se ha tornado ilegal, o que cualquier Autoridad Gubernamental ha establecido que es ilegal, que el BCIE haga, mantenga o financie Desembolsos cuyo interés se determina por referencia a SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR o determine o cobre tasas de interés basadas en SOFR, el Índice Base SOFR, la Tasa SOFR, entonces mediante el aviso respectivo del BCIE al Prestatario, (a) cualquier obligación del BCIE de realizar Préstamos SOFR y cualquier derecho del Prestatario de continuar con los Préstamos SOFR o, a la posibilidad de convertir los Préstamos ABR en Préstamos SOFR será suspendida, y (b) la tasa de interés sobre

el cual el Préstamo ABR, en caso de ser necesario para evitar tal ilegalidad en cada caso hasta que el BCIE notifique al Prestatario que las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha determinación ya no existen. Al recibir tal aviso, (i) el Prestatario, si es necesario para evitar tal ilegalidad, a petición del BCIE, prepagará o, a elección del BCIE, convertirá todos los Préstamos SOFR a Préstamos ABR (la tasa de interés sobre el cual los Préstamos ABR del Prestatario, de ser necesario para evitar tal ilegalidad, será comunicada por el BCIE, en el último día del Período de Interés aplicable, si el BCIE puede legalmente continuar dichos Préstamos SOFR a ese día, o inmediatamente, si el BCIE no puede legalmente continuar con dicho Préstamo SOFR a esa fecha, y (ii) de ser necesario para evitar tal ilegalidad, el BCIE computará durante el período de dicha suspensión el Préstamo ABR sin referencia a la cláusula (c) de la definición de “Tasa ABR”, en cada caso hasta que el BCIE comunique que ya no es ilegal que comunique o cargue tasas de interés basadas en SOFR, Índice Base SOFR, o cualquier Tasa SOFR. Sobre cualquier Pago Anticipado o conversión, el Prestatario también pagará intereses devengados sobre la cantidad así prepagada o convertida. No obstante, lo anterior, cuando las circunstancias o eventos que hayan dado lugar a la conversión de Préstamos SOFR en Préstamos ABR dejen de existir y el BCIE así lo notifique (dentro de un plazo razonable) al Prestatario, los Desembolsos correspondientes se convertirán automáticamente y de nueva cuenta en Préstamos SOFR.

Sección 3.19 Procedimiento para el Reemplazo del Parámetro.

(a) **Índice Sustituto:** No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, al producirse un Evento de Transición del Índice, el BCIE podrá enmendar este Contrato para reemplazar el Índice vigente en ese momento por el Índice Sustituto. Cualquier enmienda con respecto a un Evento de Transición del Índice entrará en vigor a las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en el quinto (5º) Día hábil después de que el BCIE haya remitido dicha propuesta de enmienda al Prestatario. La sustitución de un Índice por un Índice Sustituto de conformidad con esta Sección 3.20(a), no podrá ocurrir antes de la Fecha de Inicio del Índice de Transición.

(b) **Ajustes al Texto para el Índice Sustituto:** En relación con el uso, la administración, la adopción o la implementación de un Índice Sustituto, el BCIE podrá realizar Ajustes al Texto para el Índice Sustituto de tiempo en tiempo en una forma sustancialmente consistente con la práctica de mercado sin que represente una ventaja comercial para ninguna de las Partes del presente Contrato y, no obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, cualquier enmienda que implemente dichos Ajustes al Texto para el Índice Sustituto entrará en vigor sin necesidad de que exista ninguna acción o consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier otro Documento del Crédito.

(c) **Avisos; estándares de decisión y determinaciones:** El BCIE notificará al Prestatario de: (i) la implementación de cualquier Índice Sustituto y (ii) la entrada en vigor de cualquier Ajuste al Texto en relación con el uso, administración, adopción o implementación del Índice Sustituto. El BCIE notificará al Prestatario respecto de la eliminación o restablecimiento de cualquier período de un Índice de conformidad con esta Sección 3.20(c). Cualquier comunicación, decisión o elección que pueda ser hecha por el BCIE de acuerdo con esta Sección 3.20, incluyendo cualquier comunicación con respecto a un período, tasa o ajuste o de la ocurrencia o no ocurrencia de un

evento, circunstancia o fecha y cualquier decisión de tomar o abstenerse de tomar cualquier acción o decisión, será concluyente y vinculante de acuerdo con este Contrato, salvo que exista error manifiesto, y puede ser realizada a su sola discreción y sin necesidad del consentimiento de ninguna otra Parte de este Contrato o de cualquier Documento del Crédito, excepto, en cada caso, como expresamente se requiera según lo establecido en esta Sección 3.20.

(d) **Indisponibilidad del Plazo del Índice:** No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, en cualquier momento (incluso en relación con la implementación de un Índice Sustituto), (i) si el índice vigente en ese momento es una tasa a plazo (incluyendo el Índice Base SOFR) y ya sea que (A) algún plazo de dicho índice no sea mostrado en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho tipo de referencia de tiempo en tiempo, según lo seleccione el BCIE, o (B) el administrador de dicho Índice o el supervisor regulador del administrador de dicho Índice haya proporcionado una declaración o publicación que anuncie que cualquier plazo de dicho Índice no está o no será representativo o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice en o después de dicho momento para eliminar el Índice que no se encuentre disponible, no sea representativo, sea no compatible o no se encuentre alineado y (ii) si cualquier Índice eliminado de conformidad con la Sección (i) anterior resulte (A) mostrado posteriormente en pantalla o en cualquier otro servicio de información que publique dicho Índice de tiempo en tiempo (incluido el Índice de referencia) o no está relacionado con un punto de referencia internacional o (B) no sea, o ya no se encuentre, sujeto a un anuncio respecto de que no es o no será representativo o en cumplimiento o alineado con los Principios Internacionales de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) para Parámetros Financieros respecto de algún Índice, entonces el BCIE podrá modificar la definición de “Período de Interés” (o cualquier definición similar o análoga) respecto de cualquier Índice para restablecer cualquier plazo previamente eliminado.

(e) **Período de Indisponibilidad del Índice:** Tras recibir el aviso de inicio de un Período de Indisponibilidad del Índice, se considerará, a elección del BCIE que, cualquier Solicitud de Financiamiento pendiente o cualquier continuación de un Préstamo SOFR durante cualquier Período de Indisponibilidad del Índice, ha sido convertida en una Solicitud de Financiamiento respecto de un Préstamo ABR. En el caso de que se dé un Período de Indisponibilidad del Índice o en cualquier momento en que un período para el Índice actual no esté disponible, el componente de ABR basado en el Índice vigente en aquel momento o en el período de dicho Índice, según corresponda, no se utilizará en ninguna determinación de ABR.

(f) **Reversión al Índice Vigente:** Una vez que el BCIE comunique (misma comunicación que será concluyente y vinculante a menos que exista un error manifiesto), y notifique al Prestatario que la Tasa ABR aplicará a un Desembolso, dicha Tasa ABR cesará de aplicar cuando las circunstancias o eventos que dieron lugar a dicha conversión Tasa ABR dejen de existir, y entonces dicho Desembolso se convertirá automáticamente en un Préstamo SOFR en los mismos términos en los que se encontraba.

Sección 3.20 Limitación de Tipos de Interés.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente o en cualquier otro Documento del Crédito, si en cualquier momento la tasa de interés aplicable a cualquier Desembolso, junto con todas las tasas, cargos y otras cantidades que se traten como intereses sobre dicho Desembolso en virtud de la Ley Aplicable (colectivamente, "Cargos"), exceda la tasa legal máxima (la "Tasa Máxima") que pueda ser contratada, cobrada, tomada, recibida o reservada por el Banco establecida bajo la Ley Aplicable, la tasa de interés aplicable a dicho Desembolso, en conjunto con todos los Cargos pagaderos bajo el mismo, estará limitada a la Tasa Máxima. En la medida en que sea legal, los intereses y cargos que se hubieran pagado con respecto a dicho Desembolso pero que no se hubieran pagado como resultado de la operación de esta Sección se acumularán y los intereses y cargos pagaderos a dicho Prestatario con respecto a otros Desembolsos o períodos se incrementarán (pero no por encima de la cantidad cobrable a la Tasa Máxima correspondiente) hasta que dicha cantidad acumulada, junto con los intereses correspondientes a la Tasa de Fondos Federales, se hayan recibido por el BCIE por cada día hasta el día del pago. Cualquier cantidad cobrada por dicho Acreedor que exceda la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima será aplicada a la reducción del saldo principal de tal Desembolso o reembolsada al Prestatario de modo que en ningún momento los intereses y cargos pagados o pagaderos con respecto a tal Desembolso excedan la cantidad máxima cobrable a la Tasa Máxima.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Plan de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y que cuente con la aceptación del BCIE.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Proyecto, sea aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 12.01 del presente Contrato, así como su eventual ocurrencia; o,

- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario bajo este Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 12.02 del presente Contrato y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso de que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación de mercado se ha producido, es decir que ha tenido lugar un trastorno o alteración del mismo, y, como consecuencia de dicha perturbación, provoque que el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección 3.10 del presente Contrato, no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE se reserva la facultad, mediante notificación al Prestatario, de negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Solicitudes de Desembolso.

- (a) Notificación por el Organismo Ejecutor. Cada Desembolso deberá ser realizado por medio de una solicitud irrevocable enviada por el Organismo Ejecutor al BCIE. Cada una de dichas solicitudes deberá constar por escrito, estar sustancialmente en la forma establecida en el Anexo A, y deberá estar debidamente completada y firmada por un oficial responsable del Prestatario, y deberá ser recibida por el BCIE antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de

Nueva York) con tres Días Hábiles Gubernamentales EUA de anticipación a la fecha del Desembolso solicitado.

- (b) Contenido de las solicitudes de desembolso. Cada solicitud de desembolso para un Desembolso de conformidad con esta Sección deberá entregarse en la forma establecida en el Anexo A y especificar la siguiente información para dar cumplimiento al Artículo 6: (i) la cantidad total del Desembolso requerido; (ii) la fecha de dicho Desembolso (que deberá ser un Día Hábil); (iii) la modalidad del desembolso según la cláusula 3.10 de tipo de interés; (iv) el Período de Interés correspondiente a dicho desembolso; y (v) la ubicación y número de la cuenta del Prestatario a la cual deberán depositarse los fondos. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 6 de este Contrato.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario y/o, en su caso del Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A.
- b) El contrato de préstamo debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- c) Evidencia de que ha designado a una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y que ha remitido al BCIE las respectivas muestras de las firmas autorizadas.
- d) Evidencia de la aprobación por parte del organismo ejecutor de la estructura organizativa y del manual operativo del proyecto remitido por la unidad ejecutora, así como el nombramiento del director de la unidad ejecutora, todo lo cual deberá contar con la no objeción del BCIE.
- e) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para la operación.
- f) Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
- g) Opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto a la validez y eficacia de las obligaciones adquiridas por el prestatario en este contrato, de conformidad con el modelo del Anexo C que se adjunta.
- h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Iniciar Desembolsos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso del Préstamo, a excepción del primero, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o, en su caso del Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A.
- b) Cualquier modificación a los documentos (i) a que se refiere la Sección 6.01 (c) y (d) del presente Contrato, (ii) respecto de los Documentos Principales, y (iii) a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
- c) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en los Documentos Principales.
- d) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- e) Que a raíz de efectuado el desembolso no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 12.01 del presente Contrato y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- f) Las demás condiciones previas a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud para desembolso correspondiente, por parte del Organismo Ejecutor, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y siempre que a la fecha del desembolso estén dadas y cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Retirar la Totalidad de los Fondos.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los fondos del Préstamo en el plazo de setenta y dos (72) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud escrita del Prestatario con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento del mismo; en todo caso, el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año, al momento de la solicitud del respectivo desembolso.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. El BCIE a su discreción, podrá ampliar el plazo para el reembolso ante la solicitud del Prestatario.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar los supuestos incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Anexo I de este Contrato;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha

cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

Sección 6.08 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de I-BCIE Ex Post y de Documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

La obligación del BCIE de realizar desembolsos de este Contrato de Préstamo puede cesar mientras el Prestatario, o en su caso del Organismo Ejecutor, esté en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.09 del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que, en su caso, se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo D. El monto proveniente de recursos ordinarios disminuirá en la misma proporción que aumenten los recursos externos, de acuerdo a lo indicado en la Sección 3.01 de este Contrato.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros o permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, estará incorporado dentro de su planificación de endeudamiento, y el Organismo Ejecutor declara que sus Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Costa Rica.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento pendiente aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara, a través del Organismo Ejecutor, que asume ante el BCIE, plena responsabilidad por el diseño, la ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionis*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones (PGI); en ese mismo sentido, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a utilizar los fondos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones y Permisos.

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios y requeridos para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica; en ese mismo orden, se obliga a cumplir y observar todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Asimismo, se obliga a mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos, durante el plazo del Préstamo.

Sección 9.03 Normas Ambientales y Sociales.

El Organismo Ejecutor cumplirá y asegurará que se cumplan con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental y social vigentes en la legislación de la República de Costa Rica, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales, y los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) y sus actualizaciones para las etapas de preparación, ejecución y operación bajo los términos señalados en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor llevará libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con los principios y prácticas de contabilidad aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto, y de la contrapartida local, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos propios proveerá los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 9.06 Entrega de Documentación y Visitas de Campo.

El Organismo Ejecutor proporcionará al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

El Prestatario notificará inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así

como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. Se deberá esperar a la No Objeción del BCIE y/o del FVC para poder ejecutar la modificación o cambio de circunstancias.

Sección 9.08 Entrega de Informes.

El Organismo Ejecutor entregará al BCIE, a su entera satisfacción, los informes requeridos por este y relacionados con el Proyecto.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales.

El Organismo Ejecutor cumplirá, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluye en el Anexo G del presente Contrato y con cualquier otro plan de acción ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato y con sus actualizaciones.

Asimismo, deberá entregar al BCIE, a satisfacción de este último, el I-BCIE *Ex-Post* y la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), de acuerdo con lo estipulado en las Obligaciones Especiales de Hacer del presente Contrato.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en los planes de acción antes mencionados y/o sus actualizaciones, podrá resultar en causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.01 del presente Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podrá asimismo resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, cuando aplique.

Cada una de las contrataciones para la ejecución del Proyecto deberá contar con la no objeción del BCIE, cuando dichas contrataciones se realicen con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.

Sección 9.11 Publicidad.

El Organismo Ejecutor hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad al Proyecto, por cuenta del Prestatario.

Sección 9.12 Auditoría Externa.

El Organismo Ejecutor contratará una auditoría externa e independiente a más tardar seis (6) meses posteriores al primer desembolso de la operación, y mantenerla contratada durante la ejecución de la operación.

Asimismo, deberá presentar anualmente el informe de la auditoría externa, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio anual, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y durante la ejecución de la operación. Si, al cierre del primer ejercicio

fiscal, la operación tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o reparos en un informe de auditoría externa, deberá presentar, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE.

El incumplimiento en la presentación e implementación del plan de acción correctivo antes mencionado, podrá resultar en causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección

12.01 del presente Contrato. El incumplimiento del plan de acción antes mencionado podrá asimismo resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Sección 9.13 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario deberá obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 11.01 Naturaleza del Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Pagos y Uso de Recursos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a funcionarios del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento a este Préstamo.

ARTÍCULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en las Secciones 6.08, 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.10, 11.01, 11.03, y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.
- c) Incumplimiento por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- d) Por la Determinación de una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE conforme al procedimiento establecido en la Sección 13.04 del presente Contrato.
- e) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 13.05 y en el Anexo H del presente Contrato.
- f) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a), b), c), d) y e) anteriores, y no sea subsanado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.

- g) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- h) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- i) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto, o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo los Documentos Principales y el Proyecto.
- j) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
- k) El incumplimiento por parte del Prestatario de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.
- l) El incumplimiento por parte del Prestatario de adoptar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, incluyendo la presentación e implementación del plan de acción correctivo correspondiente, dentro del plazo definido por el BCIE.

Sección 12.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 12.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 12.01 y 12.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 12.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 13.-DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT/FPADM, INTEGRIDAD Y SANCIONES

Sección 13.01 Declaraciones del Prestatario.

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- c) Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptar o mantener un programa de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones en lo que resulte aplicable.

- d) Garantiza(n) que: (i) Según su real saber y entender, ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados, agente o representante es un individuo considerado una Persona Sancionada; (ii) Que al momento de este acuerdo, no está localizado, organizado o es residente en un país o territorio sujeto a sanciones de cualquier Organismo Sancionador.
- e) Que cautelará la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en LA/FT/FPADM, Integridad, Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones.

Sección 13.02 Declaraciones Especiales del BCIE.

El BCIE en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, hace constar lo siguiente:

- a) Que se reserva el derecho de no financiar a Persona Sancionada o País Sancionado, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.
- b) El BCIE se reserva el derecho y la facultad de retener, suspender o rechazar definitivamente cualquier pago o desembolso que deba hacer al amparo del presente Contrato y de ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: (i) exista un incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones y del presente contrato; y (ii) cuando como resultado de la Debida Diligencia se identifique que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes no cumplen con la normativa relacionada a la Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- c) Durante la vigencia de este Contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 13.03 Obligaciones Especiales y Autorizaciones.

- a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad, y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Costa Rica. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

- b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a comunicar cualquier modificación en su estructura accionaria organizativa, de los miembros de la junta directiva, fusiones, adquisiciones y cualquier información significativa.
- c) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- d) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor reportará cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la ejecución de la operación, a través del Canal de Reportes del BCIE.
- e) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá cautelar la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones. Igualmente, deberá poner a disposición del BCIE la información de los relacionados financiados con los recursos del BCIE, en caso de requerirlo.
- f) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá notificar al BCIE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de tener conocimiento por cualquier vía o de haber llevado a cabo alguna Ocurrencia de Sanciones. Asimismo, se compromete a tomar todas las medidas correspondientes para aislar, separar o eliminar todas las relaciones con personas o entidades sancionadas y no involucrarlas en ninguna de las actividades en el marco de este financiamiento, ya sea directa o indirectamente.

Sección 13.04 Evaluación de Ocurrencias de Sanciones.

El BCIE enviará por escrito una notificación al Prestatario sobre la Ocurrencia de Sanciones para suspender de inmediato, parcial o totalmente, el cumplimiento del Contrato, según lo determine el exclusivo criterio del BCIE.

Dentro del plazo no mayor a diez (10) días calendario, contado a partir del primer día hábil siguiente a la entrega de la notificación referida en el párrafo anterior, el BCIE hará todos los esfuerzos razonables para: (a) Discutir de buena fe el impacto de la Ocurrencia de Sanciones; y

(b) Evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias potencialmente negativas de la Ocurrencia de Sanciones.

Si después de evaluar la situación como se indica en el literal (b) anterior, el BCIE realiza una Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones, entonces el BCIE queda plenamente facultado y tendrá derecho a abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de ejecutar

cualquier Acción Contractual Contemplada, reservándose además el derecho de invocar una Causal de Vencimiento Anticipado, según se determine a discreción exclusiva del BCIE.

Sección 13.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes, Obras, Servicios y Consultorías.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras, servicios y/o consultorías originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato podrá ser cedido o traspasado a favor de terceros por el BCIE con todos sus derechos y obligaciones, ya sea en su totalidad o en parte, informándolo al Prestatario.

a) Cesiones y Transferencias: Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la "Fecha Efectiva").

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cesionario", se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no

obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cedente”, renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones: El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una “Participante”) participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato (“Participaciones”); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

El BCIE tendrá la posibilidad de syndicar, estructurar o cofinanciar todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine, así como vender participaciones de riesgo y cartera. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar y con la anuencia del prestatario, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios se ajustará en la misma proporción que aumenten los recursos externos.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Costa Rica.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 12.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario representado por el Ministro de Hacienda.

Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda,
Calle Cinco, Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica

Dirección Postal:
Correo

Apartado 10032-1000
despachomh@hacienda.go.cr

Teléfono

(506) 2547-4124

Atención:

Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección: INSTITUTO COSTARRICENSE DE
Teléfono: FERROCARRILES (INCOFER),
Correo Electrónico: Estación del Ferrocarril al Pacífico, en avenida veinte
Atención: (506) 2542-5802
Presidencia Ejecutiva

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO
CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION
ECONOMICA
Oficina de Representación Costa
Rica, Edificio BCIE, San Pedro de
Montes de Oca,
50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad.
Dirección Postal: BANCO
CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION
ECONOMICA
Apartado Postal 10776-
1000 San José, Costa
Rica
Fax: (506) 2253-2161
Atención: Gerente de País Costa Rica

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado tomando como guía el modelo que aparece en el Anexo B.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en

relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de la República de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, desavenencia, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés), por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la ciudad de Panamá, República de Panamá y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico (accesinfo@bcie.org), objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario, relacionadas con este Préstamo.

ARTÍCULO 16.-ACEPTACIÓN

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fechas señalados al final de este Contrato.

FIRMAS:

POR EL BCIE O EL BANCO

ALVARO JOSE ALFARO GUTIERREZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1198-0288.
Fecha declarada: 26/09/2025
Esta es una representación gráfica.

ÁLVARO JOSÉ ALFARO GUTIÉRREZ
GERENTE PAÍS – COSTA RICA

POR EL PRESTATARIO

RUDOLF
BOLAÑOS (FIRMA) Firmado digitalmente por
RUDOLF LÜCKE BOLAÑOS
(FIRMA)
Fecha: 2025.09.26 18:42:28
-06'00'

RUDOLF LÜCKE BOLAÑOS
MINISTRO DE HACIENDA

POR EL ORGANISMO EJECUTOR

ALVARO
ANTONIO Firmado digitalmente
por ALVARO ANTONIO
BERMUDEZ PEÑA (FIRMA)
RFRMIJDF7 PFÑA Fecha: 2025.09.26
13:53:28 -06'00'
(FIRMA)

ÁLVARO BERMÚDEZ PEÑA
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL
INCOFER

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para
Desembolso Anexo B - Formato de
Certificación de Firmas Anexo C - Formato
de Opinión Jurídica
Anexo D - Condiciones Especiales Según Fuente de
Recursos Anexo E - Condiciones y Obligaciones Especiales
Anexo F - Plan Global de Inversiones
Indicativo Anexo G - Plan de Acción
Ambiental y Social Anexo H- Disposiciones
de Integridad
Anexo I - Listado de Exclusiones



ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
[Ciudad]
[País].

Ref.: [Identificación del Contrato de
Préstamo] Estimados Señores:

Habiendo cumplido las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo No. [] suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de [], para [Primer / Cualquier] Desembolso, por este medio se solicita realizar el el desembolso No. [()] por la cantidad de [] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$[]).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones (PGI) que figura como Anexo [] del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en el referido Contrato, en relación con las Condiciones Previas a [Primer / Cualquier] Desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

El Tipo del desembolso a que se refiere la presente solicitud será según lo establecido en la Sección 3.10 del Contrato de Préstamo; y el Período de Interés será de [insertar período correspondiente]].

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario-	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre
: Cargo:



ANEXO B – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

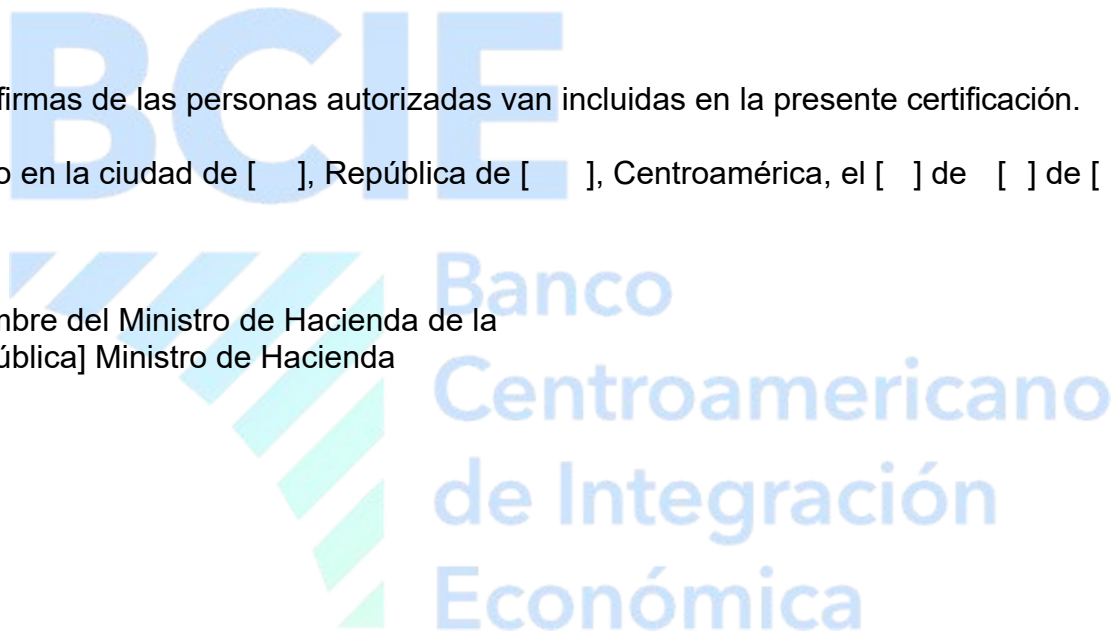
El suscrito Ministro de Hacienda de la República de ___ designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de [], en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [], República de [], Centroamérica, el [] de [] de [].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República] Ministro de Hacienda



ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de __ (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.

CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de __, según lo establece el artículo ____, inciso __ de la Constitución Política.

QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de _____. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto h) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)

Procurador General de la República

ANEXO D – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, se aplicará a este Contrato de Préstamo las siguientes condiciones especiales bajo este Anexo.

1. Se declara que:

- a) Con respecto a los Fondos del FVC, el BCIE actúa en su calidad de fiduciario del Fondo Fiduciario del Proyecto;
- b) Con respecto a los Fondos del FVC, la responsabilidad del BCIE en relación con el acuerdo se limita a los activos del Fondo Fiduciario del Proyecto que se mantengan en relación con la Actividad Financiada;
- c) El prestatario y/o en su caso, el organismo ejecutor no tiene derecho a demandar, ya sea por contrato, agravio o estatutariamente, en la medida permitida por la ley contra el FVC; y sus miembros; tampoco se podrá demandar por pérdida o daño que surja de los actos u omisiones de parte del BCIE en conexión con este acuerdo; y
- d) El BCIE no podrá ceder ni transferir, en modo alguno, sus derechos y obligaciones respecto a los Fondos del FVC, ya sea total o parcialmente, sin el consentimiento previo por escrito del FVC, el cual no podrá denegarse ni retrasarse injustificadamente.

2. Cláusulas sobre la efectividad o entrada en vigor del Acuerdo de Actividad Financiada: El Acuerdo de Actividad Financiada entrará en vigor en la fecha en que el FVC envíe al BCIE una notificación de aceptación de las pruebas que se especifican a continuación:

- a) Una copia debidamente autorizada y firmada del Acuerdo de Actividad Financiada;
- b) Una copia del Contrato de Préstamo aprobado por la Asamblea Legislativa del País Anfitrión y publicada en el Diario Oficial del País Anfitrión;
- c) Una copia del Acuerdo de Subvención;
- d) Una opinión legal o certificado legal emitido por el Asesor Jurídico General de la Entidad Acreditada o un asesor legal superior de la Entidad Acreditada que actúe en tal carácter, en una forma y fondo satisfactorios para el FVC, que confirme que el Acuerdo de Actividad Financiada celebrado por la Entidad Acreditada ha sido debidamente autorizado o ratificado mediante todos los actos gubernamentales necesarios, debidamente ejecutado y entregado en nombre de la Entidad Acreditada, y es legalmente vinculante y exigible para la Entidad Acreditada de conformidad con sus términos;
- e) Una copia del Contrato de Préstamo de las otras partes cofinanciadoras, que haya sido aprobada por la Asamblea Legislativa del País Anfitrión y publicada en el Diario Oficial del País Anfitrión.
- f) La contribución del Gobierno del País Anfitrión al Proyecto se evidenciará, a través de un documento de compromiso del País Anfitrión de tener la propiedad de los terrenos o el derecho de vía o la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras por parte del organismo ejecutor respectivo, cuando sea requerido.
- g) Una opinión legal que se recibirá del Gobierno del País Anfitrión, en forma y fondo según el Anexo C – Formato de Opinión Jurídica de este Contrato de Préstamo.

- h) Una opinión legal que se recibirá del INCOFER, en una forma y contenido satisfactorios para el Fondo, emitida por un abogado calificado en el País Anfitrión y dirigida a la Entidad Acreditada y al FVC, que confirme que el Contrato de Subvención ha sido debidamente autorizado o ratificado mediante todas las acciones gubernamentales necesarias, debidamente ejecutado y entregado en nombre del INCOFER, y que es legalmente vinculante y exigible conforme a su legislación aplicable.
- i) Un Cronograma Indicativo de Desembolsos que indique el mes y el año de los Desembolsos de los Fondos Reembolsables y No Reembolsables del FVC por parte del Fondo al Fondo Fiduciario del Proyecto para la ejecución de la Actividad Financiada.

Si, antes de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo de Actividad Financiada o en caso este Acuerdo hubiera estado en vigor, se produce algún evento que facultaría al FVC a suspender el derecho de la Entidad Acreditada a recibir Desembolsos, el Fondo podrá posponer el envío de la notificación, hasta que dicho evento (o eventos) haya (o hayan) cesado de existir.

Terminación por Falta de Entrada en Vigor: Todas las obligaciones de las Partes finalizarán si no ha entrado en vigor en la fecha que caiga dieciocho (18) meses después de la formalización del Acuerdo de Actividad Financiada, a menos que el FVC, después de considerar las razones de la demora y luego de consultas, establezca una fecha posterior mediante notificación.

3. Modificaciones a la Actividad Financiada:

Se informará al FVC lo antes posible sobre cualquier modificación propuesta a la Actividad Financiada que pudiera constituir razonablemente un Cambio Mayor, y solicitará instrucciones al Fondo sobre las medidas necesarias para abordar dicho evento o para llevar a cabo la modificación propuesta, lo que podría implicar la solicitud de una nueva Carta de No Objeción o la aprobación de la Junta Directiva del FVC.

4. Consideraciones sobre un Cambio Mayor en el Proyecto:

Un Cambio Mayor podrá incluir:

- a) Un impacto adverso en la capacidad para implementar el Proyecto o cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Actividad Financiada, o de cualquier tercero involucrado en la implementación de la Actividad Financiada;
- b) El requerimiento de recursos financieros adicionales al FVC;
- c) Un déficit sustancial de recursos financieros resultante de la suspensión, cancelación, terminación o no entrada en vigor, total o parcial, de cualquier Cofinanciamiento o Acuerdo de Cofinanciamiento, a menos que se disponga de fondos suficientes para el Proyecto de otras fuentes, en términos y condiciones compatibles con el Cofinanciamiento o Acuerdo de Cofinanciamiento afectado;
- d) Cualquier cambio que haga que la Actividad Financiada sea incompatible con el mandato del FVC o sus normas, políticas y procedimientos;

5. Financiamiento retroactivo:

Los fondos del FVC no se utilizarán para financiar gastos incurridos antes de la Fecha de Entrada en Vigor del contrato de préstamo.

6. Impuestos:

El FVC no estará obligado a realizar ninguna contribución adicional, incluido el pago de impuestos u otros derechos, durante la ejecución del Proyecto.

7. El Fondo tendrá el derecho de terminar el Acuerdo de Actividad Financiada si el primer desembolso del Préstamo del FVC bajo el Contrato de Préstamo no ha ocurrido dentro de los treinta y seis (36) meses posteriores a la firma del Acuerdo de la Actividad Financiada.

8. Condiciones generales previas al primer desembolso de los fondos del FVC:

Entrega al Fondo a través de la Entidad Acreditada, por parte del Prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor, de una confirmación por escrito, emitida por un funcionario autorizado, de que todos los contratos o acuerdos necesarios para la implementación del proyecto han sido debidamente ejecutados y puestos en vigor.

9. Condiciones generales previas para todos los desembolsos de fondos del FVC:

- a) Las solicitudes de desembolso de esta fuente deben realizarse mediante una Solicitud de Desembolso, a más tardar treinta (30) días naturales antes de la fecha en que se requiere el desembolso;
- b) Confirmación al Fondo de que no existe ningún evento de incumplimiento con respecto a la Actividad Financiada;
- c) Entrega de evidencia de que los compromisos de cofinanciamiento para cada Actividad por parte de los respectivos Cofinanciantes han sido asignados y/o desembolsados de manera proporcional y simultánea con los Fondos del FVC para la Actividad correspondiente. Dicha evidencia incluirá Acuerdos de Cofinanciamiento ejecutados, Cronogramas de Desembolso alineados con el Plan de Implementación, y confirmación de los Cofinanciantes de sus respectivas contribuciones al Proyecto; y
- d) Excepto en relación con el primer desembolso, entrega de evidencia de que el diseño y la construcción de las líneas ferroviarias, instalaciones terminales, señalización y otros sistemas de infraestructura están en marcha conforme al Plan de Implementación para el despliegue, operación e integración efectiva del material rodante.
- e) Excepto en relación con el primer desembolso, entrega de evidencia, de que al menos el setenta por ciento (70%) de los Fondos Reembolsables del FVC previamente desembolsados por el Fondo bajo el Acuerdo de Actividad Financiada han sido gastados de forma acumulativa por el organismo ejecutor para la implementación de la Actividad Financiada.

10. Condiciones previas al desembolso de los Fondos Reembolsables del FVC para la Porción A de los fondos del FVC:

Entrega de evidencia, de que al menos el treinta por ciento (30%) de los Fondos Reembolsables del FVC de la Porción B han sido previamente desembolsados por el Fondo bajo el Acuerdo de Actividad Financiada.

11. Condiciones previas para el desembolso final de los Fondos Reembolsables del FVC para la Porción B de los fondos del FVC:

Entrega de evidencia de la emisión del certificado de finalización por parte de INCOFER al Contratista, certificando que la infraestructura ha sido completada satisfactoriamente conforme a las disposiciones contractuales y especificaciones técnicas relevantes.

12. Condiciones previas al desembolso final de los Fondos Reembolsables del FVC para la Porción A de los fondos del FVC:

Entrega de evidencia de la confirmación de INCOFER de que el material rodante ha sido entregado, inspeccionado, probado y cumple con las especificaciones y requisitos contractuales emitidos por INCOFER al contratista. Dicha confirmación, en forma de un certificado de aceptación, servirá como reconocimiento formal de INCOFER de que el contratista ha cumplido con sus obligaciones bajo este hito.

13. Compromisos:

Son obligaciones del prestatario y/o en su caso del organismo ejecutor, las siguientes:

13.01 Disposiciones sobre cofinanciamiento:

- a) No modificará ni alterará el Contrato de Préstamo, ni permitirá que el prestatario y/o en su caso el organismo ejecutor modifique o alteren este u otro Contrato de Préstamo relacionado al Proyecto, de forma que el cofinanciamiento se reduzca o retrase, a menos que se haya consultado previamente con el Fondo y se haya obtenido su consentimiento; y se Informará oportunamente al Fondo sobre cualquier cancelación, reducción o prepago (ya sea total o parcial) de cualquier cofinanciamiento;
- b) Tomará las medidas adecuadas para asegurar que el cofinanciamiento y los Fondos del FVC se desembolsen y/o apliquen de forma proporcional y simultánea cuando existan desembolsos del FVC para la implementación de la Actividad Financiada.

13.02 Implementación del Proyecto:

- a) Asegurar que los derechos de la Entidad Acreditada tengan al menos el mismo rango (pari passu) con el Préstamo del BEI;
- b) Asegurar que el Contrato EPC (Ingeniería, Adquisiciones y Construcción) delimite claramente las fases de diseño e implementación del Proyecto, con alcances de trabajo distintos, desencadenantes definidos y procesos de aprobación para la transición de la fase de diseño a la fase de implementación del Proyecto. Específicamente, bajo el Contrato EPC, la fase de implementación solo procederá tras la aprobación formal de los documentos de diseño detallado final por parte de la autoridad nacional correspondiente, luego de una revisión técnica independiente y confirmación de cumplimiento con todas las normas de ingeniería, sociales, ambientales y evaluación financiera aplicables.

13.03 Monitoreo; Reportes; Evaluación:

El periodo de reportería de implementación del Proyecto será de seis (6) años desde la Fecha de Entrada en Vigor hasta la Fecha de Finalización (el "Periodo de Informe de Implementación del Proyecto"), para lo cual, el organismo ejecutor brindará la información que se le solicite del Proyecto para el cumplimiento de esta reportería.

La Entidad Acreditada deberá enviar al FVC un informe financiero y de desempeño del Proyecto durante

cuarenta (40) años a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, o de cualquier otro periodo extendido que acuerden las Partes, o tras el reembolso total de los Fondos Reembolsados del Préstamo del FVC, lo que ocurra primero (el “Periodo de Informe Financiero y de Desempeño”). Para el cumplimiento de este apartado el organismo ejecutor proporcionará al BCIE la información que sea requerida sobre el desempeño del Proyecto, y colaborará en la realización de visitas que, al efecto sea necesarias.



ANEXO E – CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESPECIALES

A. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO:

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso, el Prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, lo siguiente:

1. Constancia de la suscripción de la carta complementaria para la constitución del fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo, cuando aplique.
2. Documentos que evidencien el destino del primer desembolso.
3. Para desembolsos relacionados con obras o cuando sea requerido, evidencia de tener la propiedad de los terrenos o el derecho de vía o la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras por parte del organismo ejecutor respectivo, siempre y cuando se cuente con opinión jurídica de los servicios legales del organismo ejecutor correspondiente en la cual se exprese que la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras es garantía suficiente para desarrollar las obras de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica.
4. Todas las demás condiciones y documentos que se requieran en el contrato de préstamo.

B. CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO:

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previo a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, lo siguiente:

1. Documentos que evidencien el destino del desembolso.
2. Presentar evidencia de la contratación de la firma que funcionará como Oficina Gestora de Proyecto (PMO).
3. Documentos que evidencien que los recursos del desembolso anterior han sido utilizados para la ejecución de la operación, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco y cuando corresponda lo que establece la carta complementaria.
4. Para desembolsos relacionados con obras o cuando sea requerido, evidencia de tener la propiedad de la vía, los terrenos o la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras por parte del organismo ejecutor respectivo, siempre y cuando se cuente con opinión jurídica de los servicios del organismo ejecutor correspondiente, en la cual se exprese que la entrada en posesión del bien en el cual se ejecutarán las obras es garantía suficiente para desarrollar las obras de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica.
5. Previo al inicio de la ejecución de las obras objeto a ser financiadas por el respectivo desembolso, se deberá contar con los estudios y diseños, según corresponda.
6. Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución de las obras a ser financiadas por el desembolso correspondiente, cuando

- corresponda.
7. Evidencia de la constitución y vigencia de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas, según corresponda.

8. Diseños, planos constructivos, cantidades de obra y presupuesto de las obras o diseños conceptuales y documentos de diseño-construcción, cuando aplique y en el caso que no se haya suministrado, a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente aceptado por el organismo ejecutor.
9. Todas las demás condiciones y documentos que se requieran en el contrato de préstamo.

c. OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTATARIO:

Durante la vigencia del préstamo, el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor, se obliga a cumplir, a satisfacción del BCIE, y además de las condiciones especiales, con lo siguiente:

1. Utilizar los recursos exclusivamente para el destino del préstamo, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de la operación si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
4. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización, derecho de vía, expropiaciones, ni adquisiciones de terrenos; cualquier tipo de estas erogaciones será cubierta por el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor.
5. Mantener los recursos que financia el BCIE para la operación en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.
6. Cumplir con las normas relacionadas con la gestión de riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario y el organismo ejecutor deberán presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de estas normas, así como la declaración jurada relacionada, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por el Banco.
7. Cumplir con las normas relacionadas con antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el prestatario y el organismo ejecutor se obligan a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier fraude, corrupción o práctica prohibida.
8. Cumplir con las normas relacionadas con acceso a la información del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia.
9. Cumplir con las normas relacionadas con la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.
10. Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y medidas de conservación y protección ambiental y social que se encuentren vigentes en la legislación de la República de Costa Rica y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de

Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) y sus actualizaciones.

11. Evidenciar que las empresas que resulten adjudicadas para la construcción de obras del proyecto cuenten con una persona responsable del manejo ambiental y social.
12. Entregar el I-BCIE ex post una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del préstamo y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

13. Proporcionar al BCIE toda la documentación que le sea requerida en relación con el préstamo y el prestatario, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, para efectos de la supervisión del préstamo y con el propósito de amparar cualquier evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el prestatario y de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO). Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo.
14. Contratar una auditoría externa e independiente, a más tardar seis (6) meses posteriores al primer desembolso de la operación, y mantenerla contratada durante la ejecución de la operación.
15. Presentar anualmente el informe emitido por la auditoría externa, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio anual, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y durante la ejecución de la operación. Si, al cierre del primer ejercicio fiscal, la operación tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. De presentarse hallazgos, oportunidades de mejora o reparos en un informe de auditoría externa, deberá presentar, cuando corresponda, un plan de acción correctivo y su implementación con tiempos de cumplimiento, a satisfacción del BCIE.
16. Entregar al BCIE los informes mensuales de la supervisión externa de obra del proyecto con la periodicidad que el BCIE le indique, conteniendo información técnico-financiera, ambiental y social, a partir de su contratación y hasta la finalización de la ejecución de obras. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días después de terminado el respectivo período, de conformidad con el formato que le indique el Banco.
17. Presentar al BCIE informes trimestrales del avance físico-financiero y ambiental y social de la ejecución de la operación, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización de la ejecución de la operación y/o la justificación final del uso de los recursos del préstamo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de finalización del período objeto del informe, emitidos por el organismo ejecutor, de conformidad con el formato que le indique el Banco.
18. Mantener vigentes los permisos y las licencias necesarias y requeridas para la adecuada ejecución y operación de la operación, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de Costa Rica, cuando corresponda.
19. Mantener la unidad ejecutora de la operación durante su período de ejecución conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
20. Hacer arreglos, por cuenta del prestatario, apropiados y satisfactorios con el BCIE, para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, cuando el Banco lo considere conveniente.
21. Cualquier otra disposición contractual a satisfacción del BCIE.

D. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PRESTATARIO:

1. Contar con un especialista ambiental y social en la estructura del organismo ejecutor, a cargo del seguimiento de las condiciones enunciadas dentro del Plan SIEMAS.

2. Comunicar al BCIE, en un plazo no mayor a 10 días hábiles del conocimiento del hecho, sobre cualquier cambio, material o potencial, en aspectos ambientales, sociales y/o de seguridad que pudiera afectar negativamente la ejecución de la operación.
3. Cumplir con todas las demás condiciones incorporadas dentro de los documentos definitivos del préstamo, cuando aplique.



ANEXO F – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

**Plan Global de Inversiones
(Cifras en USD)**

No.	Componentes	BCIE	BEI	Total
1	Infraestructura, sistemas y diseños	330,430,230.18	183,142,479.19	513,572,709.37
2	Material rodante	148,000,000.00	20,000,000.00	168,000,000.00
3	Gestión ambiental y social	3,958,394.98	2,591,605.02	6,550,000.00
4	Supervisión	14,038,800.73	9,191,358.29	23,230,159.02
5	Imprevistos y escalamientos	42,228,210.99	27,647,277.34	69,875,488.33
6	Administración	10,740,028.01	7,031,615.26	17,771,643.27
7	Auditoría	604,335.11	395,664.89	1,000,000.00
TOTAL		550,000,000.00	250,000,000.00	800,000,000.00

BCIE



**Banco
Centroamericano
de Integración
Económica**

ANEXO F – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

ANEXO G – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA OFICINA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

PLAN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (SIEMAS) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TREN RÁPIDO DE PASAJEROS (TRP) EN LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM)"

1. El Gobierno de la República de Costa Rica ejecutará a través del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), el Proyecto "Construcción, equipamiento y puesta en operación de un sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana (GAM)".
2. El INCOFER es el Organismo Ejecutor del Proyecto y responsable del presente Plan SIEMAS e implementará las condiciones para que la operación se ejecute de conformidad con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y sus Normas de Desempeño (ND), las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima¹ y los requisitos de la legislación nacional aplicable. En este Plan SIEMAS se establecen las condiciones de estricto cumplimiento, así como los plazos para llevar a cabo cada una de ellas.
3. El INCOFER cumplirá con las medidas indicadas en el Plan SIEMAS e informará al BCIE de conformidad con la temporalidad establecida y las disposiciones del contrato de préstamo suscrito en el marco de la operación². El BCIE supervisará y evaluará el avance y la finalización de dichas medidas y acciones durante la ejecución de la Operación.
4. Una vez finalizado el Diseño Detallado del Proyecto, y previo al inicio de la Construcción de Obra física³, este Plan SIEMAS deberá ser actualizado y divulgado junto con el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) definitivo⁴, Planes de Gestión Ambiental y Social y otros instrumentos de gestión ambiental y social finales y resultantes de la formulación del Proyecto. Durante la etapa de ejecución y operación, INCOFER cumplirá con las medidas indicadas en el Plan SIEMAS y sus actualizaciones.
5. Según lo acordado entre el BCIE e INCOFER, el Plan SIEMAS podrá revisarse periódicamente durante la vigencia del financiamiento para reflejar la gestión adaptativa de los cambios del Proyecto, conforme a la frecuencia establecida en el Plan en mención y la gestión de imprevistos. En tales circunstancias, INCOFER revisará los cambios con el BCIE quien actualizará el Plan para reflejarlos. INCOFER proveerá al BCIE la información que se requiera para efectos del seguimiento.
6. En caso de que cambios, circunstancias imprevistas o resultados del Proyecto, deriven en modificaciones en los riesgos e impactos durante la ejecución de este, el Gobierno de la República de Costa Rica a través de INCOFER proporcionará recursos adicionales, si es necesario, para implementar las medidas que permitan abordar estos riesgos e impactos.

Este Plan SIEMAS Preliminar es de intensidad "Intenso"; con una Categoría de los Riesgos Ambientales y Sociales "A"⁵; identificándose como aplicables para la Operación, los requisitos de las siguientes ND:

- ND 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales.

¹ En el marco de cumplimiento de buenas prácticas internacionales ambientales y sociales, el Gobierno de la República de Costa Rica a través de INCOFER ha asumido el compromiso de cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y del Fondo Verde del Clima (ESS - GCF, por sus siglas en inglés). Las Salvaguardas Ambientales y Sociales provisionales del GCF son las Normas de Desempeño Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional, no obstante, INCOFER deberá observar las actualizaciones que deriven de la revisión de estos marcos de salvaguardas, los cuales podrán requerir actualizaciones sobre el Plan SIEMAS. El proyecto se regirá por las Salvaguardas Ambientales y Sociales que se encuentren vigentes en cada etapa (formulación, diseño, ejecución y operación del Proyecto). Estas Salvaguardas Ambientales y Sociales regirán en todas las actividades del Proyecto, incluyendo aquellas vinculadas a los Componentes descritos en la propuesta de Proyecto).

² La modalidad de ejecución del proyecto preliminarmente se considera a través la contratación de una firma para el Diseño Detallado y Construcción de Obra, para luego contar con una Concesión para Operación y Mantenimiento, el INCOFER como Organismo Ejecutor será la institución que proveerá al BCIE la información que se requiera a efecto del seguimiento y supervisión ambiental y social del Proyecto en todas las etapas de su desarrollo y en cumplimiento de las condiciones ambientales y sociales referidas en el presente Plan SIEMAS y conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y sus Normas de Desempeño y Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima.

³ Se prevé preliminarmente dos fases para el desarrollo constructivo del Sistema Ferroviario TRP, conforme lo siguiente:

- Fase I considera la Optimización de la propuesta origen del Proyecto, integrando las líneas No. 1, 2, obras de conectividad entre estaciones en San José e intervención de dos estaciones. Esta Fase I corresponde al presente financiamiento.

- Fase II será gestionada por el Gobierno de la República de Costa Rica, cuando así lo estime pertinente, para incorporar las obras remanentes de la línea No. 3, y las líneas No. 4 y 5, con financiamientos y provisión adicional de recursos que sean necesarios para la implementación técnica y la mitigación de los riesgos ambientales y sociales.

⁴ El EIAS definitivo, Planes de Gestión Ambiental y Social y otros instrumentos de gestión ambiental y social finales y resultantes de la formulación del Proyecto, deberán considerar las disposiciones establecidas en el Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima, incluyendo las contenidas en el "Borrador del informe de alcance de Salvaguardas Ambientales y Sociales (GCF, 2022)" y "Salvaguardas Ambientales y Sociales del GCF: Esquema de la nueva estructura y contenido propuesto (GCF, 2022)".

⁵ El Proyecto presenta la potencial ocurrencia de varios riesgos críticos, en virtud de que requerirá procesos de reasentamiento físico y económico de personas en el área de proyecto y salvamento de recursos arquitectónicos; entre otros, por lo que para la formulación del Proyecto se ha considerado que este es conforme Categoría de Riesgo Ambiental y Social "A". Para la etapa de ejecución y operación, se dará seguimiento a las medidas consideradas en el Plan SIEMAS, lo cual permitirá la revisión y determinación de medidas de mitigación adicionales en virtud del Diseño Detallado final de las obras y/o cualquier modificación de la Categoría de Riesgo Ambiental y Social asignada, con el fin de asegurar que la misma continúe siendo apropiada.

- ND 2: Trabajo y condiciones laborales.
- ND 3: Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación.
- ND 4: Salud y seguridad de la comunidad.
- ND 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario.
- ND 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos.
- ND 8: Patrimonio cultural.
- ND 9: Equidad de Género.

CONDICIONES	ENTREGABLE	CUMPLIMIENTO	
SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES			
<p>Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social: El Organismo Ejecutor (OE) deberá presentar un Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que detalle el avance en la implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales del Proyecto⁶, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima, las condiciones del Plan SIEMAS vigente para el Proyecto, así como el MGAS/SGAS, Evaluaciones y/o Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIA) definitivos, Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), permisos, autorizaciones, licencias y demás requisitos de legislación nacional, y recomendaciones derivadas de la Supervisión Ambiental y Social del BCIE.</p>	Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, incluyendo evidencia de implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales establecidas en el Plan SIEMAS vigente, para la etapa de ejecución y operación de obra, según corresponda.	Condición general a partir del inicio de obra física.	
<p>Informe Mensual de Supervisión Externa: El OE deberá contratar una firma de Supervisión Externa, que cuente con especialistas⁷ en materia ambiental y social, para la realización de: (i) la revisión independiente del proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales, sociales, climáticos y sobre derechos humanos, del Proyecto y los Componentes que lo integran, las estrategias de mitigación propuestas y su implementación; (ii) elaboración y remisión al BCIE del Informe Mensual de Supervisión Externa, remitiendo el seguimiento y verificación del avance, implementación y cumplimiento de las medidas referidas en Plan SIEMAS vigente, MGAS/SGAS, EIA, PGAS, Planes de Participación de Partes Interesadas (PPPI), Planes de Reasentamiento (PAR), Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, recomendaciones derivadas del proceso de Supervisión Ambiental y Social del BCIE y demás relacionados a la ejecución del Proyecto, en cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima⁸ y requisitos de legislación nacional. A su vez dicha firma deberá: (i) emitir una Opinión Favorable previo a cada desembolso, donde se evidencie el cumplimiento de las condiciones ambientales y sociales pertinentes en el marco del financiamiento; (ii) notificar en caso de cualquier cambio significativo del Proyecto o impacto ambiental y social potencial no identificado en procesos previos; (iii) elaborar y anexar al Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que corresponda, un reporte final sobre el proceso de reasentamiento y sobre el proceso de gestión y conservación del Patrimonio Cultural, habiendo concluido substancialmente las medidas establecidas para cada uno. Estos alcances deberán establecerse en el Documento Base de licitación para la contratación de la firma de Supervisión Externa.</p>	Documento base de licitación correspondiente a la contratación de firma de Supervisión Externa, conforme al alcance de la acción, para la No Objeción por parte de Supervisión Ambiental y Social del BCIE.	Previo a primer desembolso de obra física.	
	Informe Mensual de Supervisión Externa, incluyendo secciones y anexos sobre la evidencia de implementación y cumplimiento de las medidas de mitigación ambientales y sociales, de acuerdo con el alcance del Plan SIEMAS vigente y de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE aplicables al Proyecto.	Condición general a partir del inicio de obra física.	
	Opinión Favorable de la Firma de Supervisión Externa contratada, previo a cada desembolso, donde se evidencie el cumplimiento de las condiciones ambientales y sociales pertinentes en el marco del financiamiento.	Previo a cada desembolso.	
ND 1: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES			
1.1	<p>Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) o Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS): El OE deberá velar por la existencia e implementación de un Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) o en su efecto, un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS)⁹, que permita identificar, evaluar y gestionar de forma continua los impactos ambientales y</p>	Copia del MGAS/SGAS vigentes.	Previo al inicio de obra física.
	Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación de	Condición general a partir del inicio de obra física.	

⁶ En el marco de los Componentes que integra el Proyecto, se considera la ejecución de obras de infraestructura ferroviaria y sistema de trenes, así como potenciales obras conexas a definir contando con el Diseño Detallado del Proyecto, tales como carriles para bicicletas, intervenciones de conectividad/accesibilidad urbana con zonas aledañas a las estaciones, otros; y el desarrollo de medidas e intervenciones en materia de género.

⁷ Dentro de los Especialistas en materia Ambiental y social de la firma de Supervisión Externa, deberá de considerarse la contratación de un Consultor/Especialista Ambiental y Social Independiente.

⁸ Las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE se encuentran en alineación con los Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI), los Principios Ecuatoriales y las Guías del Grupo del Banco Mundial sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad (MASS), así como con la legislación nacional pertinente y en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima (ESS -GCF, por sus siglas en inglés); cuando estas últimas sean diferentes a los lineamientos presentados por el BCIE, INCOFER deberá de cumplir, entre estas, las que sean más estrictas en materia de la jerarquía de mitigación ambiental y social y aplicación de buenas prácticas internacionales.

⁹ El SGAS incorporará elementos tales como: (i) Alcance; (ii) Identificación de riesgos e impactos; (iii) Planes y/o programas de gestión ambiental y social; (iv) Documentos operativos del SGAS, incorporando procedimientos y formatos; (v) Estructura organizativa para la gestión de riesgos ambientales y sociales; (vi) Seguimiento y evaluación. El SGAS deberá dar continuidad a los riesgos, impactos y mitigantes identificados en los EIAs y PGAS e incorporar la formulación del Plan de Emergencias.

Tipo de versión: SIEMAS 4.0

Fecha de versión preliminar: 24/10/2024

	<p>sociales asociados a las obras financiadas, conforme a las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de la legislación nacional.</p>	<p>los compromisos asumidos en virtud del MGAS/SGAS, según aplique.</p>	
1.2	<p>Evaluaciones y/o Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) definitivos y vigentes: El OE deberá acreditar y divulgar¹⁰ previo al inicio de la etapa de Construcción de Obra que corresponda, los EIAS definitivos para el Proyecto, con los análisis de impactos ambientales, sociales, climáticos y sobre derechos humanos¹¹, las medidas de mitigación establecidas, los Planes de Gestión Ambiental y Social y otros instrumentos de gestión ambiental y social finales, así como las Licencias Ambientales vinculadas, resultantes de la optimización, reestructuración y alcance final del Diseño Detallado del Proyecto; conforme a las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de la legislación nacional. De igual manera, el OE deberá velar por la existencia e implementación de Evaluaciones de Impacto Ambiental de las obras/instalaciones asociadas o vinculadas operativamente con alguno de los Componentes del Proyecto, y establecer medidas de mitigación ambiental y social, conforme la significancia de su impacto potencial en materia ambiental y social.</p>	<p>Copia de EIAS definitivos y vigentes con base en los Diseños Detallados del Proyecto, incluyendo estudios, PGAS, instrumentos de gestión ambiental y social finales y adicionales resoluciones emitidas por las autoridades ambientales, según aplica.</p> <p>Evidencia de la divulgación de EIAS definitivos y vigentes, incluyendo estudios, PGAS, instrumentos de gestión ambiental y social finales.</p>	<p>Previo al inicio de la obra física que corresponda.</p> <p>Previo al inicio de la obra física que corresponda.</p>
1.3	<p>Cumplimiento Normativo (Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Licencias): El OE deberá velar por la obtención, vigencia, implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los permisos¹², concesiones, autorizaciones, licencias requeridas conforme lo establece la legislación nacional aplicable y los tratados internacionales en los que el país se ha adherido en materia de derechos humanos, temas laborales, ambientales, sociales y culturales; para la ejecución parcial o total de las obras y mantener estas en pleno cumplimiento y vigencia. Se deberán presentar los respaldos de las Excepciones Especiales y procesos aplicado en sustitución, según aplique.</p>	<p>Copia de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias vigentes, resoluciones y expedientes asociados, respaldos de las Excepciones, notificaciones o multas, resumen de las subsanaciones, cuando técnicamente corresponda.</p> <p>Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación de los compromisos asumidos en virtud de los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, resoluciones asociadas y excepciones, según aplique.</p>	<p>Previo al inicio de la obra física que corresponda.</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.</p>
1.4	<p>Personal Responsable de Gestión Ambiental y Social¹³: El OE deberá velar por la contratación de personal responsable de la gestión ambiental y social, incluido Regente Ambiental y Especialista Social para la implementación del Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de Subsistencia (PAR) y Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y la legislación nacional, estableciendo los requisitos en los documentos base de licitación, para garantizar el cumplimiento.</p>	<p>Copia de las bases de licitación, con la incorporación de personal responsable de la gestión ambiental y social, incluido Regente Ambiental y personal especializado para el PAR, conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE.</p>	<p>Previo al inicio de la obra física que corresponda.</p>

¹⁰ La divulgación pública de la información ambiental y social actualizada y vigente, se deberá desarrollar en el sitio Web de INCOFER y en adicionales medios de comunicación, conforme los compromisos adquiridos en virtud del financiamiento del Proyecto.

¹¹ El EIAS definitivo y sus instrumentos deberán considerar las disposiciones establecidas en el Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima, incluyendo las contenidas en el "Borrador del informe de alcance de Salvaguardas Ambientales y Sociales (GCF, 2022)" y "Salvaguardas Ambientales y Sociales del GCF: Esquema de la nueva estructura y contenido propuesto (GCF, 2022)".

¹² Incluido permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto incorporando: licencia (s) de viabilidad(es) ambiental(es); corta y aprovechamiento forestal; uso de bancos de materiales; escombreras y/o disposición de materiales sobrantes y tratamiento de residuos; establecimiento del plantel, plantas de mezcla y plantas trituradoras; obras en cauce, permisos de construcción, permisos para los sitios de reasentamiento, autorizaciones para la intervención en sitios con declaratoria patrimonial, cuando aplique, y otros requeridos en materia ambiental y social conforme legislación nacional aplicable.

¹³ Dentro del personal responsable y contratado para la gestión ambiental y social, el OE deberá velar por la incorporación del Regente(s) Ambiental Independiente, responsables de verificar por la gestión y el debido cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en los EIA vigentes, MGAS, PGAS, permisos, concesiones, autorizaciones, licencias y recomendaciones derivadas de la Supervisión Ambiental y Social del BCIE y la Supervisión Externa, revisando las medidas de mitigación establecidas en el marco del Proyecto e incorporando los ajustes y Planes de Remediación que sean necesarios, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima. De manera integral, la gestión ambiental y social también incorpora el seguimiento en Seguridad, Higiene y Salud ocupacional, relacionamiento comunitario y cambio climático.

Tipo de versión: SIEMAS 4.0
Fecha de versión preliminar: 24/10/2024

1.5	<p>Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), incorporando la Estrategia de Comunicación y Divulgación de Información</p> <p>El OE velará durante la formulación por la implementación de actividades de participación a efectos de propiciar alternativas y procesos de consulta significativa¹⁴, que respondan al análisis de riesgos sociales, análisis de actores y planificación de su participación. A partir del Diseño Detallado y previo a la etapa de construcción, el OE deberá velar por la existencia e implementación de un Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI)¹⁵, incorporando la estrategia de Comunicación y Divulgación de Información y asegurando la ejecución de las actividades vinculadas con el Plan de Reasentamiento (PAR) y el Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos respectivo, conforme las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima¹⁶.</p> <p>Los procesos de consulta con las partes interesadas en las diferentes etapas deberán documentarse.</p>	<p>Copia Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI) vigente, incorporando la Estrategia de Comunicación y Divulgación de Información, y las actividades vinculadas con el PAR y el Mecanismo de Quejas y Reclamos respectivo.</p>	<p>Previo al inicio de la obra física.</p>
		<p>Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Comunicación, divulgación de información y Participación de Partes Interesadas vigente para las obras, y sobre actividades vinculadas con el PAR y el Mecanismo de Quejas y Reclamos respectivo.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.</p>
1.6	<p>Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (Integral)¹⁷:</p> <p>El OE deberá velar por la existencia e implementación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, incluyendo los protocolos¹⁸ necesarios para la atención de: (i) trabajadores directos contratados por el OE e indirectos contratados por terceros para realizar trabajos relacionados con el Proyecto; (ii) personas y comunidades aledañas; (iii) afectados en los procesos de adquisición de tierras, liberación de derechos de vía, reasentamiento¹⁹, partes interesadas, otros. El Mecanismo deberá estar dotado de los arreglos institucionales pertinentes para atender las quejas y reclamos de forma oportuna, empleando un proceso comprensible y transparente, que brinde retroalimentación a los interesados, sin represalia alguna, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima²⁰.</p> <p>El Mecanismo deberá ser accesible e inclusivo centrado en los supervivientes y con perspectiva de género, con procedimientos para prevención y protección de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH, por sus siglas en inglés).</p> <p>El OE solicitará a la Supervisión Externa, el seguimiento sobre la implementación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos y de las actividades consideradas en el Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores y comunidades), Plan de Reasentamiento (PAR) y Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), vinculadas a este.</p>	<p>Copia del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (Integral) vigente y los protocolos para la atención de: (i) trabajadores directos contratados por el OE e indirectos contratados por terceros para realizar trabajos relacionados con el Proyecto; (ii) personas y comunidades aledañas; (iii) afectados en los procesos de adquisición de tierras, liberación de derechos de vía, reasentamiento, (iv) partes interesadas, otros.</p>	<p>Previo al inicio de la obra física.</p>
		<p>Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (Integral), con el seguimiento a las reclamaciones registradas, los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>

¹⁴ Las actividades de participación en formulación deben asegurar que los grupos que puedan enfrentar impactos y riesgos adversos participen en consultas para expresar sus opiniones sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación del proyecto. El alcance y grado de participación deben ser proporcionales a los riesgos e impactos del proyecto y a las preocupaciones de los afectados.

¹⁵ El Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), deberá incorporar: a) Identificación análisis de actores y planificación de su participación, b) Preparación del contenido de información a divulgar y estrategia de comunicación, c) instrumentos de divulgación de información, d) Descripción de los procesos de consulta a las personas y comunidades afectadas por los procesos de adquisición de tierras y reasentamiento, propiciando un enfoque eficaz y bidireccional y e) Mecanismo de atención de quejas y reclamos. El Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos vinculado, por su parte, deberá establecer (i) Procedimiento para el registro del motivo de la consulta, queja o reclamo (ii) criterios de elegibilidad y análisis; (iii) propuesta de solución; (iv) respuesta al afectado, evidenciando el seguimiento a la consulta hasta la resolución.

¹⁶ Considerar sin limitarse a ello, las disposiciones establecidas en el "ESS 9: Participación de las partes interesadas y divulgación de información", "Borrador del informe de alcance de Salvaguardas Ambientales y Sociales (GCF, 2022)", "Salvaguardas Ambientales y Sociales del GCF: Esquema de la nueva estructura y contenido propuesto (GCF, 2022)" y "Guía de Sostenibilidad de Orientación: Diseño y para garantizar una participación significativa de las partes interesadas en los proyectos financiados por el GCF (GCF, 2022)".

¹⁷ También referido como Mecanismo de Reparación de Reclamaciones (MRR).

¹⁸ Se requerirá en el contratista de Diseño Detallado, empresa de construcción contratada y/o firma especializada para el reasentamiento, las actividades que resulten pertinente incorporar en el Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima.

¹⁹ El Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, deberá contar con las facilidades para la inclusión de actividades que resulten pertinentes en virtud de los Diseños Detallados y los procesos de reasentamiento requeridos, conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima.

²⁰ Considerar sin limitarse a ello las disposiciones establecidas en el "ESS 9: Participación de las partes interesadas y divulgación de información", "Borrador del informe de alcance de Salvaguardas Ambientales y Sociales (GCF, 2022)", "Salvaguardas Ambientales y Sociales del GCF: Esquema de la nueva estructura y contenido propuesto (GCF, 2022)" y Directrices de Evaluación sobre riesgo de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH; GCF, 2023).

Tipo de versión: SIEMAS 4.0

Fecha de versión preliminar: 24/10/2024

ND 2: TRABAJO Y CONDICIONES LABORALES			
2.1	<p>Plan de Gestión de Laboral El OE velará por la existencia e implementación de Plan de Gestión Laboral, incluyendo procedimientos relativos al cumplimiento de las normas del derecho laboral para con trabajadores contratados de forma directa o trabajadores contratados de forma indirecta, solicitando a las empresas Contratista, garantizar que:</p> <p>(i) todos los trabajadores cuenten con un contrato, conocido por las partes, en el cual se describa la relación de trabajo y se detallen las políticas y procedimientos relativos a la compensación (salarios y prestaciones), condiciones de trabajo y términos de empleo, cumpliendo los compromisos contractuales y desarrollando los formatos de registro pertinentes;</p> <p>(ii) cuenten con procedimientos para verificar la edad al contratar y mantengan registros con copias de la documentación verificable respecto de la edad y el perfil de empleo de todas las personas menores de edad.</p> <p>El Plan deberá considerar las medidas adicionales que resulten pertinentes para la gestión de trabajadores migrantes, según aplique.</p>	<p>Copia del Plan de Gestión Laboral y de los documentos base de licitación correspondiente a la contratación de firma Constructora de Obra, conteniendo solicitud de las actividades contenidas en el Plan de Gestión Laboral conforme al alcance de la acción, para la No Objeción por parte de la Supervisión Ambiental y Social del BCIE.</p>	<p>Previo al inicio de la obra física que corresponda.</p>
	<p>Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Gestión Laboral de procedimientos relativos al cumplimiento del derecho laboral, de la obra física que corresponda.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.</p>	
2.2	<p>Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores): El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores)²¹, incluyendo el registro de los accidentes/incidentes de trabajo, enfermedades y/o sucesos peligrosos, con análisis de causas fundamentales y seguimiento, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional.</p> <p>De igual manera el Plan contempla la existencia, divulgación²² e implementación de Códigos de Conducta para los trabajadores, a efectos de hacer frente a los riesgos relacionadas con las actividades laborales asignadas a contratistas, incluyendo los riesgos de explotación, abuso y/o acoso sexual hacia el personal interno.</p>	<p>Copia del Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores) vigente</p>	<p>Previo al inicio de la obra física que corresponda.</p>
	<p>Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación y divulgación del Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores), incluido el Código de Conducta, vigente para las obras, con los registros de incidentes/ accidentes, los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.</p>	
ND 3: EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN			
3.1	<p>Planes de Prevención de la Contaminación: El OE deberá velar por la existencia e implementación de Planes de Prevención de la Contaminación, que integren: Medidas para el Manejo de Materiales (escombreras, plantas de asfalto, manejo de sustancias peligrosas, otros); Medidas para la Gestión de Residuos (ordinarios, especiales y peligrosos²³), definiendo las acciones para su manejo integral; Medidas de Calidad del Aire y Calidad del Agua que integra medidas de mitigación²⁴ de polvo (partículas suspendidas), emisiones a la atmósfera, vibraciones, olores y ruido; Medidas para Protección de Suelo y Aguas Superficiales y Subterráneas con énfasis en las obras que requieran intervenciones sobre cauces²⁵; Medidas ante Alteraciones del Paisaje, contemplando sus contingencias; en consonancia con las</p>	<p>Copia de los Planes de Prevención de la Contaminación vigentes.</p>	<p>Previo al inicio de la obra física que corresponda.</p>
	<p>Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación de Medidas para el Manejo de Materiales y Gestión de Residuos, Control de Calidad del Aire y Calidad del Agua, para la Protección de Suelo y Aguas Superficiales y Subterráneas, ante Alteraciones del Paisaje, vigentes, según corresponda.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.</p>	

²¹ El Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional (para trabajadores) deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional y contener las medidas de mitigación de potenciales riesgos asociados a las labores, equipo de protección personal requerido, medidas que garanticen trabajo seguro en alturas, código de conducta, y medidas para promover la equidad de género, prevención del acoso y hostigamiento sexual, entre otros.

²² Comprende actividades de comunicación y socialización con trabajadores directos e indirectos.

²³ Considerando potenciales filtraciones asociadas a derrames de hidrocarburos, aceites, emulsión asfáltica, aguas residuales o productos químicos en general. Para el caso de los taludes se deberá contar con las medidas para protección y estabilización. Para los desechos ordinarios producto de las labores de corte, excavaciones, deslizamientos y rellenos (material de desalojo y escombros) se deberá identificar las áreas más aptas para ser utilizadas como escombreras, garantizando la seguridad de los sitios seleccionados (mediante los permisos y autorizaciones que correspondan). Se deberá contar con medidas para la gestión integral del equipo rodante desplazado.

²⁴ Las medidas de mitigación pueden incluir riego de caminos, mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria, regulación de horario de tránsito vehicular, aislamiento acústico y visual, entre otros.

²⁵ Contando con controles sobre las emisiones de materiales y potenciales vertidos a cuerpos de agua (erosión por excavaciones o rellenos, sedimentos, escorrentías, particulados, entre otros contaminante del suelo y agua como resultado de las actividades de las obras y medidas para la correcta evacuación de las aguas de escorrentía, análisis de parámetros y con las autorizaciones y permisos vigentes, cuando corresponda.

Tipo de versión: SIEMAS 4.0

Fecha de versión preliminar: 24/10/2024

Página: 6 de 10

PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

	Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional.		
3.2	Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero El OE deberá velar por la existencia desde el Diseño Detallado del análisis de la Huella de Carbono del Proyecto, incluyendo la estimación de las emisiones anuales de GEI directas (Alcance 1) e indirectas (Alcance 2), para las etapas de Ejecución y Operación. El OE velará por el registro y análisis de reducción de huella de carbono durante la etapa de Ejecución a través de la Firma de Construcción de Obra y a través del Concesionario en etapa de Operación ²⁶ . La evaluación e implementación deberá ser conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima	Copia de análisis de huella de carbono. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre el registro y análisis de reducción de huella de carbono durante las obras en etapa de Ejecución.	Previo al inicio de la obra física. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND4: SALUD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD			
4.1	Plan de Emergencias: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Emergencia , que incluya como mínimo el seguimiento en zonas inestables/vulnerables y respuesta específica ante la ocurrencia de emergencias asociadas ²⁷ a amenazas naturales y de origen antrópico, alteraciones en la disponibilidad de servicios básicos e infraestructura auxiliar ²⁸ .	Copia del Plan de Emergencia vigente para las obras. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Emergencia vigente para las obras, según corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
4.2	Plan de Manejo y Regulación del Tránsito: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Manejo y Regulación del Tránsito , orientado a definir medidas y acciones para minimizar las afectaciones a las comunidades aledañas, reduciendo las alteraciones al tránsito vehicular y peatonal ²⁹ , en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional.	Copia del Plan de Manejo y Regulación del Tránsito vigente para las obras, cuando corresponda. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Manejo y Regulación del Tránsito vigente para las obras (con copia de las autorizaciones por parte del MOPT), cuando corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
4.3	Plan de Seguridad, Higiene y Salud para las Comunidades: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Seguridad, Higiene y Salud para las Comunidades , incluyendo actividades de comunicación y socialización con las comunidades aledañas al Proyecto y trabajadores directos e indirectos; con medidas de seguridad y accesibilidad de las comunidades al sistema ferroviario sin riesgo incremental para estas, según corresponda. El registro de los accidentes/incidentes, sucesos peligrosos, faltas reportadas por las comunidades al Código de Conducta, incluyendo faltas por hostigamiento sexual, acoso, otros; deberá contar con seguimiento, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima ³⁰ y requisitos de legislación nacional.	Copia del Plan de Seguridad, Higiene y Salud para las Comunidades) vigente. Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación y divulgación del Plan de Seguridad, Higiene y Salud para las Comunidades, con los registros y análisis correspondientes; los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa.	Previo al inicio de la obra física que corresponda. Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.

²⁶ Si se identifica que durante la fase operativa el proyecto emite más de 100,000 toneladas de CO₂ equivalentes anuales, el OE deberá informar pública y anualmente los niveles de emisiones de GEI conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima.

²⁷ Incluidas amenazas naturales (sísmicas, volcánicas, inundaciones, procesos de erosión-sedimentación, deslizamientos, licuefacción y fallas geológicas activas, entre otras) y amenazas de origen antrópico. Así como alternativas para el suministro y disponibilidad de servicios básicos (en caso de afectaciones temporales o prolongadas) e infraestructura auxiliar (energía eléctrica, agua potable, combustible, otros), en consonancia con los requisitos de la legislación nacional aplicable.

²⁸ Para tal efecto el OE deberá velar por la identificación de los impactos sobre infraestructura vial y conectividad de las comunidades, incorporando medidas de mitigación para reducir estas.

²⁹ Contando previo a las obras que corresponda con las respectivas aprobaciones por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) ante los requerimientos de afectación o cierre total o parcial de las vías.

³⁰ Considerar las disposiciones establecidas en las Directrices de Evaluación sobre riesgo de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH; GCF, 2023).

ND 5: ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO			
5.1	<p>Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de Subsistencia (PAR): El OE deberá velar por la existencia e implementación de un Marco de Política de Reasentamiento y Plan de Reasentamiento y Restablecimiento de medios de Subsistencia (PAR)³¹ definitivo, que aborde los impactos asociados al desplazamiento físico y económico resultante de la adquisición de tierras³², servidumbres, liberación de derechos de vía y demás propiedades del Estado Costarricense y/o reasentamiento, conforme con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, y los requisitos de la legislación nacional aplicable³³, garantizando consideraciones específicas de género y una apropiada divulgación de información, consulta y participación informada de las personas afectadas en los procesos. El PAR, deberá ser revisado y ejecutado por especialistas en la materia, que apoyarán los procesos de consulta durante la ejecución del PAR, debiendo planificarse e implementarse de forma anticipada al inicio de la obra física que corresponda. El OE deberá velar por la remisión de registros y reportes periódicos sobre el alcance y logros del PAR considerando el restablecimiento o mejora de indicadores socioeconómico y condiciones de calidad de vida de las familias afectadas. Adicionalmente el OE deberá velar por la elaboración y remisión de un Informe Final como anexo al Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que corresponda, sobre la implementación de estos procesos una vez hayan concluido el proceso de reasentamiento y habiendo concluido substancialmente las medidas de compensación y/o restablecimiento de condiciones, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de legislación nacional aplicables. Estos serán concatenados por la Supervisión Externa.</p>	<p>Documento base de licitación correspondiente al Diseño Detallado-Construcción, incorporando la disposición de personal especializado para la implementación de PAR, conforme al alcance de la acción, para la No Objeción por parte de Supervisión Ambiental y Social del BCIE.</p>	<p>Previo a la No Objeción del Documento Base de Licitación.</p>
		<p>Copia del PAR definitivo y vigente, incluyendo el detalle definitivo de los listados de adquisición de tierras y reasentamientos.</p>	<p>Previo al inicio de la obra física que corresponda</p>
		<p>Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del PAR vigente para el Proyecto, incluyendo reportes periódicos hasta el logro de cierre de los casos, según corresponda; los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa que corresponda.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.</p>
ND 6: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS			
6.1	<p>Plan de Protección, Rescate y Relocalización de Fauna: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Protocolo de Protección, Rescate y Relocalización de Fauna, minimizando las afectaciones³⁴ e incluyendo el manejo de biodiversidad³⁵, monitoreo de ambiente terrestre y acuático y gestión de los riesgos sobre los hábitats naturales, vida silvestre, especies amenazadas o en peligro de extinción, servicios y conectividad ecosistémica, según corresponda³⁶, en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional.</p>	<p>Copia del Plan de Protección, Rescate y Relocalización de Fauna, incluyendo las medidas de manejo de biodiversidad, según corresponda.</p>	<p>Previo al inicio de la obra física que corresponda.</p>
		<p>Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Rescate y Relocalización de Fauna, incluyendo las medidas de manejo de biodiversidad vigentes para las obras, según corresponda.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.</p>
6.2	<p>Plan de Gestión del Recurso Forestal y Protección de Áreas Ambientalmente Frágiles:</p>	<p>Copia del Plan de Gestión del Recurso Forestal, incluyendo las medidas para</p>	<p>Previo al inicio de la obra física que corresponda.</p>

³¹ En el marco del PAR, la OE velará por la elaboración de una matriz sobre las Personas Afectadas por el Proyecto (PAP) y sus derechos, basada en las categorías de tenencia (residentes con título, propietarios con título – no residentes, Ocupantes sin derecho a la tierra, ocupantes con usufructo u otro derecho sobre la tierra, inquilinos, otros), derechos y posibles pérdidas sobre sus tierras. De igual manera, velará por la conformación de un Comité de Valoración en cada Comunidad, compuesto por funcionarios locales conforme lo permita la legislación nacional aplicable.

³² El OE propiciará el establecimiento de acuerdos con los afectados en el marco de los procesos de adquisición de tierras, servidumbres, liberación de derechos de vía y propiedades del Estado Costarricense y reasentamiento, considerando que la compensación por la tierra y demás bienes se calcule al menos sobre el valor de mercado más los costos de transacción relacionados con la reposición de los bienes.

³³ Para tal efecto el OE deberá velar por la gestión y obtención de los acuerdos interinstitucionales que sean requeridos, en virtud de los procesos de servidumbres, adquisición de tierras (expropiaciones) y reasentamiento, conforme la implementación del PAR.

³⁴ El OE considerará la integración de pasos de fauna en las proximidades de puentes y otras zonas a lo largo del trazado del Proyecto, según técnicamente corresponda; así como otras medidas de mitigación para minimizar el impacto sobre la fauna y la conectividad ecosistémica.

³⁵ Como parte de los EIA definitivo, se deberán desarrollar un análisis de línea base para establecer valores de referencia de los atributos de la biodiversidad y servicios ecosistémicos pertinentes. La evaluación de la línea de biodiversidad y el establecimiento de medidas de mitigación vinculadas deberá aplicar un orden de prioridad bajo los principios de carácter irremplazable y de vulnerabilidad sobre los valores de biodiversidad.

³⁶ Cuando aplique, el OE deberá brindar un reporte de las condiciones del rescate y relocalización (bitácora de la aplicación del protocolo, registro fotográfico de las actividades, fecha, cantidad de individuos y aspectos relevantes).

	El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Gestión del Recurso Forestal , incluyendo protección, aprovechamiento ³⁷ y/o compensación forestal, medidas para la remoción de biomasa vegetal; así como protección de áreas ambientalmente frágiles (corredores y reservas biológicas, zonas de protección y cercanía con áreas silvestres protegidas), en consonancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y requisitos de legislación nacional.	la protección, aprovechamiento y/o compensación forestal vigentes.	
		Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación Plan de Gestión del Recurso Forestal, incluyendo las medidas para la protección, aprovechamiento y/o compensación forestal vigentes para las obras, según corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 8: PATRIMONIO CULTURAL			
8.1	Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural: El OE velará por la existencia e implementación del Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural , que puedan verse afectados por el proyecto conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de autorización conforme legislación nacional. Para tal efecto, en el marco del EIA definitivo se considerará el desarrollo de prospecciones y/o valoraciones del patrimonio cultural identificado en el área de proyecto, contando las medidas de mitigación establecidas, previo al inicio de la obra que corresponda. El OE deberá velar por la remisión de registros y reportes periódicos sobre el alcance y condiciones durante la rehabilitación o restauración de estructuras del Patrimonio Cultural. Adicionalmente, el OE deberá elaborar y anexar al Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social que corresponda, un reporte final sobre la implementación de estas medidas de mitigación una vez hayan concluido estas, refiriendo sobre la idoneidad y mantenimiento de la autenticidad de la forma, materiales de construcción y técnicas estructurales utilizadas. Estos serán concatenados por la Supervisión Externa.	Copia del Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural y de las autorizaciones, según corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda.
		Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Cultural, según corresponda; los cuales también serán concatenados en los Informes de Supervisión Externa que corresponda.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
8.2	Protocolo ante Hallazgos Fortuitos: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Protocolo ante hallazgos fortuitos arqueológicos, paleontológicos y/o arquitectónicos. Se deberá mantener la verificación arqueológica durante los movimientos de tierra, en los sitios determinados técnicamente y conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima y los requisitos de legislación nacional.	Copia del Protocolo ante hallazgos fortuitos, cuando técnicamente corresponda.	Previo al inicio de la obra física que corresponda.
		Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Protocolo ante hallazgos fortuitos.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
ND 9: EQUIDAD DE GÉNERO			
9.1	Plan de Género: El OE deberá velar por la existencia e implementación del Plan de Género , incluida la debida diligencia sobre riesgos de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH) en todas las actividades propuestas para el financiamiento, identificando en formulación los riesgos o posibles impactos adversos en mujeres, hombres, niñas y niños, y las medidas para prevenir, abordar y eliminar SEAH. El OE durante ejecución deberá implementar, monitorear y mejorar continuamente todas las medidas para mitigar y gestionar los riesgos e impactos identificados. El Plan deberá ser conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE, las Salvaguardas Ambientales y Sociales del Fondo Verde del Clima ³⁸ y los requisitos de legislación nacional.	Copia del Plan de Género vigente.	Previo al inicio de la obra física que corresponda.
		Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental y Social, sobre la implementación del Plan de Género.	Condición general a partir del inicio de la obra física que corresponda.
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DEL CLIENTE			
	El OE deberá velar por la participación de los trabajadores del OE en al menos una capacitación semestral, sobre las medidas de prevención,	Evidencia incorporada en el Informe Trimestral de Seguimiento Ambiental	Condición general a partir del inicio de la

³⁷ Previo a la corta y aprovechamiento forestal, se deberá contar con la Declaratoria de Conveniencia Nacional, conforme legislación nacional.

³⁸ Considerar las disposiciones establecidas en las Directrices de Evaluación sobre riesgo de explotación, abuso y acoso sexual (SEAH; GCF, 2023).

Tipo de versión: SIEMAS 4.0

Fecha de versión preliminar: 24/10/2024

mitigación y compensación a implementar ante potenciales riesgos ambientales y sociales identificados en virtud de las obras en el marco del Proyecto.	y Social, sobre la participación de los trabajadores del OE en las capacitaciones, según corresponda.	obra física que corresponda.
--	---	------------------------------

FRECUENCIA DEL SEGUIMIENTO AL PLAN SIEMAS:
Una vez finalizado el Diseño Detallado y previo al inicio de obra física.
Una vez alcanzado el 40% de la ejecución física del Proyecto.
Una vez alcanzado el 70% de la ejecución física del Proyecto.
Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física del Proyecto ³⁹ .

³⁹ Una vez finalizada la etapa de Construcción de Obra, se analizarán los riesgos residuales y las correspondientes medidas de mitigación ambiental y social requeridas, actualizando el Plan SIEMAS con las condiciones ambientales y sociales aplicables a la etapa de operación y mantenimiento. El OE deberá velar por el cumplimiento de las condiciones referidas en Plan SIEMAS y sus actualizaciones para la etapa de ejecución y operación, conforme a las disposiciones establecidas en las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE y los requisitos de legislación nacional.

Tipo de versión: SIEMAS 4.0
Fecha de versión preliminar: 24/10/2024

ANEXO H – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos programas u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismo ejecutor, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismo ejecutor, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de programas o proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los programas o proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los programas o proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos programas, proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento

obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente Contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con:

- Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- Producción o comercio de materiales radiactivos.
- Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujeto a eliminación gradual o prohibición internacional.
- Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.
- Financiamiento de proyectos de generación de energía a base de carbón mineral y la exploración y/o extracción de carbón mineral.
- Aquellas actividades excluidas del Listado de Actividades, Productos y Servicios de Alto Riesgo, de conformidad con la normativa de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

Asimismo, el BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con las actividades o destinos que se incluyan en las diferentes actualizaciones del Listado de Exclusiones, durante la vigencia de este Contrato.

ARTÍCULO 3- Uso de los recursos

Los recursos provenientes de los contratos de préstamo N.º 2241, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y FI N.º 97486, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), se destinarán, exclusivamente, al financiamiento de los componentes del proyecto denominado Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana.

ARTÍCULO 4- Incorporación de recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República

Los recursos provenientes de los contratos de préstamo N.º 2241 y FI N.º 97486, se incorporarán al presupuesto de la República, mediante la aprobación de presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 5- Administración de los recursos

La administración financiera de los recursos provenientes de los contratos de préstamo N.º 2241 y FI N.º 97486, se realizará conforme al principio de Unidad de Caja del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10.495, Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, de 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO 6- Organismo ejecutor

El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) será el organismo ejecutor del proyecto denominado Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana, y será responsable de su dirección, coordinación, ejecución y supervisión técnica y administrativa. Para tal efecto, el Incofer contará con el apoyo interno de la Unidad de Gestión e Implementación del TRP y a través de los contratos de financiamiento de la Unidad Ejecutora y la Oficina Gestora de Proyecto (PMO por sus siglas en inglés). Se deberá garantizar la disponibilidad de personal técnico especializado y con experiencia en gestión de proyectos de infraestructura, ingeniería, gestión financiera, gestión ambiental y social, contratación administrativa y gestión predial.

El proyecto deberá contar con un manual operativo, de acatamiento obligatorio, el cual regulará la estructura organizativa, los procedimientos operativos, los mecanismos de control y supervisión técnica, la gestión de riesgos y la coordinación interinstitucional necesarios para su adecuada ejecución, en armonía con la normativa nacional aplicable y las disposiciones contenidas en los contratos de préstamo N.º 2241 y FI N.º 97486.

ARTÍCULO 7- Procedimientos de contratación administrativa

Las adquisiciones de bienes, obras, servicios y consultorías necesarias para la ejecución de las obras financiadas con recursos de los contratos de préstamo N.º 2241 y FI N.º 97486, aprobados en la presente ley, se regirán exclusivamente por la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y del Banco Europeo de Inversión (BEI), según corresponda, quedando exceptuadas de los procedimientos de contratación pública previstos en la legislación nacional ordinaria.

Dicho régimen será de aplicación obligatoria para ambas fuentes de financiamiento y comprenderá la totalidad del procedimiento de adquisición, incluidos los mecanismos recursivos, tales como la objeción al pliego de condiciones y la impugnación o apelación de la adjudicación, los cuales se tramitarán conforme a la normativa del BCIE y del BEI, según corresponda.

El Incofer, como organismo ejecutor de este proyecto, tendrá la obligación de publicar de forma permanente un portal accesible al público y mantener actualizado todos los procedimientos de contratación, el o los carteles de licitación, el estado de las ofertas recibidas, los criterios de evaluación, el listado de profesionales contratados para este proyecto y cualquier empresa de servicios, asesorías o supervisión con su respectivo nombre y cédula jurídica, así como los contratos adjudicados realizados bajo el marco normativo del BCIE o del BEI, según corresponda. Dicha obligación surge desde el inicio del procedimiento de contratación correspondiente, por lo que dicha obligación debe ser observada en todo momento y no puede ser suprimida en función de valoraciones externas, incluyendo aquellas provenientes de organismos financiadores. Esta publicación deberá garantizar la trazabilidad de los procesos, la rendición de cuentas y el acceso a la información, con el fin de asegurar un estándar mínimo de control y transparencia compatible con el interés público.

En lo que respecta a las contrataciones ejecutadas con presupuesto de contrapartida nacional, se aplicará el procedimiento y los plazos correspondientes a la licitación reducida, según lo dispuesto en la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 8- Beneficios fiscales

No estarán sujetos al pago de impuestos, tasas, contribuciones, timbres ni derechos de ninguna naturaleza los actos, documentos y contratos requeridos para la formalización, suscripción e inscripción en los registros públicos de los contratos de préstamo N.º 2241, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y FI N.º 97486, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Por su parte, estarán exentos del pago de timbres, avalúos, impuestos de inscripción para la constitución, endoso y cancelación de hipotecas, del impuesto sobre contratos de prenda y de los derechos de registro, así como de cualquier tasa o impuesto de carácter nacional o municipal, los actos y trámites que se realicen en el marco de la ejecución del proyecto denominado Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana.

Asimismo, estarán exentas del impuesto sobre el valor agregado, del impuesto selectivo de consumo y de los derechos arancelarios a la importación, las adquisiciones de bienes, servicios y materiales realizadas por el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), en su condición de organismo ejecutor, así como por sus contratistas o subcontratistas vinculados al proyecto, siempre que dichas adquisiciones se financien con recursos de los contratos de préstamo antes indicados o con recursos del presupuesto nacional destinados a dicho fin.

Las exenciones que se otorguen al amparo del presente artículo se aplicarán únicamente durante el plazo de ejecución del proyecto.

Los beneficiarios deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda, ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como en el pago de los tributos

municipales correspondientes, como condición previa e indispensable para el otorgamiento y mantenimiento de los beneficios previstos en la presente ley.

Las exenciones a que se refiere el presente artículo deberán tramitarse conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 9- Exoneraciones temporales

El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), los contratistas, subcontratistas y las empresas públicas responsables de la relocalización de servicios e infraestructura asociada al proyecto estarán exentos del pago de derechos arancelarios de importación, impuesto selectivo de consumo, impuesto al valor agregado y demás tributos aplicables a la adquisición local o importación de bienes y servicios necesarios para el diseño y la construcción de las líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP), siempre que estos se destinen o incorporen al proyecto.

La exoneración comprende los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo equipos, materiales, suministros, maquinaria, equipo rodante, sistemas tecnológicos y de control, así como infraestructura eléctrica, incluidas catenaria y subestaciones, y aquellos requeridos por las empresas públicas para la relocalización de servicios. Asimismo, incluye repuestos, accesorios, lubricantes, combustibles y vehículos destinados a dichas actividades.

Los bienes que no se incorporen de forma permanente al sistema deberán ser reexportados o nacionalizados, previo pago de los tributos correspondientes. En caso de nacionalización, deberán cancelarse los tributos respectivos, salvo que dichos bienes sean donados al Estado, previa aceptación del Incofer y comunicación a la Dirección General de Aduanas.

Estarán igualmente exentos los documentos y trámites necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo su inscripción en los registros públicos, así como los relacionados con expropiaciones, servidumbres y relocalización de servicios.

Las exoneraciones previstas en este artículo tendrán carácter temporal y se

aplicarán exclusivamente durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 10- Declaratoria de interés público y nacional

Se declaran de interés público y conveniencia nacional todas las gestiones técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y la construcción del proyecto de *Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana*, incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas, puentes, señalización, gestión de yacimientos arqueológicos; trámites y permisos ambientales; implementación del Plan de Reasentamientos Involuntarios; relocalización de servicios públicos y las demás labores correlativas y necesarias para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 11- Autorización a las instituciones públicas

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 7001, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, del 19 de setiembre de 1985, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) tiene el carácter de ente administrativo de utilidad pública.

Con el fin de ejecutar el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana, se autoriza a los órganos y entes de la Administración Pública, en especial al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como a las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, con excepción de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar, a título gratuito, bienes muebles e inmuebles, recursos, servicios, materiales y equipo a favor del Incofer.

Las actuaciones previstas en este artículo deberán realizarse en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad y resguardo del patrimonio público, debiendo garantizarse que los bienes y recursos transferidos se destinen exclusivamente al cumplimiento del fin

público previsto en esta ley. Asimismo, deberán observarse los controles internos institucionales y los mecanismos de fiscalización correspondientes.

Las donaciones, las cesiones o los traspasos a título gratuito deberán estar debidamente motivados, acreditando su conveniencia y el interés público comprometido, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y su formalización se realizará al amparo de la presente ley, sin requerirse normativa adicional.

Asimismo, se autoriza el traslado temporal de personal al Incofer, el cual deberá realizarse con el consentimiento del funcionario, sin afectación de sus derechos laborales, en apego a los principios y las disposiciones del régimen de empleo público vigente y sujeto a los límites y las condiciones que este establece.

Las actuaciones previstas en este artículo no requerirán autorización adicional de otros órganos o entes públicos, sin perjuicio de las competencias de control y fiscalización que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 12- Adquisición y gestión de bienes inmuebles

La adquisición de bienes o derechos inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto se realizará conforme lo dispuesto en la legislación vigente en materia de expropiaciones.

El organismo ejecutor, por medio de la Unidad de Gestión e Implementación del TRP o de las empresas consultoras especializadas contratadas para estos efectos, será responsable de coordinar y ejecutar el Plan de Adquisición Predial, así como las actuaciones preparatorias necesarias para dichos procesos, incluyendo estudios técnicos, levantamientos topográficos, elaboración de planos catastrados, avalúos, estudios socioeconómicos y demás gestiones técnicas requeridas.

Los procesos de adquisición predial deberán planificarse y ejecutarse de manera coordinada con el cronograma de ejecución de las obras, con el fin de minimizar riesgos de atrasos en el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 13- Relocalización de servicios públicos

Cuando la ejecución del proyecto requiera la relocalización, reubicación o

adecuación de infraestructura perteneciente a entidades prestatarias de servicios públicos, estas deberán designar, dentro un plazo máximo de tres días hábiles, a la persona responsable de la coordinación técnica del proceso. Este plazo corre a partir de que el organismo ejecutor comunique a la entidad prestataria, la solicitud de relocalización.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un cronograma técnico vinculante, acordado entre el organismo ejecutor y la institución prestataria del servicio público, el cual será de cumplimiento obligatorio y formará parte de los compromisos institucionales del proyecto.

Las obras, el financiamiento y demás actuaciones requeridas para la relocalización, reubicación o adecuación de dicha infraestructura serán ejecutadas por las respectivas entidades prestatarias de servicios públicos, conforme a sus competencias y a la normativa aplicable.

En caso de que la relocalización se retrase por causas imputables a la institución prestataria del servicio público, esta asumirá también el costo proporcional de la comisión de compromiso y de la comisión de administración o seguimiento que se genere por dicho atraso, conforme a la liquidación que para tales efectos elabore el Ministerio de Hacienda.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo, por parte de las instituciones prestatarias del servicio público, acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable, por el incumplimiento de deberes acaecido, según el régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 14- Fondos excluidos de la regla fiscal

Los gastos para el desarrollo de este proyecto estarán excluidos de la aplicación del título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Esta exclusión comprende los recursos provenientes de los contratos de préstamo N.º 2241 y FI N.º 97486, los fondos de contrapartida nacional y los costos asociados a la relocalización de servicios públicos.

ARTÍCULO 15- Uso de tecnologías para la gestión, seguimiento y control del proyecto

En la planificación, diseño, contratación, construcción, supervisión, operación y

mantenimiento del proyecto denominado Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana, el organismo ejecutor deberá promover y utilizar las mejores tecnologías y metodologías disponibles en el mercado, que resulten adecuadas a las características del proyecto, a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales, con el propósito de garantizar una gestión eficiente, eficaz, sostenible y transparente de la infraestructura.

Para tales efectos, el organismo ejecutor deberá procurar la implementación de herramientas tecnológicas que faciliten la planificación integral del proyecto, la trazabilidad de los procesos de contratación, el seguimiento físico-financiero de las obras, el control de plazos y costos, así como la supervisión técnica y la gestión de riesgos durante todo el ciclo de vida del proyecto.

La selección e implementación de dichas tecnologías y metodologías deberá realizarse conforme a los principios de economía, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 1981.

Asimismo, el organismo ejecutor deberá procurar que la adopción de dichas tecnologías se realice de manera que no limite injustificadamente la participación de proveedores en los procesos de contratación, fomentando la concurrencia y la participación de pequeñas y medianas empresas, conforme al marco jurídico aplicable.

Las herramientas tecnológicas que se implementen deberán facilitar el acceso a la información relevante del proyecto y el seguimiento de su ejecución por parte de las autoridades competentes de fiscalización y control, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 16- Gestión social y participación comunitaria

El organismo ejecutor deberá implementar un Plan de Gestión Social del Proyecto, el cual será de cumplimiento obligatorio y deberá contemplar, como mínimo:

- a) Mecanismos permanentes de información pública sobre el avance físico y financiero del proyecto.
- b) Espacios de diálogo y seguimiento territorial con las comunidades directamente afectadas.
- c) Un procedimiento formal de atención temprana y resolución de conflictos durante la ejecución.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente artículo será considerado falta grave administrativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 17- Informes periódicos de seguimiento y control del proyecto

El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), como organismo ejecutor, deberá elaborar, remitir y exponer informes semestrales de avance y seguimiento a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Dichos informes deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada semestre calendario, durante todo el período de ejecución del proyecto y hasta su finalización. También, deberá remitirse copia a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización.

Los informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- 1) Avance financiero del proyecto, incluyendo el detalle de los recursos desembolsados provenientes de los contratos de préstamo, el uso de los recursos de contrapartida nacional y el grado de ejecución presupuestaria y las proyecciones financieras para el período siguiente.
- 2) Avance físico del proyecto, detallando el progreso de las obras por tramo, componente o contrato, así como la comparación entre el avance programado y el avance real respecto del cronograma de ejecución.
- 3) Estado de los procesos de contratación, incluyendo el cumplimiento de los plazos establecidos para cada procedimiento, las contrataciones adjudicadas, en ejecución o pendientes, así como cualquier situación que haya generado atrasos, declaratorias de procedimientos infructuosos o modificaciones relevantes en los procesos de contratación.

- 4) Gestión de expropiaciones y adquisición predial, incluyendo el número total de predios requeridos para el proyecto, los predios adquiridos o expropiados, los pendientes de adquisición, el estado de los procesos judiciales en curso y el financiamiento destinado para tales efectos.
- 5) Relocalización de servicios públicos, detallando el estado de coordinación con las entidades prestatarias de servicios, las obras de relocalización ejecutadas o pendientes y su impacto en el cronograma del proyecto.
- 6) Gestión de riesgos del proyecto, incluyendo la identificación de riesgos técnicos, financieros, administrativos o legales que puedan afectar su ejecución, así como las medidas adoptadas para su mitigación.
- 7) Cumplimiento de las condiciones y los plazos establecidos en los contratos de préstamo, así como cualquier situación que pueda afectar los desembolsos o el cronograma financiero del proyecto.
- 8) Modificaciones contractuales o adendas, indicando las variaciones en plazo, alcance o costo de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto, así como la justificación técnica y financiera de dichas modificaciones.
- 9) Uso de herramientas tecnológicas de seguimiento y control del proyecto, incluyendo los sistemas implementados para la gestión de información, monitoreo del avance de las obras, control de costos, trazabilidad de los procesos de contratación y supervisión técnica.

Los informes deberán elaborarse bajo criterios de transparencia, integridad y rendición de cuentas y deberán publicarse en el sitio web oficial del organismo ejecutor dentro del mismo plazo establecido para su remisión a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 18- Régimen tarifario

El trámite de la estructura tarifaria del servicio de transporte ferroviario, correspondiente al proyecto regulado en la presente ley, se realizará conforme a las competencias establecidas en la Ley 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, de 14 de abril de 1998, así como la normativa aplicable de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).

La estructura tarifaria podrá considerar los costos de servicio, incluyendo inversión, operación, mantenimiento y financiamiento, así como subsidios

directos, cuando así corresponda.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Alejandro Pacheco Castro
Diputadas y diputados